

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 05 de febrero de 2020	6a. época	5780
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SIETE.- Por el que se abroga el diverso número doscientos treinta y nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, no. 5696, el doce del mismo mes y año, mediante el cual se abrogó el diverso número tres mil cuatrocientos veintiséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el citado órgano de difusión oficial número 5631 el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Bertha Rodríguez Báez.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raymundo Dorantes Ramírez.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosa Elia Bernal Ocampo.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Morales Orfaly.

.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Rayo Nava.

.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Sánchez Carreño.

.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rogelio Espinoza Padilla.

.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Anabel Delgado Rivera.

.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Francisca Arenales González.

.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Fidel Marino Delacruz.

.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Aguilar Granados.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Luis Solano Mondragón.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Carlos Manuel Cambrón Leonel.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Colín Hernández.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Olea Ávila.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número tres mil doscientos setenta y uno, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Adán Peralta Moyado.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número tres mil doscientos noventa y cinco, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación a la C. Ana Lilia Abarca Olivo.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número ochenta y tres, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5689, el veinticinco de marzo del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Fernando Román Cuevas.

.....Pág. 39

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número setenta y cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el catorce y concluida el quince de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5671, el treinta de enero de dos mil diecinueve, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Omar Ayala Ayala.

.....Pág. 45

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se abroga el diverso número tres mil ciento sesenta y ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el día diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5621, el trece de agosto del mismo año, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Maurilio González Almazán.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, con el objeto de Sectorizar el Instituto del Deporte y Cultura Física, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

.....Pág. 63

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos, correspondientes al ejercicio 2018.

.....Pág. 69

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Lineamientos y criterios mínimos para la elaboración de protocolos y programas de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

.....Pág. 97

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA (IMIPE)

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

.....Pág. 101

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, nombrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos.

.....Pág. 105

Acuerdo General por el que se modifican los artículos 3 y 4, del "Acuerdo General de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, nombrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, por el que se crea el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos."

.....Pág. 108

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el H. Cabildo de Puente de Ixtla, Morelos, aprueba los Acuerdos de Pensión a favor de los CC. Ubaldo Flores Mazón y Raymunda Sopeña Estudillo.

.....Pág. 110

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 116

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES

Estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, del Centro Morelense de las Artes.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 12 de septiembre de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5631, el Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la C. Bertha Rodríguez Báez, a razón del equivalente al 65% sobre el equivalente a 600 salarios mínimos generales vigentes, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

II.- Que una vez publicado el Decreto de pensión por Cesantía en Edad Avanzada antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

La situación política, social y económica en el estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la sociedad morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la Legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de Jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

...“Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de Jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de Jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de Jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente: **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.**

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, "...

"SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ..."

III).- En atención del Acuerdo Parlamentario antes mencionado, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Doscientos Treinta y Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha once de abril de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5696, el doce del mismo mes y año, abrogó el diverso número tres mil cuatrocientos veintiséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, por el que se concedió pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor de la C. Bertha Rodríguez Báez.

IV).- Inconforme con lo anterior, la C. Bertha Rodríguez Báez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de garantías, en contra de entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

Acto reclamado:

"Del Congreso y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social:

La aprobación, expedición, promulgación y publicación del Decreto Doscientos Treinta y Nueve publicado en el Periódico "Tierra y Libertad", número 5696 el doce de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se abrogó el diverso Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis, publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, en el referido medio de difusión del Estado de Morelos, en virtud del cual se concedió a la quejosa la pensión por Cesantía en Edad Avanzada así como la ejecución de dicho Decreto."

V).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de treinta de abril dos mil diecinueve, admitió a trámite la demanda de amparo, quedando registrada bajo el expediente 572/2019.

VI).- Con fecha 22 de agosto de 2019, el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia en los términos siguientes:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por Bertha Rodríguez Báez contra el acto que se reclamó de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, por el razonamiento expuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Bertha Rodríguez Báez respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

Efectos del amparo.

"Emita un Acuerdo Legislativo en el que deje insubsistente el Decreto Doscientos Treinta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 5696 el doce de abril de dos mil diecinueve, y determine de manera expresa la subsistencia del diverso Decreto Pensionario publicado el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

En vía de consecuencia, se reanuden los pagos en favor de Bertha Rodríguez Báez, con motivo a la pensión por Jubilación que le fue concedida mediante Decreto Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo dispuesto en el punto que antecede, es en el entendido que la falta de pago haya sido consecuencia directa del Decreto reclamado que por esta concesión de amparo ha quedado insubsistente.

Efectos que se hacen extensivos a las diversas autoridades señaladas como responsables a excepción de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado, las que dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y facultades legales deben de acatar la presente sentencia, al no combatirse sus actos por vicios propios sino como consecuencia.

Debe decirse que al resultar fundado el concepto de violación que se analizó, es innecesario pronunciarse sobre los demás expuestos en la demanda, e inclusive, respecto de aquéllos relativos a la actualización de diversas violaciones de carácter formal, en atención a los efectos otorgados en el presente fallo ante la evidente violación de garantías.

Lo anterior no prejuzga sobre si el Decreto Pensionario fue emitido siguiendo los parámetros legales establecidos para ello, pues lo que aquí se sostiene es que el poder legislativo del Estado carece de competencia en cuanto a que no puede dejar sin efectos por sí y ante sí Decretos de pensión que previamente aprobó.

Por tanto, la concesión de amparo en este juicio debe otorgarse sin detrimento de las facultades de las autoridades correspondientes para realizar las investigaciones relativas en el supuesto de que considere la existencia de una acción irregular en la aprobación del Decreto Pensionario y en el caso en que la responsable considere que se cometieron conductas que potencialmente podrían dar lugar a faltas administrativas cometidas por particulares, como la que establece el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o alguna otra contenida en dicha legislación, puede denunciar tal acto ante la autoridad investigadora correspondiente, para que así se inicie la indagatoria relativa, la que puede llegar a sustanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, como lo dispone la propia legislación, que es aplicable por remisión expresa del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos e incluso, pueden realizar la denuncia correspondiente, en caso de que consideren que se ha cometido un delito.”

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO EL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NO. 5696, EL DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGÓ EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO Y CONTINUADA EL DÍA TRECE Y CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y PUBLICADO EN EL CITADO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL NÚMERO 5631 EL DOCE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Doscientos Treinta y Nueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno el once de abril del año dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5696, el doce del mismo mes y año, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se decreta la subsistencia en todos los términos, del Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Veintiséis, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día doce del mes de julio y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio del año dos mil dieciocho, y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5631 el doce de septiembre del mismo año, mediante el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Bertha Rodríguez Báez.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 572/2019, promovido por la C. Bertha Rodríguez Báez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 29 de agosto del 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Raymundo Dorantes Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión FIFODEPI.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Raymundo Dorantes Ramírez, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Director, adscrito en la Dirección de Panteones, del 04 de junio de 1998 al 01 de abril del 2001; Jefe de Departamento, adscrito a la Presidencia Municipal, del 01 de junio al 16 de octubre de 2001; Subdirector, adscrito en la Dirección de Adquisiciones, del 17 de octubre del 2001 al 28 de enero del 2002; Chofer, adscrito en la Presidencia Municipal, del 01 de noviembre del 2006 al 19 de mayo de 2009; Director, adscrito en Inhumaciones Jardines de la Paz, del 20 de mayo al 31 de octubre del 2009; Coordinador General, adscrito en la Regiduría de Servicios Públicos Municipales, del 01 de febrero al 31 de marzo del 2013. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Oficina de Lavandería, adscrito en la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 03 de mayo de 2004 al 15 de febrero del 2006. En el Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de Inversión FIFODEPI, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Analista 5, del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2013; Asesor en Materia Administrativa, del 01 de enero de 2014 al 01 de agosto del 2017; fecha en la que causó baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 03 meses, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años, de edad, ya que nació el 15 de marzo de 1955, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS QUINCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. RAYMUNDO
DORANTES RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Raymundo Dorantes Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión FIFODEPI desempeñando como último cargo el de: Asesor en Materia Administrativa.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión FIFODEPI. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la dependencia obligada el cargo de la pensión será a cargo del Fideicomiso del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión FIFODEPI, como Órgano Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Economía.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de septiembre del 2017, ante este Congreso del Estado, la C. Rosa Elia Bernal Ocampo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Rosa Elia Bernal Ocampo, ha prestado sus servicios en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), desempeñando los cargos siguientes: Técnico en Imprenta, adscrito al Plantel Anenecuilco, del 04 al 31 de julio del 2007; Secretaria Ejecutiva "C", adscrita en la Dirección General, del 01 de agosto al 31 de diciembre del 2007; Jefa de Departamento de Planteles y Programas de Estudio, adscrita en la Dirección General, del 01 de enero al 30 de junio del 2008; Directora de Vinculación, adscrita en la Dirección General, del 01 de julio del 2008 al 30 de junio del 2009; Directora del Plantel, adscrita en el Plantel Puente de Ixtla, del 01 de julio del 2009 al 28 de febrero del 2010; Jefa de Departamento de Planes y Programas de Estudio, adscrita al Departamento de Planes y Programas de Estudio, del 16 de marzo de 2010 al 05 de diciembre de 2018, fecha en que se expidió a constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 11 años, 05 meses, 01 día, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 29 de julio de 1961, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA C. ROSA ELIA BERNAL OCAMPO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Rosa Elia Bernal Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Planes y Programas de Estudio, adscrita al Departamento de Planes y Programas de Estudio.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente Dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR), como Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 11 de julio del 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Eduardo Morales Orfaly, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H.H. Ayuntamientos de Tlaltizapán y Tlaquiltenango, Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Eduardo Morales Orfaly, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de agosto del 2001 al 31 de enero del 2003; Secretario Municipal, del 01 de febrero al 31 de octubre del 2003; Asesor en Planeación Estratégica Municipal, del 01 de noviembre del 2006 al 27 de agosto del 2008; Secretario Municipal, del 28 de agosto del 2008 al 31 de octubre del 2009. En el H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor en Planeación Estratégica Municipal, del 02 de noviembre del 2009 al 15 de agosto del 2010; Secretario Municipal, del 16 de agosto del 2010 al 31 de agosto del 2013. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Secretario Técnico, adscrito a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, actual mente Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, del 01 de agosto del 2004 al 31 de agosto del 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Secretario Particular, adscrito en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Economía, del 05 de enero del 2015 al 15 de febrero del 2017; Director General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional, adscrito en la Dirección General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, del 16 de febrero del 2017 al 19 de junio del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 07 meses, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 28 de enero de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. EDUARDO
MORALES ORFALY.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Eduardo Morales Orfaly, quien ha prestado sus servicios en los H.H. Ayuntamientos de Tlaltizapán y Tlaquiltenango, Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional, adscrito en la Dirección General de Recursos Federalizados y Comercio Internacional de la Secretaría de Economía.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 23 de octubre de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Jorge Rayo Nava, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Jorge Rayo Nava, ha prestado sus servicios en Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Técnico, adscrito en la Dirección de Radio y Televisión, del 01 de octubre de 1987 al 16 de enero de 1991; Jefe de Departamento de Radio de Operadores, adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de enero del 2000 al 15 de marzo del 2001; En la Dirección de Radio y Televisión, adscrito en la Dirección de Telecomunicaciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo del 2001 al 31 de diciembre del 2005; Jefe de Departamento de Radio de Operadores, adscrito en la Dirección del Centro de Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero al 15 de mayo del 2006; Subdirector de Informática, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo del 2006 al 15 de febrero del 2012; Subdirector de Informática, adscrito en la Dirección General del Centro de Comunicación y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de febrero del 2012 al 15 de agosto del 2013; Subdirector de Radio, adscrito en la Dirección General del Centro de Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2013 al 11 de octubre del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 23 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años de edad, ya que nació el 07 de octubre de 1963, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JORGE
RAYO NAVA.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Rayo Nava, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Radio, adscrito en la Dirección General del Centro de Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 07 de noviembre del 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Sánchez Carreño, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hojas de servicio expedidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), Servicios de Salud de Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Jaime Sánchez Carreño, prestó sus servicios en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), desempeñando los cargos siguientes: Técnico Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, del 01 de marzo al 01 de agosto del 2006; Técnico Electoral, adscrito en la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral del Instituto Estatal Electoral, del 02 al 15 de marzo del 2009; Jefe de Zona, adscrito en el Área de Organización y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral, del 16 de marzo al 29 de julio del 2009. En Servicios de Salud Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Personal Eventual (contrato), del 01 de mayo al 15 de julio del 2002; Personal Provisional, adscrito a la Jurisdicción Sanitaria No. 1, del 16 de julio del 2002 al 31 de agosto del 2004. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito con la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega Delacruz, del 01 de febrero al 15 de junio del 2010; Asesor, adscrito a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, del 16 de junio del 2010 al 30 de junio del 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Oficina, adscrito en la Dirección General de Atención a Pueblos Indígenas, del 21 de agosto de 1995 al 14 de abril de 1996; Jefe de Oficina, adscrito en la Dirección General de Atención a Pueblos Indígenas, del 15 de abril de 1996 al 17 de octubre de 1999; Jefe de Brigada de Salud, adscrito en la Dirección General de Atención a Pueblos Indígenas de la Secretaría de Educación, del 18 de octubre al 31 de diciembre de 1999; Delegado de Movilidad y Transporte en Cuautla, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 16 de abril del 2013 al 03 de febrero del 2014; Delgado de Movilidad y Transporte en Xochitepec, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Xochitepec de la Secretaría de Movilidad y Transporte del 04 de febrero de 2014 al 15 de julio de 2014; Subdirector de Procesos Jurídicos, adscrito en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 02 de abril al 16 de agosto del 2018; Delegado de Movilidad y Transporte en Cuautla, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 17 de agosto al 16 de octubre del 2018, fecha en la que causa baja.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 08 meses, 18 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 60 años de edad, ya que nació el 26 de septiembre de 1958, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO QUINIENTOS
TREINTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JAIME
SÁNCHEZ CARREÑO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jaime Sánchez Carreño, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), Servicios de Salud de Morelos, Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Delegado de Movilidad y Transporte en Cuautla, adscrito en la Delegación de Movilidad y Transporte en Cuautla de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RUBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Mediante escrito presentado en fecha 27 de septiembre de 2018, ante este Congreso del Estado, el C. Rogelio Espinoza Padilla, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), así como hoja de servicios y certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III. En el caso que se estudia, el C. Rogelio Espinoza Padilla, prestó sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Análisis y Control Presupuestal, del 24 de junio de 1987 al 30 de junio de 1989; Auxiliar Analista, del 01 de julio de 1989 al 26 de marzo de 1996. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Contabilidad, adscrito en la Subsecretaría de Fondo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de febrero al 15 de agosto de 1997; Director Financiero, adscrito en la Dirección General de Coordinación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 02 de marzo de 2015 al 29 de febrero de 2016; Enlace Financiero Administrativo, adscrito en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 2016 al 28 de febrero de 2018; Director General de Financiamiento y Administración de Riesgos, adscrito en la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo al 24 de agosto del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 09 meses, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años, 03 meses, 11 días de edad, ya que nació el 13 de mayo de 1960, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. ROGELIO
ESPINOZA PADILLA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Rogelio Espinoza Padilla, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Financiamiento y Administración de Riesgos, adscrito en la Dirección General de Financiamiento y Administración de Riesgo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 08 de noviembre de 2016, la C. Anabel Delgado Rivera, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Anabel Delgado Rivera, por lo que se acreditan 30 años, 03 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de Conserje, del 01 de junio de 1988 al 15 de julio de 1995. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesora Técnica, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 1995 al 31 de marzo de 1999; Técnica de Campo "A", adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de abril de 1999 al 15 de marzo de 2000; Técnica de Campo "A", adscrita en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000 al 31 de octubre de 2003; Técnica de Campo "A", adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de noviembre de 2003 al 15 de julio de 2015; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General del Fondo de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de julio de 2015 al 29 de febrero de 2016; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de marzo de 2016 al 08 de noviembre de 2017; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 09 de noviembre de 2017 al 06 de septiembre de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ANABEL DELGADO RIVERA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Anabel Delgado Rivera, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agricultura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 14 de noviembre del 2016, la C. Ma. Francisca Arenales González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Francisca Arenales González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 01 mes, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de febrero de 1996 al 15 de agosto de 2001; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001 al 15 de octubre del 2002; Jefe de Unidad, adscrito en la Oficina del Secretario de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de octubre del 2002 al 31 de octubre del 2010; Jefa de Departamento de Seguridad y Apoyo, adscrito en la Dirección de Ayudantía y Enlace Interinstitucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2010 al 22 de marzo del 2019, fecha en la que causa baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CINCUENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MA. FRANCISCA ARENALES
GONZÁLEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Ma. Francisca Arenales González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefa de Departamento de Seguridad y Apoyo, adscrito en la Dirección de Ayudantía y Enlace Interinstitucional de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 06 de julio del 2017, el C. Fidel Marino Delacruz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la Autoridad Encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 47. Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fidel Marino Delacruz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 11 meses, 24 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Auxiliar, adscrito en el Departamento Jurídico, del 16 de mayo de 1982 al 07 de julio de 1985. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Defensor de Oficio, adscrito en la Defensoría de Oficio, del 13 de junio de 1985 al 28 de febrero de 1986; Defensor de Oficio, adscrito en la Dirección de Defensoría de Oficio, del 06 de marzo de 1988 al 25 de marzo de 1991; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 16 de septiembre de 1992 al 31 de octubre de 1994; Jefe de Departamento, adscrito en la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, del 01 de noviembre de 1994 al 30 de junio de 1997; Subdirector de Visitaduría, adscrito en la Fiscalía General del Estado, del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1999; Jefe del Departamento de Seguimiento, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2000 al 15 de noviembre del 2003; Jefe de Departamento de Seguimiento de Liberados, adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2003 al 15 de septiembre del 2014; Jefe de Departamento de Seguimiento de Liberados, adscrito en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre del 2014 al 25 de septiembre del 2018, fecha que acreditó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
CINCUENTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. FIDEL MARINO DELACRUZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fidel Marino Delacruz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Seguimiento de Liberados, adscrito en la Dirección General de Reinserción Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 15 de mayo de 2018, el C. José Luis Aguilar Granados, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Aguilar Granados, por lo que se acreditan 26 años, 09 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo, del 16 de marzo de 1993 al 31 de mayo de 1993; Policía Raso, adscrito en la Delegación Jojutla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 01 de junio de 1993 al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 25 de marzo del 2019, fecha que acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
SESENTA Y CINCO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ LUIS AGUILAR
GRANADOS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Luis Aguilar Granados, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesú Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 08 de mayo del 2018, el C. Gerardo Luis Solano Mondragón, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el extinto Organismo denominado Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Gerardo Luis Solano Mondragón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 03 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el extinto Organismo denominado Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Instructor, adscrito en la Dirección de Difusión y Capacitación, del 16 de agosto del 2001 al 15 de mayo del 2002; Profesionalista en el Área de Registro Único de Convenios Hacendarios, adscrito en la Dirección de Enlace Hacendario, del 16 de mayo del 2002 al 29 de febrero del 2004. En el H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Contador Fiscal, adscrito en el Área de Tesorería Municipal, del 16 de febrero del 2005 al 31 de octubre del 2006. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Contador, adscrito en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 20 de mayo de 1991 al 31 de agosto de 1998; Jefe de Departamento, adscrito en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 1998 al 31 de mayo del 2001; Profesional Ejecutivo de Presupuesto Basado en Resultados, adscrito a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 16 de marzo al 31 de julio del 2012; Profesional Ejecutivo "A", adscrito en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto del 2012 al 30 de abril del 2013; Profesionalista "B", adscrito en la Dirección General de Armonización Contable de la Secretaría de Hacienda, del 01 de mayo del 2013 al 28 de febrero del 2014; Director de Organismos y Participaciones a Municipios, adscrito en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Hacienda, del 01 de marzo del 2014 al 09 de marzo del 2018; Director General de Presupuesto y Gasto Público, adscrito en la Secretaría de Hacienda, del 10 al 22 de marzo del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENOS
SESENTA Y SIETE**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. GERARDO LUIS SOLANO
MONDRAGÓN.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Gerardo Luis Solano Mondragón, quien ha prestado sus servicios en el extinto Organismo denominado Instituto de Finanzas Públicas y Federalismo Hacendario, H. Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Director General de Presupuesto y Gasto Público, adscrito en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de noviembre del 2018, el C. Carlos Manuel Cambrón Leonel, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Carlos Manuel Cambrón Leonel, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 07 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar Analista, del 16 de junio de 1995 al 05 de agosto de 1998. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auditor, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1998 al 15 de enero de 2000; Auditor, adscrito a la Contraloría Interna de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de marzo del 2000 al 15 de abril del 2001; Comisario del Sistema de Preparatoria Abierta, adscrito a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4369 de fecha 29 de diciembre del 2004, en los Transitorio Tercero, Laboró bajo el Régimen de Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Sueldos, del 16 de abril de 2001 al 28 de febrero del 2002; Jefe de Departamento de Regulación al Público, adscrito a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4369 de fecha 29 de diciembre del 2004, en los Transitorio Tercero, Laboró bajo el Régimen de Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Sueldos, del 01 de marzo de 2002 al 28 de febrero del 2003; Jefe de Departamento de Control y Registro, adscrito a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4369 de fecha 29 de diciembre del 2004, en los Transitorio Tercero, Laboró bajo el Régimen de Contrato Privado de Honorarios Asimilables a Sueldos, del 01 de marzo de 2002 al 28 de febrero del 2003; Encargado de Despacho de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, adscrito a la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4369 de fecha 29 de diciembre del 2004, del 15 de octubre del 2003 al 15 de enero del 2005; Director de Educación Técnica y Abierta, adscrito a la Dirección General de Educación Permanente de la Secretaría de Educación, del 17 de enero del 2005 al 01 de mayo del 2013; Director de Regulación de Instituciones Particulares, adscrito en la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, del 02 de mayo de 2013 al 17 de junio de 2018; Director General de Educación Media Superior y Superior, adscrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, del 18 de junio al 30 de septiembre de 2018, fecha en la que causó baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
OCHENTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. CARLOS MANUEL CAMBRÓN
LEONEL.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Carlos Manuel Cambrón Leonel, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos (ICTSGEM), así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director General de Educación Media Superior y Superior, adscrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 10 de enero del 2019, el C. Miguel Ángel Colín Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Colín Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 03 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 16 de mayo de 1992 al 31 de marzo del 2001; Subdirector de Actas de Pleno, adscrito en el Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 01 de abril del 2001 al 15 de agosto de 2009; Subdirector de Actas de Pleno, adscrito en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 16 al 31 de agosto del 2009; Subdirector de Actas de Pleno, adscrito en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2009 al 31 de diciembre del 2012; Subdirector de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas Adolescentes, adscrita en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero al 31 de agosto del 2013; Subdirector de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas Adolescentes, adscrita en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre del 2013 al 19 de junio del 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO QUINIENTOS
OCHENTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL COLÍN
HERNÁNDEZ.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Colín Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de la Unidad de Medidas Cautelares y Salidas Alternas Adolescentes, adscrita en la Dirección General de Ejecuciones de Medidas para Adolescentes de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 12 de abril del 2018, la C. María Elena Olea Ávila, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyTV).

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elena Olea Ávila, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 03 mes, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyTV), desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, del 01 de enero al 31 de octubre de 1992; Secretaria, adscrita en el Área Administrativa, del 01 de noviembre de 1992 al 30 de septiembre de 1994; se reincorpora en el Sistema Morelense de Radio y Televisión del 01 de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 1995; Secretaria, del 01 de enero de 1996 al 30 de septiembre del 2000; Secretaria, en el H. Congreso del Estado de Morelos, del 01 de octubre del 2000 al 30 de noviembre del 2012; Profesional Ejecutivo "A", adscrito en Gobierno del Estado de Morelos, del 01 de diciembre del 2012 al 30 de junio del 2013; Profesional Ejecutivo "A", del 01 de julio del 2013 al 31 de mayo del 2019, fecha que acredita con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ELENA OLEA ÁVILA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Elena Olea Ávila, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyTV), desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutivo "A".

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyTV). Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense de Radio y Televisión (IMRyTV), como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 08 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5619, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Setenta y Uno, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno el 10 de julio del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Adán Peralta Moyado, a razón del equivalente al 80% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2.- Que una vez publicado el Decreto de Pensión por Jubilación antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O. 1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del año en curso, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Esta Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La situación política, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apearse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

...
"Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos."

...

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de jubilación o pensión concedidos durante el último periodo ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,”

...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de ,los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

3.- No obsta mencionar que en las consideraciones del Decreto Tres Mil Doscientos Setenta y Uno, se tiene:

“I.- En fecha 22 de junio de 2018, el C. Adán Peralta Moyado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo, los H.H. Ayuntamientos de Mazatepec, y Jojutla, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Adán Peralta Moyado, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 09 meses, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Camillero adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1987 al 01 de noviembre de 1988; Policía Raso, adscrito en la Nissan Mexicana de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar del 16 de agosto de 1990 al 19 de diciembre de 1992; Policía Raso adscrito en el sector VIII de la Dirección General de Seguridad Pública del 16 de enero de 1993 al 28 de abril de 2001. En el H. Ayuntamiento de Mazatepec, habiendo desempeñado el cargo de auxiliar administrativo, del 01 de abril del 2002 al 30 de septiembre de 2013. En el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: Oficial Bombero adscrito al Departamento de Bomberos y Protección Civil, del 01 de febrero de 2014 al 31 de agosto del 2015. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos de: Asesor, adscrito con la Dip. Hortencia Figueroa Peralta, del 01 de febrero de 2016 al 15 de octubre de 2016; Auxiliar Administrativo, adscrito con la Dip. Hortencia Figueroa Peralta, del 01 de febrero de 2017 al 05 de junio de 2018.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO TRES MIL
DOSCIENTOS SETENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL CIUDADANO ADÁN PERALTA
MOYADO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Adán Peralta Moyado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, en los H.H. Ayuntamientos de Mazatepec y Jojutla, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito con la Dip. Hortencia Figueroa Peralta.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diez del mes de julio del año dos mil dieciocho

RUBRICAS."

5.- En este contexto y conforme al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avoca a examinar el Decreto multicitado.

Atento a lo anterior, esta Comisión Legislativa, emite lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y,
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

SEGUNDO.- Que la solicitud de pensión por Jubilación presentada ante Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el 22 de junio de 2018 por el C. Adán Peralta Moyado, y una vez hecha la consulta correspondiente, se comprobó que la misma no se encuentra registrada ante el Libro de Gobierno, así como tampoco en la base de datos que lleva a cabo la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado.

TERCERO.- Del análisis a dicha solicitud de pensión por Jubilación, la misma carece de los datos esenciales como lo son el señalar los años de servicios prestados, ante que Dependencias fueron prestados, así como la falta de señalar de manera completa el domicilio del solicitante, ya que únicamente cita la calle y Colonia, pero no precisa de que Municipio o Localidad.

CUARTO.- El artículo 55 de la ley en comento, dispone que las prestaciones y servicios citados en el diverso 54 del mismo ordenamiento legal, estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

Por su parte, el artículo 56 de la Ley en comento, establece que las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, además de que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento, o el supuesto de que, si el trabajador se hubiera separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

QUINTO.- Como se precisó en el Considerando PRIMERO, el último párrafo del artículo 57 de la Ley burocrática estatal, establece que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Pensionatorio correspondiente, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, una vez que esta Comisión Legislativa haya realizado la investigación que ordena la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el fin de verificar de manera fehaciente, es decir, de manera indudable, fidedigna e irrefutable y que no dé lugar a dudas que se ha devengado real y verdaderamente la antigüedad hecha constar en la o las hojas de servicios que haya acompañado el solicitante a la solicitud de pensión.

En el caso particular, el C. Adán Peralta Moyado, dice haber prestado servicios en los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, así como en los Ayuntamientos de Jojutla y Mazatepec, Morelos.

a).- En relación a la hoja de servicios, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y toda vez que mediante Oficio número CTPySS LIII-03/0406/18, de fecha 05 de julio de 2018, se llevó a cabo la investigación correspondiente y se puso a la vista la documentación necesaria para acreditar fehacientemente la antigüedad devengada, es por lo que se acreditan los períodos citados, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Adán Peralta Moyado, y fue debidamente cotejado con las documentales respectivos que acreditan los períodos laborados hechos constar en la citada constancia de servicios.

b).- En relación a la hoja de servicios, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, y toda vez que mediante Oficio número CTPySS LIII-03/0438/18, de fecha 06 de julio de 2018, se llevó a cabo la investigación correspondiente y se puso a la vista la documentación necesaria para acreditar fehacientemente la antigüedad devengada, es por lo que se acreditan los períodos citados, en virtud de que se tuvo a la vista el expediente laboral del C. Adán Peralta Moyado, y fue debidamente cotejado con las documentales respectivas que acreditan los períodos laborados hechos constar en la citada constancia de servicios.

c).- Por lo que corresponde a la antigüedad devengada por el C. Adán Peralta Moyado, en los Ayuntamientos de Mazatepec y Jojutla, Morelos, por los periodos comprendidos del 01 de abril de 2002 al 30 de septiembre de 2013, con el cargo de elemento de Seguridad Pública, y del 01 de febrero de 2014 al 31 de agosto de 2015, con el cargo de Bombero, adscrito al Departamento de Bomberos y Protección Civil respectivamente, según hojas de servicios expedidas mediante oficios número DRHyM/078/2018, el 15 de mayo de 2018 por la Directora de Recursos Hum, y Mat. Del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos y oficio número RH/C-233/2018 del 15 de mayo de 2018 por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, los mismos no son de tomarse en cuenta, toda vez que no se acredita fehacientemente el que se hayan desempeñado dichos cargos en las temporalidades antes descritas, esto en razón de que no se cumplieron cabalmente los extremos previstos en las disposiciones legales antes referidas, ya que del análisis realizado al contenido de las documentales que obran en el expediente respectivo se observó que no se llevó a cabo debidamente la investigación tanto en el Ayuntamiento de Mazatepec, como en Jojutla, Morelos, lo anterior es así ya que, si bien es cierto se expidieron los oficios de investigación números CTPySS/LII-3/404 y 405/18 del 20 de junio y 05 de julio de 2018 y recibidos el 05 de junio y 06 de julio del mismo año respectivamente; también lo es que, no obra en el expediente sujeto a revisión, absolutamente ninguna prueba documental que demuestre que haya prestado sus servicios tanto al Ayuntamiento de Mazatepec, como al de Jojutla, Morelos como se hizo constar en las referidas constancias de servicios; es decir, no se acredita con documentación alguna que el solicitante de la pensión haya laborado para los referidos Ayuntamientos como pudieran ser los nombramientos o contratos de prestación de servicios respectivos, los recibos de nómina que acrediten los pagos de sueldos o salarios por los servicios prestados en dichas temporalidades, credenciales expedidas por las diversas administraciones de dichos Municipios, oficios de comisión, memorándums de vacaciones, etc., por lo que resulta ser total y absolutamente impropio tomar en cuenta para efectos del cálculo de antigüedad, los años de servicios supuestamente prestados en los Ayuntamientos de Mazatepec y Jojutla, Morelos.

SEXTO.- Por todo lo anteriormente expuesto con antelación, en el presente asunto, el solicitante de la pensión C. Adán Peralta Moyado prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Camillero, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 01 de noviembre de 1987 al 01 de noviembre de 1988; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de agosto de 1990 al 15 de enero de 1991; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de enero de 1991 al 19 de diciembre de 1992; Policía Raso, adscrito al Sector VIII de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de enero de 1993 al 15 de septiembre de 1994; Policía Cabo, adscrito al Sector XI de la Coordinación General de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 1994 al 28 de abril de 2001. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dip. Hortencia Figueroa Peralta, del 01 de febrero al 15 de febrero de 2016 y del 01 de febrero de 2017 al 05 de junio de 2018, fecha en que fue expedida la constancia de referencia, acreditando por tanto que laboró únicamente un total de 13 años, 08 meses, 03 días solamente de servicio interrumpido, por lo que no se acredita el requisito mínimo de antigüedad para los hombres que son los 20 años de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por Jubilación como lo establece la fracción I del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- En esta tesitura, por no haberse acreditado fehacientemente que el C. Adán Peralta Moyado, haya prestado servicios a los Ayuntamientos de Mazatepec y Jojutla, Morelos, no habiendo acreditado por tanto reunir la antigüedad mínima de 20 años de servicios, y en mérito de las anteriores consideraciones, es procedente abrogar el Decreto Número Tres Mil Doscientos Setenta y Uno, mediante el cual se le concede pensión por Jubilación con cargo al presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Morelos,

OCTAVO.- En el curso de la investigación para llegar a la conclusión de abrogación del Decreto que nos ocupa, se observaron los principio de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto de los derechos humanos, cumpliéndose en todo momento con la debida oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Por ello, no debe pasar

desapercibido, que del análisis efectuado y de la documentación analizada, presunciones e instrumental de actuaciones, existen elementos suficientes para considerar que se configura la posible comisión de los delitos de fraude, fraude procesal, falsificación de documentos, ejercicio indebido del servicio público, cohecho, asociación delictuosa y otros, pues cuando el sujeto activo realiza cualquier acto procesal con el objeto de lograr una resolución judicial de la que derive un beneficio indebido para sí, se configura sin que necesariamente exista una resolución judicial, incluso que efectivamente se obtenga un beneficio indebido, pues basta con que el acuerdo emitido dentro del proceso tenga como propósito otorgarle dicho beneficio de manera indebida. Ciertamente, se advierte que en las conductas desplegadas por el solicitante del trámite de Jubilación, se encuadra en la intención del legislador que fue la de proteger y salvaguardar el buen desarrollo de la administración de justicia; por lo que se exige que las actuaciones derivadas del procedimiento judicial estén apegadas a las leyes y se resuelva a favor de quien legal mente tiene la razón, por ende, si el activo realiza actos tendientes a inducir a error a la autoridad judicial para que se pronuncie de determinada forma, de la que puede derivarse un beneficio indebido para sí, entonces, como es el caso, tales actos procesales son por sí mismos suficientes para que se configure un delito, porque, como ya se afirmó, no es necesario que exista una sentencia que resuelva el fondo del asunto o que se dicte una sentencia para que el delito se consuma, sino que es suficiente con que el sujeto activo obtenga cualquier acuerdo dentro del proceso y que de ello se pueda derivar un beneficio indebido para sí, con la consiguiente afectación de la contraparte, es por ello, que se instruye a la Dirección Jurídica de éste Órgano Legislativo, para que inicie los Procedimientos Administrativos y Denuncias Penales que sean necesarios, en contra del Servidor Público que solicitó el trámite de jubilación, así como en contra del o los ex servidores públicos, servidores públicos en activo, Presidentes Municipales, Secretarios Municipales, Directores o Directores Generales de Recursos Humanos, Oficial Mayor, y de cualquier otro funcionario que hayan expedidos los documentos a que se refiere esta abrogación, procedimientos y denuncias, que deben ser conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108 y 109, en todo momento, salvaguardando los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se instruye a la Dirección Jurídica, para que presente todas las denuncias necesarias, a fin de depurar las prácticas que vicien el desempeño en el servicio público evidenciado, con el fin de salvaguarda los valores constitucionales que a la función pública le

impone el ordenamiento legal referido, así como los principios disciplinarios del servicio público, enmarcados en cada una de las fracciones del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debiendo ser extensiva esas denuncias a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se deslinden Responsabilidades de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de cualquier otra Dependencia Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a cada caso en particular.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y
UNO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5619, EL
OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE
SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C.
ADÁN PERALTA MOYADO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Doscientos Setenta y Uno, de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo mes y año, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Adán Peralta Moyado, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 08 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el Decreto Número Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco, aprobado en sesión ordinaria del Pleno de la LIII Legislatura el diez de julio del mismo año, por el que se concede pensión por Jubilación a favor de la C. Ana Lilia Abarca Olivo, a razón del equivalente al 75% del último salario de la solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2.- Que una vez publicado el Decreto de Pensión por Jubilación antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O. 1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Esta Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La situación política, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

...

"Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos."

...

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodos ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,...

...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de Jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de ,los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de Jubilación ...”

3.- En este contexto y conforme al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avoca a examinar el Decreto mencionado.

Atento a lo anterior, esta Comisión Legislativa, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;

j) Con 19 años de servicio 55%; y,

k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

SEGUNDO.- El artículo 55 de la ley en comento, dispone que las prestaciones y servicios citados en el diverso 54 del mismo ordenamiento legal, estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

I.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

II.- Como se precisó en el Considerando PRIMERO, el último párrafo del artículo 57 de la Ley burocrática estatal, establece que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Pensionatorio correspondiente, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, una vez que esta Comisión Legislativa haya realizado la investigación que ordena la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el fin de verificar de manera fehaciente, es decir, de manera indudable, fidedigna e irrefutable y que no dé lugar a dudas que se ha devengado real y verdaderamente la antigüedad hecha constar en la o las hojas de servicios que haya acompañado el solicitante a la solicitud de pensión.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada, se comprobó lo siguiente:

No se acredita de manera fehaciente, la antigüedad supuestamente devengada en Ayuntamiento de Coatlán del Río Morelos, Morelos, del periodo comprendido del 01 de mayo de 1993 al 31 de diciembre de 2015, ocupando diversos cargos sin precisarlos, misma que se hizo constar en la Constancia de Servicios de fecha 31 de diciembre de 2017, expedida por el C. César Augusto Franco Pérez, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento.

Lo anterior es así toda vez que, del análisis a la documentación existente en el expediente abierto con motivo de dicha solicitud de pensión, únicamente obra un oficio sin número de fecha 22 de junio de 2018, suscrito por el mismo servidor público que emitió la constancia de servicios correspondiente, esto es, por el Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, el C. César Augusto Franco Pérez, donde otorga una simple ratificación de servicio a favor de la C. Ana Lilia Abarca Olivo como Secretaria de la Dirección de Desarrollo al Campo, del 01 de mayo de 1993 al 31 de octubre de 1994; Secretaria de la Dirección de Obras Públicas, del 01 de noviembre de 1994 al 31 de octubre de 2000; Secretaria de la Sindicatura, del 01 de noviembre de 2000 al 31 de octubre de 2003; Secretaria de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, del 01 de noviembre de 2003 al 31 de octubre de 2009; Secretaria de la Dirección de Desarrollo Social, del 01 de noviembre de 2008 al 31 de diciembre de 2012; Secretaria de la Presidencia Municipal, del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, haciendo constar una antigüedad laboral en dicho Ayuntamiento de 22 años y 08 meses, acompañado de copias simples sin ser certificadas, de constancias de servicio de fechas 31 de diciembre de 2003 y del 31 de diciembre de 2015, así como de nombramientos como Secretaria de Presidencia Municipal y Secretaria de la Sindicatura, de fechas 01 de enero de 2013 y 01 de noviembre de 2000 respectivamente a favor de la solicitante de pensión, suscritas todas ellas por el mismo funcionario público municipal, el C. Juan Francisco Sánchez Estrada, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Coatlán del Río.

Tal documental pública carece de validez legal para efectos de acreditar fehacientemente la antigüedad de los servicios prestados por la mencionada servidora pública ante dicho Ayuntamiento y poder ser tomada en cuenta para resolver la solicitud de pensión por Jubilación sujeta a revisión, toda vez que la figura de ratificación de antigüedad no se encuentra regulada en disposición legal alguna, que permita a la autoridad servir como instrumento de validación de antigüedad en el servicio público.

Esto es, con la mencionada documentación, no se cumplen los extremos exigidos por la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en lo relativo a la investigación que se debe llevar a cabo para comprobar de manera fehaciente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la pensión solicitada; esto es, no sé al legó de los documentos idóneos como son los recibos de nómina correspondientes al pago de sus salarios por haber desempeñado el cargo de Secretaria en las diversas áreas a que se ha hecho referencia con anterioridad, el o los contratos de prestación de servicios subordinados con el citado Ayuntamiento por los más de 22 años que dice haber laborado, credenciales expedidas por las más de siete Administraciones Municipales que pasaron durante el lapso de tiempo supuestamente laborado por la referida solicitante, justificantes de alguna incapacidad, memorándums de vacaciones, oficios de comisión, así como tampoco el documento de renuncia con fecha 31 de diciembre de 2015, o el documento que debió haber emitido el Área de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento relativo al movimiento de baja a partir de esa fecha; esto es, todo aquel documento que compruebe y que no dé lugar a dudas y con el cual quede plenamente demostrado, que efectivamente prestó servicios en ese Ayuntamiento en los términos hechos constar en la multicitada hoja de servicios.

A mayor abundamiento, derivado de lo ordenado en el Acuerdo Parlamentario del 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa mediante Oficio número CTPySS/LIV/0037/19 de fecha 16 de enero de 2019 girado al Presidente Municipal de Coatlán del Río, Morelos, le fue solicitada toda la evidencia documental que acredite fehacientemente que la referida servidora pública haya prestado sus servicios en dicho Ayuntamiento; a lo que en atención a la petición, mediante diverso sin número, del 26 de febrero de 2019, emitido por la Directora Jurídica de dicho Ayuntamiento, informó lo siguiente:

“...tengo a bien informarle que tras haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en este H. Ayuntamiento, no se encontró dato alguno referente a la relación laboral de los C.C. MARÍA BERNARDA BUSTOS ORTIZ, GRACIELA GARCÍA MONTES, OLGA LUNA GREGORIO, MORALES RAMÍREZ RAÚL, JUAN CARLOS JIMÉNEZ MAYA, ANA LILIA ABARCA OLIVO Y PATRICIA GUADARRAMA MONCADA.”

CUARTO.- De igual manera, por lo que respecta a la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios de fecha 24 de mayo de 2018, por la C.P.C. Karina Arteaga Gutiérrez, Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado, con el cargo de Asesora, adscrita a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, del periodo comprendido del 01 de enero al 24 de mayo de 2018, la misma no se encuentra acreditada en términos de la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, ya que de la documentación que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud de pensión, únicamente existe una copia simple del oficio número SAYF/DRH/2018, del 09 de enero de 2018, suscrito por la citada Directora de Recursos Humanos, dirigido al Director de Contabilidad del Congreso del Estado, solicitando la alta a partir del 01 de enero de 2018, de la C. Ana Lilia Abarca Olivo tanto en nómina como en el IMSS, pero sin acreditar tales hechos; máxime que dentro de los registros de asistencia y plantilla de personal adscrito a esta Comisión Legislativa de la pasada LIII Legislatura, no existe elemento alguno que evidencie que dicha persona haya estado adscrita a la misma.

QUINTO.- En el curso de la investigación para llegar a la conclusión de abrogación del Decreto que nos ocupa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto de los derechos humanos, cumpliéndose en todo momento con la debida oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo dispuesto por el artículo

63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Por ello, no debe pasar desapercibido, que del análisis efectuado y de la documentación analizada, presunciones e instrumental de actuaciones, existen elementos suficientes para considerar que se configura la posible comisión de los delitos de fraude, fraude procesal, falsificación de documentos, ejercicio indebido del servicio público, cohecho, asociación delictuosa y otros, pues cuando el sujeto activo realiza cualquier acto procesal con el objeto de lograr una resolución judicial de la que derive un beneficio indebido para sí, se configura sin que necesariamente exista una resolución judicial, incluso que efectivamente se obtenga un beneficio indebido, pues basta con que el acuerdo emitido dentro del proceso tenga como propósito otorgarle dicho beneficio de manera indebida. Ciertamente, se advierte que en las conductas desplegadas por el solicitante del trámite de Jubilación, se encuadra en la intención del legislador que fue la de proteger y salvaguardar el buen desarrollo de la administración de justicia; por lo que se exige que las actuaciones derivadas del procedimiento judicial estén apegadas a las leyes y se resuelva a favor de quien legalmente tiene la razón, por ende, si el activo realiza actos tendientes a inducir a error a la autoridad judicial para que se pronuncie de determinada forma, de la que puede derivarse un beneficio indebido para sí, entonces, como es el caso, tales actos procesales son por sí mismos suficientes para que se configure un delito, porque, como ya se afirmó, no es necesario que exista una sentencia que resuelva el fondo del asunto o que se dicte una sentencia para que el delito se consuma, sino que es suficiente con que el sujeto activo obtenga cualquier acuerdo dentro del proceso y que de ello se pueda derivar un beneficio indebido para sí, con la consiguiente afectación de la contraparte, es por ello, que se instruye a la Dirección Jurídica de éste Órgano Legislativo, para que inicie los Procedimientos Administrativos y Denuncias Penales que sean necesarios, en contra del Servidor Público que solicitó el trámite de jubilación, así como en contra del o los ex servidores públicos, servidores públicos en activo, Presidentes Municipales, Secretarios Municipales, Directores o Directores Generales de

Recursos Humanos, Oficial Mayor, y de cualquier otro funcionario que hayan expedidos los documentos a que se refiere esta abrogación, procedimientos y denuncias, que deben ser conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108 y 109, en todo momento, salvaguardando los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se instruye a la Dirección Jurídica, para que presente todas las denuncias necesarias, a fin de depurar las prácticas que vicien el desempeño en el servicio público evidenciado, con el fin de salvaguarda los valores constitucionales que a la función pública le impone el ordenamiento legal referido, así como los principios disciplinarios del servicio público, enmarcados en cada una de las fracciones del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debiendo ser extensiva esas denuncias a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se deslinden Responsabilidades de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de cualquier otra Dependencia Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a cada caso en particular.

SEXTO.- En esta tesitura, por no haberse acreditado fehacientemente que la C. Ana Lilia Abarca Olivo, haya prestado servicios al Ayuntamiento de Coatlán del Río Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, no habiendo acreditado por tanto reunir la antigüedad mínima de 18 años de servicios exigidos por la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y en mérito de las anteriores consideraciones, es procedente abrogar el Decreto Número Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco mediante el cual se le concede pensión por Jubilación con cargo al presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la inteligencia de que se dejan a salvo sus derechos para solicitar el otorgamiento de la pensión ante la Autoridad y en la vía correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y CINCO**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO
NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y
CINCO, DE FECHA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL
DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5619, EL
OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE
SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C.
ANA LILIA ABARCA OLIVO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Doscientos Noventa y Cinco, de fecha diez de julio del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, por el cual se le concedió pensión por Jubilación a la C. Ana Lilia Abarca Olivo, dejándolo sin efecto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que considere conveniente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1).- Que el 9 de enero de 2017, el C. Fernando Román Cuevas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado.

1.1).- En relación a dicha solicitud, la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Tres Mil Doscientos Setenta y Nueve, del diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

1.2).- Inconforme con lo anterior, el C. Fernando Román Cuevas, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de amparo, en contra de entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"La expedición, promulgación, publicación y refrendo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

El Decreto número 3279, publicado el quince de agosto del año en curso, por el cual se le concede su pensión jubilatoria."

1.3).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1434/2018.

1.4).- Posteriormente con fecha 14 de noviembre de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 12 del mismo mes y año, dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fernando Román Cuevas, en los siguientes términos:

"En las relatadas condiciones, al quedar evidenciado que el artículo 16, fracción I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado con razones objetivas, lo procedente es conceder a FERNANDO ROMÁN CUEVAS el amparo y la protección de la Justicia Federal.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la Inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a favor del quejoso FERNANDO ROMÁN CUEVAS para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 3279, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 15 de agosto de 2018, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por Jubilación, a razón de 80% de su último salario; y,

b) En su lugar, dicte otro, en el que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso c), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 90% (noventa por ciento), del último salario del aquí quejoso.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta Sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un Decreto y publicarlo en el Órgano de difusión de la Entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta Sentencia de Amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por todo lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217, de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve:” ...

“SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso FERNANDO ROMÁN CUEVAS, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.”

2).- En cumplimiento a la Ejecutoria antes mencionada, con fecha 25 de marzo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5689, el Decreto Número Ochenta y Tres, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Fernando Román Cuevas, a razón del equivalente al 90% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3).- Mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

“La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Esta Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

olítica, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura...”

...

“Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.”

...

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodos ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,...

...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de ,los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de jubilación ...”

4.- En este contexto y conforme al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avoca a examinar el Decreto mencionado.

Atento a lo anterior, esta Comisión Legislativa, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver este Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decreta la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

SEGUNDO.- El artículo 55 de la ley en comento, dispone que las prestaciones y servicios citados en el diverso 54 del mismo ordenamiento legal, estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

I.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

II.- Como se precisó en el Considerando PRIMERO, el último párrafo del artículo 57 de la Ley burocrática estatal, establece que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Pensionatorio correspondiente, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, una vez que esta Comisión Legislativa haya realizado la investigación que ordena la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el fin de verificar de manera fehaciente, es decir, de manera indudable, fidedigna e irrefutable y que no dé lugar a dudas que se ha devengado real y verdaderamente la antigüedad hecha constar en la o las hojas de servicios que haya acompañado el solicitante a la solicitud de pensión.

III.- A la solicitud de jubilación de fecha 9 de enero de 2017, el C. Fernando Román Cuevas, acompañó la siguiente documentación: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Posteriormente con fecha 19 de enero de 2017, el C. Fernando Román Cuevas, presentó un escrito, exhibiendo constancias de salarios y servicios actualizadas.

Con fecha 11 de septiembre de 2017, el C. Fernando Román Cuevas, presenta nuevo escrito, solicitando sea enviado Oficio recordatorio al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos, a fin de que se le respete la temporalidad de los servicios prestados; además, se le sumen más días a su antigüedad; y, se le aplique la equidad de género.

Con fecha 13 de octubre de 2017, el C. Fernando Román Cuevas, presenta escrito, exhibiendo un oficio sin número con cinco anexos de fecha 9 de octubre de 2017, expedidos por el Presidente Municipal Constitucional de Jonacatepec, Morelos.

Ahora bien, según las hojas de servicios exhibidas por el solicitante, éste prestó sus servicios habiendo desempeñado los cargos siguientes: En el H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, como Auxiliar Jurídico, del 02 de enero de 1995 al 30 de abril de 1997 y del 05 de enero de 1998 al 31 de marzo de 2000. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos: como Agente Investigador, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial, del 01 de mayo de 1989 al 16 de septiembre de 1990; Auxiliar Analista, adscrito a la Dirección General de Transportes, del 17 de septiembre de 1990 al 15 de febrero de 1991; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial, del 16 de marzo al 15 de agosto de 1991; Analista Especializado, adscrito a la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1991 al 28 de diciembre de 1992; Jefe de Sección, adscrito a la Dirección General de Transportes, del 16 de enero de 1993 al 16 de agosto de 1993; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 25 de agosto de 1993 al 31 de diciembre de 1994; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación de Control y Seguimiento de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de mayo al 07 de noviembre de 1997; Agente de Ministerio Público, adscrito a la Coordinación General de Averiguaciones Previas Zona Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 17 de abril de 2000 al 15 de noviembre de 2002; Agente de Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002 al 01 de noviembre de 2008; Agente de Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 21 de noviembre de 2008 al 20 de septiembre de 2016, fecha en la que causó baja.

Es importante hacer notar, que dentro del Expediente Interno Administrativo número 3104/2018, que se integró para el dictado del Decreto Pensionatorio, a favor del C. Fernando Román Cuevas, existen los siguientes documentales:

a).- Oficio número CTPySS/LIII/1058/17 de fecha 3 de febrero de 2017, dirigido al Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, solicita copias legibles de la documentación que integra el expediente laboral o en su caso copias certificadas del mismo, con la finalidad de que se acredite la antigüedad del C. Fernando Román Cuevas.

b).- Oficio número SA/DGRH/DP/JACD/498-03/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, con el cual el Director General de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo, en respuesta a su similar CTPySS/LIII/1058/17, remite en copias simples los documentos que acreditan la antigüedad laboral del C. Fernando Román Cuevas, como trabajador del Poder Ejecutivo.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada, se comprobó lo siguiente:

No se acredita de manera fehaciente, la antigüedad supuestamente devengada en Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, del periodo comprendido del 2 de enero de 1995 al 30 de abril de 1997 y del 5 de enero de 1998 al 31 de marzo del 2000, con el cargo de Auxiliar Jurídico, misma que se hizo constar en la hoja de Servicios de fecha 31 de octubre de 2016, expedida por parte del L.E.S. Roberto Carlos Mejía Pastrana, Secretario Municipal del citado Ayuntamiento.

En contestación al Oficio de Investigación de antigüedad formulado por la Comisión Legislativa mediante el citado oficio CTPySS/LIII/1065/17d e fecha 02 de febrero de 2017, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, mediante diverso sin número de fecha 09 de octubre de 2017, ratifica la antigüedad hecha constar en la hoja de servicios, anexando a dicha respuesta solamente documentos personales del solicitante, como son copia de su acta de nacimiento, de su cartilla del servicio militar, de Pasaporte y de su Título Profesional.

A lo anterior, es de señalarse que tal documental pública carece de validez legal para efectos de acreditar fehacientemente la antigüedad de los servicios prestados por el mencionado servidor público ante dicho Ayuntamiento y poder ser tomada en cuenta válidamente para haber resuelto la solicitud de pensión por Jubilación sujeta a revisión, toda vez que la figura de ratificación de antigüedad no se encuentra regulada en disposición legal alguna, que permita a la autoridad servir como instrumento de validación de antigüedad en el servicio público.

Esto es, por otro lado, con la mencionada documentación, no se cumplen los extremos exigidos por la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en lo relativo a la investigación que se debe llevar a cabo para comprobar de manera fehaciente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la pensión solicitada; esto es, no sé al legó de los documentos idóneos como son los recibos de nómina correspondientes al pago de sus salarios por haber desempeñado el cargo de Auxiliar Jurídico a que se ha hecho referencia con anterioridad, el o los contratos de prestación de servicios subordinados con el citado Ayuntamiento por los más de 5 años, que dice haber laborado, credenciales expedidas por las dos administraciones municipales que pasaron durante el lapso de tiempo supuestamente laborado por el referido solicitante, justificantes de alguna incapacidad, memorándums de vacaciones, oficios de comisión, así como tampoco el documento de renuncia con fecha 31 de marzo de 2000, o el documento que debió haber emitido el Área de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento relativo al movimiento de baja a partir de esa fecha; esto es, todo aquel documento que compruebe y que no dé lugar a dudas y con el cual quede plenamente demostrado, que efectivamente prestó servicios en ese Ayuntamiento en los términos hechos constar en la multicitada hoja de servicios.

CUARTO.- En el curso de la investigación para llegar a la conclusión de abrogación del Decreto que nos ocupa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto de los derechos humanos, cumpliéndose en todo momento con la debida oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Por ello, no debe pasar desapercibido, que del análisis efectuado y de la documentación analizada, presunciones e instrumental de actuaciones, existen elementos suficientes para considerar que se configura la posible comisión de los delitos de fraude, fraude procesal, falsificación de documentos, ejercicio indebido del servicio público, cohecho, asociación delictuosa y otros, pues cuando el sujeto activo realiza cualquier acto procesal con el objeto de lograr una resolución judicial de la que derive un beneficio indebido para sí, se configura sin que necesariamente exista una resolución judicial, incluso que efectivamente se obtenga un beneficio indebido, pues basta con que el acuerdo emitido dentro del proceso tenga como propósito otorgarle dicho beneficio de manera indebida. Ciertamente, se advierte que en las conductas desplegadas por el solicitante del trámite de jubilación, se encuadra en la intención del legislador que fue la de proteger y salvaguardar el buen desarrollo de la administración de justicia; por lo que se exige que las actuaciones derivadas del procedimiento judicial estén apegadas a las leyes y se resuelva a favor de quien legal mente tiene la razón, por ende, si el activo realiza actos tendientes a inducir a error a la autoridad judicial para que se pronuncie de determinada forma, de la que puede derivarse un beneficio indebido para sí, entonces, como es el caso, tales actos procesales son por sí mismos suficientes para que se configure un delito, porque, como ya se afirmó, no es necesario que exista una sentencia que resuelva el fondo del asunto o que se dicte una sentencia para que el delito se consuma, sino que es suficiente con que el sujeto activo obtenga cualquier acuerdo dentro del proceso y que de ello se pueda derivar un beneficio indebido para sí, con la consiguiente afectación de la contraparte, es por ello, que se instruye a la Dirección Jurídica de éste Órgano Legislativo, para que inicie los Procedimientos Administrativos y Denuncias Penales que sean necesarios, en contra del Servidor Público que solicitó el trámite de Jubilación, así como en contra del o los ex servidores públicos, servidores públicos en activo, Presidentes Municipales, Secretarios Municipales, Directores o Directores Generales de Recursos Humanos, Oficial Mayor, y de cualquier otro funcionario que hayan expedidos los documentos a que se refiere esta abrogación, procedimientos y denuncias, que deben ser conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108 y 109, en todo momento, salvaguardando los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de las

funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se instruye a la Dirección Jurídica, para que presente todas las denuncias necesarias, a fin de depurar las prácticas que vicien el desempeño en el servicio público evidenciado, con el fin de salvaguarda los valores constitucionales que a la función pública le impone el ordenamiento legal referido, así como los principios disciplinarios del servicio público, enmarcados en cada una de las fracciones del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debiendo ser extensiva esas denuncias a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se deslinden Responsabilidades de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de cualquier otra Dependencia Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a cada caso en particular.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y SEIS**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO OCHENTA Y TRES, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5689, EL VEINTICINCO DE MARZO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FERNANDO ROMÁN CUEVAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Número Ochenta y Tres, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5689, el veinticinco de marzo del mismo año, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Fernando Román Cuevas, dejándolo sin efecto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que considere conveniente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1).- Que el 18 y no el 19 de abril de 2018, el C. Omar Ayala Ayala, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que según su petición prestó servicios, en el H. Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Asesor adscrito al Diputado Ulises Vargas Estrada.

1.1).- En relación a dicha solicitud, la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Veintinueve, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día doce del mes de julio, y continuada el día trece y catorce y concluida el quince de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

1.2).- Que el 29 de agosto de 2018, el C. Omar Ayala Ayala, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, demanda de amparo, en contra de entre otras Autoridades del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que el quejoso, Omar Ayala Ayala, reclama:

1. El artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El Decreto 3429, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos, mediante el cual se concedió al quejoso pensión por Jubilación por el cincuenta y cinco por ciento de su última remuneración, que atribuye al Congreso, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos y su ejecución al Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y al Secretario de Administración y Finanzas del Congreso del Estado de Morelos.

1.3).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1370/2018.

1.4).- Posteriormente fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de 23 de octubre de 2018 dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Omar Ayala Ayala, en los siguientes términos:

"En este contexto, si aceptamos la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, tal principio impide el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen al obtener su jubilación.

Entonces, el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta contrario al derecho fundamental de igualdad al establecer o fijar los montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario de cotización neto, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando se tengan los mismos años de servicio, variación que resulta en todas las hipótesis previstas, desfavorable para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; por lo que, lo procedente es conceder a Omar Ayala Ayala, el amparo y protección de la justicia federal.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del Omar Ayala Ayala, para el efecto de que:

a) Se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, el Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto 3429, publicado el ocho de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Estado de Morelos, mediante el cual se concedió pensión por Jubilación, por el cincuenta y cinco por ciento de su última remuneración.

b) En su lugar, deberá dictar otro en el que, en acatamiento al derecho fundamental de igualdad ante la ley, no se aplique en su perjuicio el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que reclama.

c) Debiendo dar al quejoso idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la pensión por Jubilación decretada. Asimismo, de conformidad con el artículo 197, de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 103 y 107, de la Constitución General de la República, 1º, fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217, de la Ley de Amparo, se resuelve:

Primero. Se sobresee el juicio de amparo promovido por el quejoso Omar Ayala Ayala contra los actos reclamados y por los motivos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Omar Ayala Ayala, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.”

2).- En cumplimiento a la Ejecutoria antes mencionada, con fecha 30 de Enero de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5671, el Decreto Número Setenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, iniciada el catorce y concluida el quince de diciembre del año dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Jubilación a favor del C. Omar Ayala Ayala, a razón del equivalente al 65% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3).- Mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

“La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La situación política, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera la fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura...”

“Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.”

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO
POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR
EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES
IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII
LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de Jubilación o pensión concedidos durante el último periodos ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,..."

...
 "SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de jubilación ..."

4).- En este contexto y conforme al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avoca a examinar el Decreto mencionado.

Atento a lo anterior, esta Comisión Legislativa, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver este Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

IV. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

V. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

VI. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la Invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de Sesiones inmediato.

Artículo 58.- La pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a) Con 30 años de servicio 100%;
- b) Con 29 años de servicio 95%;
- c) Con 28 años de servicio 90%;
- d) Con 27 años de servicio 85%;
- e) Con 26 años de servicio 80%;
- f) Con 25 años de servicio 75%;
- g) Con 24 años de servicio 70%;
- h) Con 23 años de servicio 65%;
- i) Con 22 años de servicio 60%;
- j) Con 21 años de servicio 55%; y,
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y,
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

SEGUNDO.- El artículo 55 de la ley en comento, dispone que las prestaciones y servicios citados en el diverso 54 del mismo ordenamiento legal, estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

I.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

II.- Como se precisó en el Considerando PRIMERO, el último párrafo del artículo 57 de la Ley burocrática estatal, establece que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Pensionatorio correspondiente, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, una vez que esta Comisión Legislativa haya realizado la investigación que ordena la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el fin de verificar de manera fehaciente, es decir, de manera indudable, fidedigna e irrefutable y que no dé lugar a dudas que se ha devengado real y verdaderamente la antigüedad hecha constar en la o las hojas de servicios que haya acompañado el solicitante a la solicitud de pensión.

III.- A su solicitud de Pensión por Jubilación de fecha 18 de abril de 2018, el C. Omar Ayala Ayala, acompañó la siguiente documentación: acta de nacimiento, credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, constancia de salario y hojas de servicios de fechas 16 de marzo de 2018, expedidas por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, hoja de servicio de fecha 9 de marzo de 2018, expedida por el Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), constancia laboral de fecha 27 de marzo de 2018, expedida por el C.P. Santiago César Vique Sánchez, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

De las referidas constancias de servicios, se hace constar que el citado solicitante desempeñó los cargos siguientes: En el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos: Auxiliar de Intendencia, del 16 de julio de 1997 al 31 de octubre de 2009. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Chofer adscrito al Departamento de Relaciones Públicas del 05 de abril de 2010 al 31 de enero de 2011; Auxiliar Técnico adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del 01 de febrero de 2011 al 31 de mayo de 2012; Auxiliar Técnico adscrito al Departamento de Albergue Familiar, del 01 de junio de 2012 al 24 de octubre de 2016. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Asesor adscrito con el Diputado Francisco Santillán Arredondo a partir del 01 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2016, Asesor adscrito con el Diputado Francisco Santillán Arredondo a partir del 01 de enero de 2017 al 16 de abril de 2017 y Asesor adscrito con el Diputado Ulises Vargas Estrada, a partir del 17 de abril de 2017 al 16 de marzo de 2018, conforme a la fecha de la constancia de servicios laborales exhibida.

Es importante hacer notar, que dentro del Expediente Interno Administrativo número 3104/2018, que se integró para el dictado del Decreto Pensionatorio, a favor del C. Omar Ayala Ayala, existen los siguientes documentales:

a).- Oficio número CTPySS/LIII-3/0310/18 de fecha 5 de junio de 2018, dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, que no contiene firma de quien lo emite, pero que fue recibido con fecha 7 de junio de 2018.

b).- Oficio número SAYF/DHR/260/2018 de fecha 2 de abril de 2018, con el cual la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento al Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, que a partir del 31 de marzo de 2018, el C. Omar Ayala Ayala, causa baja como Asesor Adscrito con el Diputado Ulises Vargas Estrada.

c).- Oficio número SAYF/DHR/2017 de fecha 12 de enero de 2017, con el cual la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento al Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, que a partir del 1 de enero de 2017, el C. Omar Ayala Ayala, causa alta como Asesor Adscrito con el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

d).- Oficio sin número de fecha 17 de octubre de 2016, con el cual la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento al Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, que a partir del 15 de octubre de 2016, el C. Omar Ayala Ayala, causa baja como Asesor Adscrito con el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

e).- Oficio número PMD/SAYF/SRH/472/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, con el cual la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento al Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, que a partir del 1 de septiembre de 2015, el C. Omar Ayala Ayala, causa alta como Asesor Adscrito con el Diputado Francisco Arturo Santillán Arredondo.

f).- Oficio número SAYF/SRH/1215/2012 de fecha 19 de abril de 2012, con el cual la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento al Director de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, que a partir del 1 de abril de 2012, el C. Omar Ayala Ayala, causa alta como Secretario Particular, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas.

g).- Oficio número CTPySS/LIII-3/0319/18 de fecha 6 de junio de 2018, dirigido al Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal DIF Morelos, en el que la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, pide toda la documentación relacionada con la antigüedad laboral del C. OMAR AYALA AYALA.

h).- Expediente laboral del C. OMAR AYALA AYALA, expedido por Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), con sello de recibido de fecha 14 de junio de 2018, por el Congreso del Estado de Morelos, mismo que contiene las siguientes documentales: Solicitud de Movimiento de Personal número de folio 413 de fecha 25 de octubre de 2016, en el que se hace constar la baja del C. Omar Ayala Ayala; escrito de renuncia de fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el C. Omar Ayala Ayala; Solicitud de Movimiento de Personal número de folio AF-17 de fecha 1 de junio de 2012, en el que se hace constar cambio de adscripción del C. Omar Ayala Ayala; Solicitud de Movimiento de Personal número de folio 96 de fecha 24 de febrero de 2011, en el que se hace constar cambio de adscripción y de nombramiento del C. Omar Ayala Ayala; Solicitud de Movimiento de Personal número de folio 298 de fecha 1 de julio de 2010, en el que se hace constar continuidad laboral del C. Omar Ayala Ayala; Solicitud de Movimiento de Personal número de folio 131 de fecha 5 de abril de 2010, en el que se hace constar Alta-Nombramiento del C. Omar Ayala Ayala; oficio sin número de fecha 24 de marzo de 2010, en el que los CC. Lic. Alma Azalia Coria Oropeza y Profr. Oscar Vázquez Flores, Jefe del Departamento de Relaciones Públicas y Director General, respectivamente, giran instrucciones al Subdirector de Administración y Desarrollo de Personal, para que el C. Omar Ayala Ayala, ocupe el puesto de Chofer del Departamento de Relaciones Públicas a partir del 1 de abril de 2010; Curriculum Vitae del C. Omar Ayala Ayala; solicitud de empleo de fecha 24 de marzo de 2010; Oficio SAYDP/001/10 de fecha 5 de abril de 2010, en el que

Omar Ayala Ayala, se compromete a hacer entrega de su Cartilla del Servicios Militar; Cartilla del Servicio Militar número D-1219096 de fecha 22 de marzo de 2010, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; Constancia de Estudios de fecha 11 de septiembre de 2002, expedida por la Jefa del Departamento de Servicios Administrativos del Consejo Nacional de Fomento Educativo en el Estado de Morelos; Aviso de Inscripción del Trabajador, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se hace constar que con fecha 1 de marzo de 2006, causa alta en ese Organismo el C. Omar Ayala Ayala, como trabajador del Grupo JANSÁ S.A. de C.V., con número de Seguridad Social 15 05 80 02781; Oficio número SAyOP-433-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016, en el que la Subdirectora de Administración y Desarrollo de Personal, informa a la Comisaria del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que el C. Omar Ayala Ayala, el 24 de octubre de 2016, presentó renuncia, oficio número SDM/531/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, en el que la Comisaria Pública del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pide informes a la Subdirectora de Administración de actividades relacionadas con el C. Omar Ayala Ayala; oficio número AF/160/12 de fecha 12 de junio de 2012, en el que se proporciona periodo vacacional al C. Omar Ayala Ayala; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 16 de mayo de 2012; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 22 de marzo de 2012; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 15 de marzo de 2012; Oficio número AF/67/12 de fecha 14 de marzo de 2012, en el que se proporciona periodo vacacional al C. Omar Ayala Ayala; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 9 de febrero de 2012; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 31 de enero de 2012; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 17 de enero de 2012; formato de control de justificación de asistencia, con sello de recibido de fecha 20 de mayo de 2011.

i).- Oficio número CTPySS/LIII-3/0318/18 de fecha 6 de junio de 2018, dirigido al Presidente Municipal Constitucional de Tepalcingo, Morelos, en el que la Presidente de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, pide toda la documentación relacionada con la antigüedad laboral en ese Ayuntamiento del C. OMAR AYALA AYALA.

j).- Ratificación de Constancia de Servicios de fecha 19 de julio de 2018, expedida por el C.P. Santiago César Vique Sánchez, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en el que reitera una antigüedad laboral de 11 años 3 meses y medio del C. Omar Ayala Ayala, como trabajador de ese Ayuntamiento.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada, se comprobó lo siguiente:

No se acredita de manera fehaciente, la antigüedad supuestamente devengada en Ayuntamiento de Tepalcingo del Río Morelos, Morelos, del periodo comprendido del 16 de julio de 1997 al 31 de octubre de 2009, ocupando el cargo de Auxiliar de Intendencia, misma que se hizo constar en la Constancia de Servicios de fecha 27 de marzo de 2018, expedida por el C.P. Santiago César Vique Sánchez, Tesorero Municipal del citado Ayuntamiento.

Lo anterior es así toda vez que, del análisis a la documentación existente en el expediente abierto con motivo de dicha solicitud de pensión, únicamente obra un oficio sin número de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por el mismo servidor público que emitió la constancia de servicios correspondiente, esto es, por el Tesorero Municipal del referido Ayuntamiento, el C.P. Santiago César Vique Sánchez, donde otorga una simple ratificación de servicio a favor del C. Omar Ayala Ayala como Auxiliar de Intendencia haciendo constar una antigüedad laboral en dicho Ayuntamiento de 11 años y tres meses y medio, sin que se acompañen documentales de soporte.

Tal documental pública carece de validez legal para efectos de acreditar fehacientemente la antigüedad de los servicios prestados por el mencionado servidor público ante dicho Ayuntamiento y poder haber sido tomada en cuenta para resolver la solicitud de pensión por Jubilación sujeta a revisión, toda vez que la figura de ratificación de antigüedad no se encuentra regulada en disposición legal alguna, que permita a la autoridad servir como instrumento de validación de antigüedad en el servicio público.

Esto es, con la mencionada documentación, no se cumplen los extremos exigidos por la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en lo relativo a la investigación que se debe llevar a cabo para comprobar de manera fehaciente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de la pensión solicitada; esto es, no sé al legó de los documentos idóneos como son los recibos de nómina correspondientes al pago de sus salarios por haber desempeñado el cargo de Auxiliar de Intendencia a que se ha hecho referencia con anterioridad, el o los contratos de prestación de servicios subordinados con el citado Ayuntamiento por los más de 11 años y tres meses y medio, que dice haber laborado, credenciales expedidas por las más de tres administraciones municipales que pasaron durante el lapso de tiempo supuestamente laborado por el referido solicitante, justificantes de alguna incapacidad, memorándums de vacaciones, oficios de comisión, así como tampoco el documento de renuncia con fecha 31 de octubre de 2009, o el documento que debió haber emitido el Área de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento relativo al movimiento de baja a partir de esa fecha; esto es, todo aquel documento que compruebe y que no dé lugar a dudas y con el cual quede plenamente demostrado, que efectivamente prestó servicios en ese Ayuntamiento en los términos hechos constar en la multicitada hoja de servicios.

Independientemente que el C. Omar Ayala Ayala no justifique haber prestado sus servicios para el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepalcingo, Morelos, como ha sido expuesto anteriormente, existe una contradicción entre la documentación presentada en su solicitud de jubilación de fecha 19 de abril de 2018, y la existente dentro del expediente laboral entregado del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), y ésta es la siguiente:

El C. Omar Ayala Ayala, para justificar su relación laboral con el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepalcingo, Morelos, exhibe una constancia laboral de fecha 27 de marzo de 2018, expedida por el C.P. Santiago César Vique Sánchez, en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos y una ratificación simple de servicio a como Auxiliar de Intendencia haciendo constar una antigüedad laboral en dicho Ayuntamiento de 11 años y tres meses y medio, expedida por la misma persona.

Sin embargo, ambas documentales, se contraponen en primer lugar con el acta de nacimiento de fecha 22 de marzo de 2018, expedida por la Directora General del Registro Civil en el Estado de Morelos, que a decir verdad, para la fecha de nacimiento del C. Omar Ayala Ayala, (11 de Octubre de 1980) ésta persona contaba con la edad de 17 años y por ser menor de edad no podía ingresar como servidor público de un Ayuntamiento, salvo con la autorización de sus padres y/o con la autorización de un Organismo Laboral, que dicho sea de paso, no fueron exhibidas.

En segundo lugar, las constancias laborales precisadas en líneas que anteceden, también se contraponen con la Constancia de Inscripción del Trabajador expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de afiliación 15 05 80 02781, en la que se hace constar que con fecha 1 de marzo de 2006 el C. Omar Ayala Ayala, causo alta como trabajador de la Persona Moral denominada "GRUPO JANSÁ S.A de C.V." con domicilio en calle Jacarandas número 10, Colonia satélite, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, luego entonces ni por el tiempo ni por la distancia el C. Omar Ayala Ayala, pudo haber estado prestando sus servicios como trabajador de intendencia en el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepalcingo, Morelos.

Otra contradicción existente, es que de acuerdo al Curriculum Vitae presentado por el C. Omar Ayala Ayala para ingresar a prestar sus servicios como trabajador del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos (DIF), de los años 2000 al 2009, prestó sus servicios de manera independiente en otros lugares de la siguiente manera: en el año 2000 en el INEGI con el puesto de Censador; de 2001-2002 en el CONAFE con el puesto de Asistente Educativo; de nueva cuenta en el CONAFE de 2002-2003 con el puesto de Técnico Medio; en la Institución denominada "Mujeres Organizadas de Morelos A.C." con el puesto de Oficial de Crédito de 2004 a 2005 y por último en la Persona Moral denominada "PLAST AND CLEAN" con el puesto Administrativo de 2005 a 2009.

Como se puede apreciar, es indudable que el C. Omar Ayala Ayala, para obtener un beneficio pensionatorio de Jubilación falto a la verdad, se condujo con falta de honestidad y honradez, exhibiendo documentos que no concuerdan con la realidad de las cosas, induciendo al error al Congreso del Estado de Morelos, con la intención de obtener un beneficio indebido personal y directo en lo económico, en perjuicio y menoscabo de la afectación patrimonial del Estado, en específico del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Otro cuestionamiento que se hace a las documentales presentadas por el C. Omar Ayala Ayala, ante la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para obtener la pensión por Jubilación evidenciada, es la existencia de un empalme entre las fechas de ingreso, baja y fechas laboradas, ante él y el Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos (DIF), y el Congreso del Estado de Morelos por lo siguiente: según análisis que se hace a todas las documentales, tenemos que la fecha de ingreso del C. Omar Ayala Ayala, como trabajador del primero de los Organismo mencionadas es del 5 de abril de 2010 al 24 de octubre de 2016 y del segundo del 1 de septiembre de 2015 al 16 de marzo de 2018; pero como se puede apreciar, existe una empalme de fechas pues no es posible, que en el mismo año 2016 estuviera trabajando para ambas dependencias, de ahí la mala fe con que se condujo el C. Omar Ayala Ayala, para influenciar en la obtención del beneficio obtenido.

CUARTO.- Por lo que respecta a la antigüedad del C. Omar Ayala Ayala en el Congreso del Estado de Morelos y como trabajador del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Morelos (DIF), independientemente del cuestionamiento que se hizo en el último párrafo del Considerando Tercero de éste Dictamen, sin lugar a dudas hacen suponer la existencia de una maquinación para obtención del multicitado beneficio, suponiendo sin conceder que en ambas Instituciones prestó sus servicios el C. Omar Ayala Ayala, la suma de ambas antigüedades en su conjunto no son suficientes, pues solamente obtendríamos una antigüedad de 07 años, 09 meses y 24 días, pero esto no son suficientes para acreditar cuando menos, la antigüedad mínima de 18 años de servicios exigidos por la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que ante esta tesitura, por no haberse acreditado fehacientemente que el C. Omar Ayala Ayala, haya prestado servicios al Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, no habiendo acreditado por tanto reunir la antigüedad mínima de 18 años de servicios exigidos por la fracción II, del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y en mérito de las anteriores consideraciones, es procedente abrogar el Decreto Número Setenta y Cuatro mediante el cual se le concede pensión por Jubilación con cargo al presupuesto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la inteligencia de que se dejan a salvo sus derechos para solicitar el otorgamiento de la pensión ante la Autoridad y en la vía correspondiente.

QUINTO.- En el curso de la investigación para llegar a la conclusión de abrogación del Decreto que nos ocupa, se observaron los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto de los derechos humanos, cumpliéndose en todo momento con la debida oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Por ello, no debe pasar desapercibido, que del análisis efectuado y de la documentación analizada, presunciones e instrumental de actuaciones, existen elementos suficientes para considerar que se configura la posible comisión de los delitos de fraude, fraude procesal, falsificación de documentos, ejercicio indebido del servicio público, cohecho, asociación delictuosa y otros, pues cuando el sujeto activo realiza cualquier acto procesal con el objeto de lograr una resolución judicial de la que derive un beneficio indebido para sí, se configura sin que necesariamente exista una resolución judicial, incluso que efectivamente se obtenga un beneficio indebido, pues basta con que el acuerdo emitido dentro del proceso tenga como propósito otorgarle dicho beneficio de manera indebida. Ciertamente, se advierte que en las conductas desplegadas por el solicitante del trámite de jubilación, se encuadra en la intención del legislador que fue la de proteger y salvaguardar el buen desarrollo de la administración de justicia; por lo que se exige que las actuaciones derivadas del procedimiento judicial estén apegadas a las leyes y se resuelva a favor de quien legal mente tiene la razón, por ende, si el activo realiza actos tendientes a inducir a error a la autoridad judicial para que se pronuncie de determinada forma, de la que puede derivarse un beneficio indebido para sí, entonces, como es el caso, tales actos procesales son por sí mismos suficientes para que se configure un delito, porque, como ya se afirmó, no es necesario que exista una sentencia que resuelva el fondo del asunto o que se dicte una sentencia para que el delito se consuma, sino que es suficiente con que el sujeto activo obtenga cualquier acuerdo dentro del proceso y que de ello se pueda derivar un beneficio indebido para sí, con la consiguiente afectación de la contraparte, es por ello, que se instruye a la Dirección Jurídica de éste Órgano Legislativo, para que inicie los Procedimientos Administrativos y Denuncias Penales que sean necesarios, en contra del Servidor Público que solicitó el trámite de jubilación, así como en contra del o los ex servidores públicos, servidores públicos en activo, Presidentes Municipales, Secretarios Municipales, Directores o Directores Generales de Recursos Humanos, Oficial Mayor, y de cualquier otro funcionario que hayan expedidos los documentos a que se refiere esta abrogación, procedimientos y denuncias, que deben ser conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108 y 109, en todo momento, salvaguardando los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se instruye a la Dirección Jurídica, para que presente

todas las denuncias necesarias, a fin de depurar las prácticas que vicien el desempeño en el servicio público evidenciado, con el fin de salvaguarda los valores constitucionales que a la función pública le impone el ordenamiento legal referido, así como los principios disciplinarios del servicio público, enmarcados en cada una de las fracciones del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; debiendo ser extensiva esas denuncias a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se deslinden Responsabilidades de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de cualquier otra Dependencia Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a cada caso en particular.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y SIETE**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO SETENTA Y CUATRO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, INICIADA EL CATORCE Y CONCLUIDA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5671, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. OMAR AYALA AYALA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Número Setenta y Cuatro, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el catorce y concluida el quince de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5671, el treinta de enero de dos mil diecinueve, por el que se concedió pensión por Jubilación al C. Omar Ayala Ayala, dejándolo sin efecto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que considere conveniente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 13 de agosto de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5621, el Decreto Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el diez de julio del dos mil dieciocho, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del C. Maurilio González Almazán, a razón del equivalente al 75% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2.- Que una vez publicado el Decreto de Pensión por Jubilación antes descrito, mediante oficio sin número de fecha 12 de octubre de 2018, suscrito por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado se dio cuenta a la Presidencia de esta Comisión Legislativa del Acuerdo Parlamentario 025/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O. 1/ aprobado por el Pleno, en Sesión Ordinaria del día 12 de octubre del mismo año, de cuyo texto se transcribe medularmente lo siguiente:

"La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Esta Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Pleno con fecha 12 de octubre de 2018, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y la Diputada Alejandra Flores Espinoza, integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presentaron ante el Pleno Punto de Acuerdo por el que se propone investigar exhaustivamente las pensiones irregulares aprobadas por la LIII Legislatura, a efecto de proceder conforme a Derecho; asimismo, la Diputada Elsa Delia González Solórzano solicitó el análisis minucioso de siete Decretos específicos, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La situación política, social y económica en el Estado, es deplorable. Morelos está hundido en una crisis de Gobernabilidad y corrupción en todos sus niveles, por lo que es necesario resolver problemas de raíz y atenderlos de forma frontal para procurar fincar la responsabilidad a los malos gobiernos y obtener de los nuevos un efectivo y real compromiso con la Sociedad Morelense que nos eligió, a través de la implementación de trabajos legislativos que reorienten de mejor manera las fiscalización de recursos, vigilancia del gasto, aplicación correcta del presupuesto y promoción de políticas públicas en favor de los Ciudadanos.

Es por ello, que preocupados y molestos al igual que los ciudadanos morelenses y su clase trabajadora sobre los abusos, excesos y falta de ética parlamentaria como se condujeron las y los Diputados integrantes de la legislatura pasada, al actuar de una manera injusta al privilegiar el otorgamiento de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, sin importarles apegarse a los procedimientos jurídico-administrativos establecidos para todos los trabajadores al servicio de éstos Poderes para obtener un Decreto de Jubilación una vez que satisfacen los requisitos para su otorgamiento, y quienes inclusive tienen que esperar meses o hasta años para hacerse acreedores a una contraprestación a ese esfuerzo y dedicación con el que día a día acuden a sus lugares de trabajo, realizando todo tipo de sacrificios económicos, familiares, afectivos y de desgaste físico para poder garantizar un sustento familiar; caso contrario a lo que sucedió con algunos Decretos de jubilación otorgados de manera ex profesa y privilegiada durante el segundo periodo del tercer año de trabajo de la pasada LIII Legislatura..."

...

"Por lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de realizar un análisis al contenido de los Decretos de jubilación otorgados a favor de las personas antes citadas y otras más, pudiéndose observar ciertas inconsistencias que hacen presumir una posible omisión en el trabajo de investigación y validación de la antigüedad laboral que se argumenta o violaciones a la ley, así como en el tiempo que transcurrió desde que se presentó la solicitud hasta la emisión del Dictamen de jubilación, lo cual hace pensar que no se haya realizado de manera correcta y exhaustiva la investigación tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho de jubilación, tal como se indica en el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos."

...

“Por lo antes expuesto, y con la firme convicción de no ser omisa ante la posible comisión de un delito de uso de documentación falsa o los que resultaran y por hechos de corrupción o de acciones que constituyan responsabilidades administrativas cometidas por servidores públicos, esta LIV Legislatura aprueba el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL QUE SE PROPONE INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LAS PENSIONES IRREGULARES APROBADAS POR LA LIII LEGISLATURA.

PRIMERO.- Realizar una investigación exhaustiva a cada uno de los expedientes que sustentan los Decretos de jubilación o pensión concedidos durante el último periodos ordinario de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos,...

...

“SEGUNDO.- A través de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social se realice un análisis exhaustivo a la documentación que fue presentada para el otorgamiento del Decreto de jubilación o pensión; así como también se amplíen las acciones inherentes al procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, realizando visitas de inspección y verificación en las áreas administrativas correspondientes adscritas a los Ayuntamientos, Gobierno del Estado de Morelos o Congreso del Estado de Morelos, según sea el caso, a efecto de solicitar y cotejar de manera consecutiva todas y cada una de las nóminas de pago que se hayan generado durante el periodo que se pretende acreditar la antigüedad laboral, así como también se soliciten copias certificadas de las documentales que se identifiquen y que coadyuven al proceso de investigación y se proceda también a elaborar y firmar las actas de información testimonial a cargo de ,los servidores públicos que están validando y certificando la antigüedad indicada en la constancia laboral u hoja de servicios que fue expedida, para que en su caso se deslinden las responsabilidades jurídico-administrativas correspondientes. De igual manera, se puedan girar oficios diversos ante las instancias prestadoras de seguridad social, ya sea el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), así como al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), o bien alguna instancia pública o privada que así se considere para corroborar la certeza de la antigüedad establecida en la constancia laboral o de servicio que en su momento presentaron los solicitantes para que les fuera expedido cada Decreto de jubilación ...”

3.- En este contexto y conforme al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, esta Comisión Legislativa, se avoca a examinar el Decreto mencionado.

Atento a lo anterior, esta Comisión Legislativa, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, debidamente constituido es competente para conocer en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III.- ...

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno, a saber:

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste Capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

VII. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

VIII. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

IX. Carta de certificación del salario expedida por la Dependencia o Entidad Pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el Decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el período ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho término a partir de que inicie el período ordinario de sesiones inmediato.

Artículo 59.- La pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

SEGUNDO.- El artículo 55 de la ley en comento, dispone que las prestaciones y servicios citados en el diverso 54 del mismo ordenamiento legal, estarán a cargo de los Poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

I.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

II.- Como se precisó en el Considerando PRIMERO, el último párrafo del artículo 57 de la Ley Burocrática Estatal, establece que el Congreso del Estado deberá expedir el Decreto Pensionatorio correspondiente, a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, una vez que esta Comisión Legislativa haya realizado la investigación que ordena la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el fin de verificar de manera fehaciente, es decir, de manera indudable, fidedigna e irrefutable y que no dé lugar a dudas que se ha devengado real y verdaderamente la antigüedad hecha constar en la o las hojas de servicios que haya acompañado el solicitante a la solicitud de pensión.

III.- Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2017, el C. Maurilio González Almazán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, Apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, así como hojas de servicios y certificación de salarios expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Habiendo desempeñado los siguientes cargos: en el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos: Auxiliar Administrativo, del 01 de enero de 1995 al 31 de octubre de 2009; Coordinador de Direcciones, del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015. En el Poder Legislativo del Estado de Morelos, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar, adscrito al Dip. Julio Espín Navarrete, del 16 de enero al 31 de diciembre de 2011 y del 01 de enero de 2016 al 15 de junio de 2017.

El Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5621, el trece de agosto de dos mil dieciocho, concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del C. Maurilio González Almazán, a razón del equivalente al 75% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto a cargo del Poder Legislativo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

La documentación exhibida por el C. Maurilio González Almazán, en su solicitud de fecha 22 de mayo de 2017, y que fue considerada para beneficiarle de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, fue la siguiente:

a).- DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS: Constancia de servicios de fecha 27 de marzo de 2017, expedida por el Director de Recursos Humanos, mediante Oficio número: DRH/0244/2017; Nombramiento como Auxiliar Administrativo sin fecha, sin número y sin lugar de expedición, solo firmado por el Prof. Lauro Ocampo Amante; Nombramiento como Auxiliar Administrativo, sin fecha, sin número y sin lugar de expedición, solo firmado por el Prof. Juan Carlos Morales Rodríguez; Constancia sin fecha, sin número y sin lugar de expedición, solo firmado por el Prof. Juan Carlos Morales Rodríguez, en la que solamente se hace constar la forma en que el C. Maurilio González Rodríguez, se desempeñó como Auxiliar Administrativo en el periodo de 1997-2000; Nombramiento como Auxiliar Administrativo, de fecha 2 de noviembre del año 2000, firmado por el C. Julio Espín Navarrete; Nombramiento como Auxiliar Administrativo, de fecha 2 de noviembre del año 2003, firmado por el Dr. Luciano Abarca Villalobos; Nombramiento como Auxiliar Administrativo, de fecha noviembre del año 2006, firmado por el Dr. Víctor Salinas Márquez; Constancia sin fecha, sin lugar de expedición, pero firmada por el C. Julio Espín Navarrete, en la que como Presidente Municipal, hace constar que el C. Maurilio González Almazán, laboró y desempeñó su trabajo como Auxiliar Administrativo durante el Periodo de 2000-2003; Nombramiento como Auxiliar Administrativo de fecha 1 de enero de 1995, expedido por el Prof. Lauro Ocampo Amante; Constancia sin fecha y sin lugar de expedición, en la que el C. Dr. Luciano Abarca Villalobos, en su carácter de Presidente Municipal hace constar que el Maurilio González Almazán, laboró y desempeñó su trabajo como Auxiliar Administrativo durante el Periodo de 2003-2006; Constancia sin fecha y sin lugar de expedición, en la que el C. Dr. Víctor Salinas Márquez,

en su carácter de Presidente Municipal hace constar que el Maurilio González Almazán, trabajo como Auxiliar Administrativo durante el Periodo de 2006-2009; Nombramiento como Supervisor General de Direcciones Municipales de fecha 2 de enero de 2013, expedido por el C. Julio Espín Navarrete; Credencial que identifica al C. Maurilio González Almazán, como Supervisor General de Direcciones Municipales, en el periodo 2013-2015.

b).- DEL PODER LEGISLATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS: Constancia de Servicios de fecha 21 de junio de 2018, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en la que se hace constar que el C. Maurilio González Almazán, laboró para dicho Poder en dos periodos, el primero a partir del 16 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012; y el segundo, del 1 de octubre de 2015 al 15 de junio de 2017; Constancia de Salario de fecha 22 de noviembre de 2016, expedida por la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos.

Así mismo obran en el expediente abierto con motivo de la solicitud de pensión: Oficio de Investigación número: CTPySS/LIII-3/0002/2017, de fecha 12 de septiembre de 2017, girado a la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en la que se le solicitan los documentos con los que se acredite la antigüedad laboral del C. Maurilio González Almazán, en ese lugar; Oficio SAYF/DHR/2005/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, suscrito por la C. Karina Arteaga Gutiérrez, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos; Oficio número: PMD/SAYF/SRH/902/2015, de fecha 19 de octubre de 2015, en la que la C. Karina Arteaga Gutiérrez, en su carácter de Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, instruye al Director de Contabilidad del mismo Poder, para que se tramite el ALTA del C. Maurilio González Almazán, como Auxiliar Jurídico, a partir del 1 de octubre de 2015.

En cumplimiento al Acuerdo Parlamentario aprobado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de octubre de 2018, la Comisión Legislativa, se avoca a examinar el Decreto mencionado, realizado la investigación que ordena la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, esto con el fin de verificar de manera fehaciente, es decir, de manera indudable, fidedigna e irrefutable y que no dé lugar a dudas que se ha devengado real y verdaderamente la antigüedad hecha constar en la o las hojas de servicios que haya acompañado el solicitante a la solicitud de pensión Ciudadano Maurilio González Almazán, por lo que se giraron los siguientes Oficios y de ellos se obtuvieron los siguientes resultados:

I).- Oficio número: CTPySS/LIV/193/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, girado al Presidente Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, en el cual se le solicita toda la documentación de soporte, que aval fehacientemente la antigüedad laboral del C. Maurilio González Almazán, en ese Municipio.

En respuesta a este Oficio, mediante su similar número: MPI-DRH-1102/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por conducto de la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, remite el expediente laboral del C. Maurilio González Almazán, en copias debidamente certificadas, constante de diecisiete fojas útiles. De las que se desprende que son las mismas exhibidas el C. Maurilio González Almazán, y que fueron tomadas en consideración por la LIII Legislatura para concederle el Decreto Pensionatorio Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, por Cesantía en Edad Avanzada, a razón del 75% de su último salario.

II).- Oficio número: CTPySS/LIV/222/2018, de fecha 5 de diciembre de 2018, girado al Director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en el cual se le solicita toda la documentación de soporte, que aval fehacientemente la antigüedad laboral del C. Maurilio González Almazán, para dicho Poder Legislativo.

Por su parte, la Dirección de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, en respuesta a este Oficio, remitió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, el expediente laboral del C. Maurilio González Almazán, el cual se integra, por la siguiente documentación: Cartilla del Servicios Militar; resultado de laboratorio clínico, donde se hace constar el factor RH; Certificado de Educación Primaria; Curriculum Vitae; Credencial para votar con fotografía; comprobante de asignación de Seguridad Social; Registro Federal de Contribuyentes; comprobante de domicilio; Clave Única de Registro de Población (CURP); acta de nacimiento; certificado individual de seguro de vida; requisitos para ingreso por nomina; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de agosto de dos mil diez; escrito de fecha 5 de agosto de 2010, con el cual, el Diputado Julio Espín Navarrete, pide al Presidente de la Mesa Directiva, el ALTA del C. Maurilio González Almazán, a partir del 1 de agosto de 2010; Oficio número: SAYF/SRH/612/2010, de fecha 5 de agosto de 2010, con el cual, la Subdirectora de Recursos Humanos, pide al Director de Contabilidad, el ALTA del C. Maurilio González Almazán, a partir del 1 de agosto de 2010, bajo el sistema de honorarios asimilados al salario; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de octubre de dos mil

diez; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de septiembre de dos mil diez; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de enero de dos mil once; escrito de fecha 15 de diciembre de 2010, en el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, solicita al Secretario de Administración y Finanzas, aumento de salario para el C. Maurilio González Almazán; Oficio número: SAYF/SRH/110/2011 de fecha 12 de enero de 2011, en el cual la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado, solicita al Secretario de Administración y Finanzas, aumento de salario para el C. Maurilio González Almazán; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha dieciséis de enero de dos mil once; Oficio número: SAYF/SRH/197/2011 de fecha 24 de enero de 2011, en el cual la Subdirectora de Recursos Humanos Congreso del Estado, solicita al Director de Contabilidad, cambiar la forma de pago para el C. Maurilio González Almazán a partir del 16 de enero de 2011; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de abril de dos mil once; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de julio de dos mil once; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de septiembre de dos mil once; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de noviembre de dos mil once; identificación como empleado del Congreso del Estado de Morelos; Oficio número: SAYF/SRH/3745/2011 de fecha 5 de diciembre de 2011, en donde se autorizan vacaciones al C. Maurilio González Almazán; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de abril de dos mil doce; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de mayo de dos mil doce; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de enero de dos mil doce; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de marzo de dos mil doce; Cheque número 0044305 de fecha 30 de junio de 2012, por concepto de finiquito laboral expedido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, por la cantidad de \$48,730.64 (Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Treinta Pesos 64/100 M.N.); Comparecencia de fecha 13 de julio de 2012, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, en la cual se da por terminada la relación laboral entre el C. Maurilio González Almazán y el Poder Legislativo del Estado de Morelos; escrito de fecha 30 de junio de 2012, que contiene la renuncia con el carácter de irrevocable, del C. Maurilio González Almazán al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; Póliza de Seguro de Vida número: G04000007020 de fecha 31 de diciembre de 2011; escrito de fecha 5 de agosto de

2010, en donde el Diputado Julio Espín Navarrete, solicita al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la ALTA del C. Maurilio González Almazán, como trabajador a partir del 1 de agosto de 2010; Oficio número: SAYF/SRH/1799/2012 de fecha 22 de junio de 2012, con el cual la Encargada de Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas, da a conocer al Director de Contabilidad, la relación de personal que a partir del 30 de junio de 2012, causaran BAJA como trabajadores del Poder Legislativo, entre ellos el C. Maurilio González Almazán; Cartilla del Servicios Militar; asignación de número de seguridad social de fecha 12 de octubre de 2015; solicitud de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); solicitud de cotización de semanas laboradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 17 de diciembre de 2015; Oficio número: PMD/SAYF/SRH/902/2015 de fecha 19 de octubre de 2015, con el cual la Subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, solicita al Director de Contabilidad, el ALTA del C. Maurilio González Almazán, como trabajador a partir del 1 de octubre de 2015; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de octubre de dos mil quince; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de noviembre de dos mil quince; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de enero de dos mil dieciséis; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis; constancia de movimientos afiliatorios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 27 de octubre de 2015; Póliza de Seguro de Vida número: 1601400002322; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha primero de mayo de dos mil dieciséis; oficio número: SAYF/DRH/2017 de fecha 16 de junio de 2017, en el cual la Directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, informa al Director de Contabilidad, que a partir del 15 de junio de 2017, el C. Maurilio González Almazán, causa BAJA, como trabajador del Poder legislativo; Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5621 de fecha 13 de agosto de 2018; escrito de fecha 16 de agosto de 2018, en el que, el C. Maurilio González Almazán, presenta su renuncia, a la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y al mismo tiempo le solicita lo incluya en la nómina de jubilados; Oficio número: SAYF/DRH/613/2018 de fecha 16 de agosto de 2018, con el que, la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos del Congreso del Estado de Morelos, le solicita al Director de Contabilidad, se realice el pago que corresponde al C. Maurilio González Almazán, con motivo de su Decreto Pensionatorio por Cesantía en Edad Avanzada, que le fue concedido.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó lo siguiente; que la solicitud de jubilación de fecha 22 de mayo de 2017, presenta inconsistencias, sobre todo en documentación presentada por el C. Maurilio González Almazán, y estas son las siguientes: afirma que prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, y exhibe para acreditar su relación laboral, la documentación que ya se relacionó en el inciso a), del Considerando Segundo de este Decreto; Sin embargo, estas documentales no son suficientes para acreditar los años de servicios que dice prestó, pues no fueron avaladas por contratos de prestación de servicios, recibos de nómina que acrediten los pagos de sueldos o salarios por los servicios prestados en dichas temporalidades, credenciales, oficios de comisión, memorándums de vacaciones, pago de aguinaldo, listas de asistencias, etc., documentos que son de suma importancia, para los efectos del cálculo de antigüedad, los años de servicios supuestamente prestados, y por lo tanto, tampoco se cumplió con lo señalado por los artículos 56 y 57, fracción IV, párrafo segundo, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; independientemente de que las personas que las expidieron, se encuentran impedidas para hacerlo, pues de conformidad a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Presidentes Municipales, sólo son el Representante Político, Jurídico y Administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera Municipal durante el lapso de su período Constitucional y, como Órgano Ejecutor de las Determinaciones del Ayuntamiento; y sus facultades se encuentra implícitas en el artículo 41 de la Ley antes citada, pero en ninguna de sus fracciones los faculta, para expedir Constancias y/o Hojas de Servicio, mucho menos se encuentran facultados para ratificarlas, como ocurrió en este caso del C. Maurilio González Almazán.

Para mayor precisión, se transcribe el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el cual a la letra dice lo siguiente:

Artículo 41.- El Presidente Municipales el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presentar a consideración del Ayuntamiento y aprobados que fueren, promulgar y publicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Municipal y en su caso de la Paramunicipal;

II. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto en las discusiones y voto de calidad en caso de empate, así como convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;

III. Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Titular de Seguridad Pública y al Contralor Municipal, éste último nombramiento se sujetará a la ratificación de las dos terceras partes del Cabildo y;

IV. Vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, cuidando que la inversión de los fondos municipales se haga con estricto apego a la Ley de ingresos aprobada por el Congreso del Estado;

V. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales, y disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación y aplicar en su caso las sanciones correspondientes;

VI. Proponer ante el Cabildo, en acuerdo con el Síndico, al responsable del área jurídica;

VII. Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales o delegar esta función;

VIII. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los Aprobación actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales con facultades de un apoderado legal;

IX. Celebrar, a nombre del Municipio, por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal, con facultades de un apoderado legal;

X. Ejercer el Presupuesto de Egresos respectivo, organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal; coordinar a través de la Tesorería las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público y autorizar las órdenes de pago; en términos de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XI. Convocar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y prestación de servicios públicos por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;

XII. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento, tanto de la administración central como en su caso, la descentralizada, vigilando que se integren funciones en forma legal las Dependencias; Unidades Administrativas y las Entidades u Organismos del Sector Paramunicipal;

XIII. Visitar los centros de población del Municipio para conocer los problemas de las localidades y tomar las medidas tendientes a su resolución y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la creación, reconocimiento y denominación de los centros de población en el Municipio, proponer las expropiaciones de bienes por causas de utilidad pública, ésta última para someterla a la consideración del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. Presentar en el mes de diciembre por escrito, el informe del estado que guarde la administración y de las actividades desarrolladas por su Administración Pública Municipal durante la anualidad que corresponda. En el último año de la gestión Administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del Período Constitucional.

XV. Derogada

XVI. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y esta Ley; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVII. Con el auxilio de las comisiones o dependencias respectivas, elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos al análisis y aprobación, en su caso, del Cabildo y del Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada, esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables; asimismo, remitir al Congreso la cuenta pública anual del Municipio;

XVIII. Asumir el mando de la fuerza pública municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la Fracción VII del Artículo 115 de la Constitución General de la República, esta facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Ejecutivo del Estado;

XIX. Solicitar el auxilio de las fuerzas de seguridad pública, autoridades judiciales y ministeriales; así como prestar a éstas el auxilio y colaboración que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XX. Dictar y ejecutar los acuerdos que sean pertinentes a la tranquilidad pública, así como a la seguridad de las personas y sus propiedades y derechos, ordenando, cuando proceda, clausurar centros, establecimientos y lugares donde se produzcan escándalos, empleen para su funcionamiento a menores de 15 años o que operen de forma clandestina;

XXI. Garanticen que todas las niñas y los niños que habitan el municipio, acudan a la escuela a recibir al menos el nivel de educación básica.

XXII. Designar al titular de la presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXIII. Conducir los trabajos para la formulación del Plan de Desarrollo del Municipio y los programas que del mismo deriven, de acuerdo con las Leyes respectivas y una vez elaborados, someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XXIV. Ordenar la ejecución del plan y programas a que se hace referencia en la fracción anterior;

XXV. Vigilar el mantenimiento y conservación de los bienes municipales;

XXVI. Conceder audiencia pública y en general resolver sobre las peticiones, promociones o gestiones que realicen los gobernados, así como realizar foros de consulta ciudadana, las peticiones que no obtengan respuesta en un término máximo de treinta días, se entenderán resueltas en forma favorable para el peticionario;

XXVII. Otorgar a los Organismos Electorales el apoyo de la fuerza pública, así como todos los informes y certificaciones que aquéllos soliciten, para el mejor desarrollo de los procesos electorales;

XXVIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados y fideicomisos que formen parte de la infraestructura administrativa;

XXIX. Solicitar la autorización respectiva al Cabildo en caso de que se requiera la ampliación presupuestal según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

XXX.- Presidir las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores Municipales e Intermunicipales;

XXXI. Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de organismos descentralizados, fideicomisos o empresas de participación municipal mayoritaria;

XXXII. Delegar en sus subalternos, dependencias o áreas administrativas del Ayuntamiento las atribuciones que esta Ley y el Reglamento Interior determinen como delegables;

XXXIII. Enviar la terna para la designación del Juez de Paz al Consejo de la Judicatura del Estado, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial;

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos, respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XXXV.- En ejercicio de sus atribuciones y mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, elaborar los Padrones de Servidores Públicos Municipales, a saber:

- 1).- De trabajadores, y de elementos de seguridad pública en activo;
- 2).- De ex trabajadores, y de ex elementos de seguridad pública;
- 3).- De pensionados; y
- 4).- De beneficiarios, por concepto de muerte del trabajador o pensionista.

Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores.

Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales.

XXXVI.- Garantizar el cabal cumplimiento al derecho de petición, contemplado en el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efectuar, mediante el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la entrega al trabajador, al elemento de seguridad pública o a los deudos de ambos, de la documentación referente a la carta de certificación del último salario percibido y a la constancia de servicios prestados por el trabajador en las diferentes Administraciones Municipales.

Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún ex trabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón, el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento.

XXXVII.- Garantizar en tiempo y forma, el cumplimiento de los Acuerdos de Cabildo, mediante los cuales otorga a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, o a los deudos de ambos, el beneficio de pensiones y/o jubilaciones, de acuerdo al procedimiento y los plazos que para tales efectos establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la Ley de Prestaciones de Seguridad social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública; las Bases Generales y Procedimientos para la Expedición de Pensiones y su respectivo Reglamento Interno de Pensiones;

XXXVIII.- Promulgar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal, todo tipo de Acuerdos, Bandos, Reglamentos Municipales, Reglamentos Internos o Administrativos, así como demás disposiciones legales que el Cabildo apruebe en cada sesión que realice. Lo anterior con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el inciso L), del artículo 38 de la presente Ley.

XXXIX.- Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma los laudos que en materia laboral dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de los Contencioso Administrativo, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes autoridades jurisdiccionales; y

XL.- Las demás que les concedan Las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

XLI. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga el órgano constitucional de fiscalización del Congreso del Estado;

Con lo anterior, queda claro lo siguiente: primero, que el C. Maurilio González Almazán, nunca laboró para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos; y si bien es cierto, si acreditó haber prestado sus servicios como trabajador del Poder Legislativo, como quedó acreditado con la constancia de servicio que le fueron expedidas por dicho Poder y con la comparecencia ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en donde dio por terminada la relación laboral existente, pero ello, no es suficiente para ser tomada en consideración, como beneficiario de un Decreto Pensionatorio, pues no se reúne la mínima antigüedad a que se refiere el inciso a), del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos, pues solamente alcanza a cubrir comprobables, una antigüedad de 03 años, 01 mes y 28 días. (Dos periodos el primero del 16 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012 y un segundo periodo, del 1 de octubre de 2015 al 15 de junio de 2017).

En esta tesitura, esta Comisión determina que es improcedente haber otorgado la pensión solicitada con fecha 22 de mayo de 2017 al C. Maurilio González Almazán, y al existir elementos suficientes y convincentes para considerar que el Decreto pensionatorio Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada el día siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el día diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5621; es legal mente improcedente, por tanto, se acuerda abrogar el mencionado Decreto.

Lo anterior es de considerarse así, ya que, si bien se emitió a favor de Maurilio González Almazán, Decreto por Cesantía en Edad Avanzada, que determino el Congreso del Estado de Morelos, en Sesión Ordinaria, no menos cierto es que tal determinación no cumplió con extremos que establece la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, como se citó precedentemente.

CUARTO.- En el curso de la investigación para llegar a la conclusión de abrogación del Decreto que nos ocupa, se observaron los principio de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto de los derechos humanos, cumpliéndose en todo momento con la debida oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, integridad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Por ello, no debe pasar desapercibido, que del análisis efectuado y de la documentación analizada, presunciones e instrumental de actuaciones, existen elementos suficientes para considerar que se configura la posible comisión de los delitos de fraude, fraude procesal, falsificación de documentos, ejercicio indebido del servicio público, cohecho, asociación delictuosa y otros, pues cuando el sujeto activo realiza cualquier acto procesal con el objeto de lograr una resolución judicial de la que derive un beneficio indebido para sí, se configura sin que necesariamente exista una resolución judicial, incluso que efectivamente se obtenga un beneficio indebido, pues basta con que el acuerdo emitido dentro del proceso tenga como propósito otorgarle dicho beneficio de manera indebida. Ciertamente, se advierte que en las conductas desplegadas por el solicitante del trámite de jubilación, se encuadra en la intención del legislador que fue la de proteger y salvaguardar el buen desarrollo de la administración de justicia; por lo que se exige que las actuaciones derivadas del procedimiento judicial estén apegadas a las leyes y se resuelva a favor de quien legalmente tiene la razón, por ende, si el activo realiza actos tendientes a inducir a error a la autoridad judicial para que se pronuncie de determinada forma, de la que puede derivarse un beneficio indebido para sí, entonces, como es el caso, tales actos procesales son por sí mismos suficientes para que se configure un delito, porque, como ya se afirmó, no es necesario que exista una sentencia que resuelva el fondo del asunto o que se dicte una sentencia para que el delito se consuma, sino que es suficiente con que el sujeto activo obtenga cualquier acuerdo dentro del proceso y que de ello se pueda derivar un beneficio indebido para sí, con la consiguiente afectación de la contraparte, es por ello, que se instruye a la Dirección Jurídica de éste Órgano Legislativo, para que inicie los Procedimientos Administrativos y Denuncias Penales que sean necesarios, en contra del Servidor Público que solicitó el trámite de jubilación, así como en contra del o los ex servidores públicos, servidores públicos en activo, Presidentes Municipales, Secretarios Municipales, Directores o Directores Generales de Recursos Humanos, Oficial Mayor, y de cualquier otro funcionario que hayan expedidos los documentos a que se refiere esta abrogación, procedimientos y denuncias, que deben ser conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108 y 109, en todo momento, salvaguardando los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos; así mismo, se instruye a la Dirección Jurídica, para que presente todas las denuncias necesarias, a fin de depurar las prácticas que vicien el desempeño en el servicio público evidenciado, con el fin de salvaguardar los valores constitucionales que a la función pública le impone el ordenamiento legal referido, así como los principios disciplinarios del servicio público, enmarcados en cada una de las fracciones del artículo 27 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los

Servidores Públicos; debiendo ser extensiva esas denuncias a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se deslinden Responsabilidades de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de cualquier otra Dependencia Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a cada caso en particular.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS
TREINTA Y OCHO**

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE LA LIII LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO Y CONTINUADA EL DÍA CINCO DEL MES DE JULIO Y CONCLUIDA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5621, EL TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MAURILIO GONZÁLEZ ALMAZÁN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Ciento Sesenta y Ocho, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de la LIII Legislatura, iniciada el siete del mes de junio y continuada el día cinco del mes de julio y concluida el día diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5621, el trece de agosto del mismo año, por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. MAURILIO GONZÁLEZ ALMAZÁN, dejándolo sin efecto legal alguno, quedando a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que considere conveniente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo 14 de febrero de 2019, la Diputada Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Humanista de Morelos, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, con el objeto de Sectorizar el Instituto del Deporte y Cultura Física, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

b) En consecuencia, de lo anterior el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a estas Comisiones Dictaminadoras, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0311/19 de fechas catorce de febrero de dos mil diecinueve y veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, fue remitida a las Comisiones Unidas de Deporte y de Educación y Cultura, para su análisis y Dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis la Diputada Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, propone realizar diversas modificaciones normativas que tienen por objeto escindir de la Secretaría de Desarrollo Social el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, incorporándolo jurídica y estructuralmente a la Secretaría de Educación, lo anterior por considerar que dicha Sectorización resulta una medida óptima para que el Instituto pueda eficientar sus funciones, además de que la proposición armoniza la norma local con el marco jurídico federal.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, fue creado mediante Decreto Número Mil Ciento Sesenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 4475, de fecha 26 de julio del 2006, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación; no obstante, mediante Decreto Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro, de fecha 12 de diciembre de 2008, se reformó entre otras, la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, determinando la Legislatura en turno la viabilidad de incorporar al Instituto del Deporte a la otrora Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agrupan por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de ellas, en relación a la esfera de competencia que determinen las Leyes respectivas de las Secretarías que las coordinan, sin embargo, la Administración Pública, como Ente de Gobierno debe responder armónica y eficiente a las demandas sociales de la ciudadanía.

No obstante, el Acuerdo de Sectorización vigente, no es acorde a la realidad que vive la Administración Pública Paraestatal de Morelos, por lo que es de vital importancia que se establezca un rumbo definido y ordenado que redunde en beneficio de todas y todos los morelenses. Así mismo, como estrategia de gobierno, permitirá hacer un mejor uso y optimización de recursos humanos, materiales y financieros disponibles, ya que con esta se evita la duplicidad de esfuerzos y una mejor congruencia en el logro de las políticas de gobierno en materia deportiva, así también, se logrará un mayor grado de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y concurrir así de manera óptima al cumplimiento de las políticas de gobierno plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

La Iniciativa en estudio propone reformar diversos artículos de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, esto con la finalidad de Sectorizar el Instituto del Deporte a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, misma que sirve para hacer eficiente el cumplimiento de los objetivos planteados por el gobierno en materia de deporte.

Sirve de base considerar que el deporte y la cultura física elevan el nivel de vida social y cultural de la población, es un medio importante en la preservación de la salud y de enfermedades, así como para la prevención del delito, erradica la violencia, previene y en muchos casos erradica el uso de sustancias nocivas para la salud. Así mismo la cultura física y la práctica del deporte son un elemento fundamental para todos, ya que constituye un elemento esencial en la educación, ésta constituye un medio fundamental para adquirir, transmitir, acrecentar la cultura física y el deporte.

La Ley General de Cultura Física y Deporte que rige el funcionamiento de la Comisión Nacional del Deporte, misma que se encuentra Sectorizada a la Secretaría de Educación Pública, establece en su artículo 88 que la cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del país como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano; dicha Ley fue publicada el 7 de junio del 2013.

En este orden de ideas, estamos contemplando como parte fundamental la norma, una regulación que creemos eficiente la Administración de los Órganos Deportivos en el Estado, logrando con ello, la eficacia de la Ley en beneficio de los Morelenses.

El deporte y la cultura física no son solo un tema de salud, también constituye una importante y determinante herramienta de los niños y jóvenes, pues a través de ellos se fomentan valores y se forman, desarrollan, amplían o mejoran las capacidades emocionales y físicas de las personas para el adecuado comportamiento y manejo en su entorno social.

La pérdida de valores éticos y morales hacen que el deporte deje de ser una simple actividad para convertirse en una exigencia de la población, toda vez que contribuye a recuperar en el ser humano la pérdida del equilibrio biofísico ocasionada por el sedentarismo; propicia una función socio integradora; pues une a las personas de distintas capas sociales y de diferentes grupos de la sociedad en un colectivo y crea una conciencia común; y en forma importante, como parte integral del proceso educativo.

Además de la importancia del deporte y la cultura física en el ámbito educativo, la Sectorización del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos a la Secretaría de Educación, constituye una estrategia que permitirá ampliar las posibilidades de promoción y realización de actividades de cultura física y deporte a todos los niveles educativos en cada uno, con la directriz y enfoque requerido. En este caso, podemos mencionar, entre otros beneficios, la suma de esfuerzos entre los consejos de los subsistemas deportivos como lo son CONDEBA (Consejo Nacional para el Desarrollo de la Educación Básica y el Deporte en la Educación Básica), COEDEMS (Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación media superior) y el CONDDE (Consejo Nacional del Deporte Estudiantil), mismos que son integrados por la Secretaría de Educación.

Así mismo se lograría una simplificación de gastos y evitaría duplicidad de funciones entre el Instituto del Deporte y Cultura Física y la Secretaría de Educación del Estado de Morelos, ya que en los últimos años ambos realizan procesos paralelos de las disciplinas deportivas con la intención de potencializar el deporte sin haber logrado la verdadera detección de talentos y concentración, así como el desarrollo de los deportistas que tengan actitudes con parámetros excepcionales para algún deporte con características somato típicas morfo funcionales y antropométricas; a su vez, beneficiaría en el desarrollo profesional de los educadores físicos con las aptitudes deportivas con la finalidad de capacitarlos y certificarlos ya que el estado carece de entrenadores deportivos especializados limitando las posibilidades de masificar disciplinas deportivas con calidad y en consecuencia el estado del Morelos, a pesar de la suma de esfuerzos se vería imposibilitado para cumplir las metas que se planteen con miras hacia el alto rendimiento. De tal manera, el Instituto del Deporte y Cultura Física del estado de Morelos, coordinará e impulsará en coordinación con la Secretaría de Educación la enseñanza, investigación y promoción del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte.

Todo lo anterior sin dejar de lado el resto de la población que requiere deporte como recreación o como medio de preservación de la salud como lo son los adultos y adultos mayores, como también quienes no tienen acceso a la educación, por lo que resulta indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos, así también para integrar, unificar, simplificar administrativamente y eficientar, resulta conveniente desde el punto de vista del interés público y para contar con una estructura que obedezca estrictamente a las necesidades operativas de la Administración Pública Estatal, el Sectorizar el Instituto del Deporte y Cultura Física a la Secretaría de Educación.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de las reformas que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

**LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA
DEL ESTADO DE MORELOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO *16.- El Consejo se integrará por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Secretario de Desarrollo Social;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO *16.- El Consejo se integrará por:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El Titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO *26.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>ARTÍCULO *26.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.</p>
<p>ARTÍCULO *37.- El Instituto, por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaría de Desarrollo Social, un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno y apegado a su proyecto de desarrollo.</p>	<p>ARTÍCULO *37.- El Instituto, por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación, un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno y apegado a su proyecto de desarrollo.</p>
<p>ARTÍCULO *83 OCTIES.- El Museo contará con un Patronato denominado Patronato del Museo del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, que estará integrado por el Secretario de Desarrollo Social y el Director del Instituto del Deporte en el Estado, quienes representarán a la Junta de Gobierno y por cinco miembros designados y removidos libremente por el Titular del Instituto del Deporte.</p> <p>El Secretario de Desarrollo Social, presidirá el Patronato y se designarán de entre los integrantes de éste a un Vicepresidente, un Secretario de Sesiones, un Tesorero y Vocales.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO *83 OCTIES.- El Museo contará con un Patronato denominado Patronato del Museo del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, que estará integrado por el Titular de la Secretaría de Educación y el Director del Instituto del Deporte en el Estado, quienes representarán a la Junta de Gobierno y por cinco miembros designados y removidos libremente por el Titular del Instituto del Deporte.</p> <p>El Titular de la Secretaría de Educación, presidirá el Patronato y se designarán de entre los integrantes de éste a un Vicepresidente, un Secretario de Sesiones, un Tesorero y Vocales.</p> <p>...</p>

<p>ARTÍCULO *83 NOVIES.- El Patronato del Museo, celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias que se requieran, a citación expresa del Secretario de Desarrollo Social o a petición de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Las Asambleas deberán contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Secretario de Desarrollo social el voto de calidad, en caso de empate.</p>	<p>ARTÍCULO *83 NOVIES.- El Patronato del Museo, celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias que se requieran, a citación expresa del Titular de la Secretaría de Educación o a petición de la mayoría de sus miembros.</p> <p>Las Asambleas deberán contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Titular de la Secretaría de Educación el voto de calidad, en caso de empate.</p>
---	---

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Deporte y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

De la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, se advierte que la iniciadora motiva su propuesta en el hecho de que a su consideración el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, debe ser Sectorizado a la Secretaría de Educación, ya que la misma por su naturaleza cuenta con atribuciones que permitirían optimizar los trabajos del Instituto.

Los que integramos esta Comisión Dictaminadora consideramos que la Sectorización del Instituto del Deporte en base a un estudio de las atribuciones de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, significaría una medida legislativa viable, en el entendido que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Secretaría de Educación:

Artículo 27.- A la Secretaría de Educación le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

...

II. Diseñar y formular los programas relativos a la educación, la cultura, el deporte y la recreación con base en la normativa vigente en materia de planeación;

En mérito de lo anterior resulta indiscutible que, de las atribuciones normativas conferidas a la Secretaría de Educación, se advierte compatibilidad de funciones con el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, consistente en la formulación y suscripción de programas relativos al Deporte en nuestra Entidad.

Así mismo esta Comisión determina que resulta idónea la medida de trasladar el Instituto del Deporte a la Secretaría de Educación, partiendo del precedente nacional, siendo así que a nivel federal la Secretaría de Educación Pública, ha dispuesto la conformación de distintos Cuerpos Colegiados en materia deportiva, siendo estos el Consejo Nacional Para el Desarrollo de la Educación Básica y el Deporte en la Educación Básica, Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación media superior y el Consejo Nacional del Deporte Estudiantil.

En ese contexto consideramos que, al pertenecer el Instituto del Deporte a la Secretaría de Educación Estatal, se podría generar una gestión armónica con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, pudiendo replicar o ser partícipes de las políticas públicas deliberadas en los Consejos citados en el párrafo anterior, además, no sobra referir que el Organismo Descentralizado Federal en materia de Deporte (CONADE) dirige sus actos en coordinación y vinculación con la SEP.

Los integrantes de esta Comisión consideramos procedente la Sectorización del Instituto del Deporte y Cultura Física, en el entendido que le asiste la razón a la iniciadora toda vez que en efecto el Parlamento Morelense ha incurrido en omisión legislativa al no vincular el citado Instituto a la Secretaría de Educación.

Lo anterior se deriva de que en fecha 7 de junio de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Cultura Física y Deporte, aprobada por el Congreso de la Unión; y vigente desde la fecha señalada, disponiendo en su artículo décimo transitorio, que las autoridades competentes -Congresos Locales en este caso- deberán ajustar su Legislación dentro del primer año siguiente a la entrada en vigor de la misma, es decir, para que haya una homologación en la aplicación de ambas Leyes, tanto la Ley General de Cultura Física y Deporte, como en la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado.

Así las cosas, encontramos que han transcurrido más de 6 años desde la entrada a vigor de la Ley General, sin que el Legislativo de Morelos armonice la Ley Estatal.

Por tal motivo esta Comisión, estima procedente la propuesta planteada, ya que mediante su aprobación nos apegaremos al mandato del Congreso de la Unión, adhiriendo el Organismo Descentralizado del Deporte en Morelos a la Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado encargada de la educación, tal y como lo han hecho los Estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De igual manera, no pasa inadvertido que la aprobación de la propuesta planteada, conlleva un ajuste con respecto a la partida presupuestal correspondiente al Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, en el entendido que el Organismo Descentralizado se trasladará técnica y legalmente a diversa Secretaría de Despacho, situación prevista por la iniciadora al plantear también reformar las asignaciones correspondientes.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Se debe precisar que, al momento de la presentación de la Iniciativa que se dictamina, la iniciadora plantea llevar a cabo una modificación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en virtud de encontrarse vigente, toda vez que el correspondiente al ejercicio 2019, se encontraba en etapa deliberativa en las Comisiones Legislativas respectivas.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora resalta como hecho notorio, que a la fecha que hoy nos ocupa el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se encuentra vigente y próximo a concluir, por tal motivo con el objeto de salvaguardar las ministraciones correspondientes al Instituto del Deporte y Cultura Física, se considera pertinente adicionar diversas disposiciones transitorias, como se enuncian:

- Se adiciona la disposición transitoria quinta, por la cual se salvaguarda la operatividad del Instituto y ejercicio de sus programas, al disponer que el presupuesto asignado para el año 2019, será ministrado por la Secretaría de Desarrollo Social, en tanto se mantenga vigente el Presupuesto de Egresos respectivo.

- Se adiciona la disposición transitoria sexta, mandando al Congreso del Estado asignar recursos al Instituto del Deporte y Cultura Física durante la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2020, tomando en consideración su naturaleza de Organismo Público Descentralizado, ahora dependiente de la Secretaría de Educación.

QUINTA. El presupuesto asignado será ministrado por la Secretaría de Desarrollo Social, hasta el momento en que deje de surtir sus efectos el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA. El Congreso del Estado tomara las provisiones necesarias para que, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se asignen recursos suficientes al Instituto del Deporte como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Educación.

Consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La Iniciativa de Ley o Decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el Proyecto de Ley o Decreto contenido en la Iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar Iniciativas de Ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un Proyecto de Ley, lo cual permite a los Órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el Proyecto de Ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la Iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al Proyecto.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los Dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación.

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta de que la propuesta contenida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Deporte y Cultura física del Estado de Morelos, con el objeto de sectorizar el Instituto del Deporte y Cultura Física, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, genera un impacto presupuestal a la Secretaría de Desarrollo Social en correlación con la Secretaría de Educación, en el entendido que el presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Cultura Física se traslada a la segunda.

En ese contexto las Comisiones Unidas del Deporte y de Educación y Cultura, han tomado las previsiones requeridas para no afectar a las Secretarías de despacho que se señalan en el párrafo anterior, toda vez que el Instituto del Deporte y Cultura Física se sectoriza de manera total, legal, técnica y presupuestal, tal y como se ha establecido en la parte valorativa y con la modificación suscrita por estas Comisiones a la Iniciativa que atiende el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS

POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL OBJETO DE SECTORIZAR EL INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 16, inciso b), 26, 37, 83 OCTIES, párrafo primero y segundo; y 83 NOVIES del Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO *16.- El Consejo se integrará por:

a) ...

b) El Titular de la Secretaría de Educación;

...

ARTÍCULO *26.- El Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO *37.- El Instituto, por conducto del Director General, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación, un informe general de labores realizadas durante el ejercicio, previamente aprobado por la Junta de Gobierno y apegado a su proyecto de desarrollo.

ARTÍCULO *83 OCTIES.- El Museo contará con un Patronato denominado Patronato del Museo del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, que estará integrado por el Titular de la Secretaría de Educación y el Director del Instituto del Deporte en el Estado, quienes representarán a la Junta de Gobierno y por cinco miembros designados y removidos libremente por el Titular del Instituto del Deporte y Cultura Física del Gobierno del Estado de Morelos.

El Titular de la Secretaría de Educación, presidirá el Patronato y se designarán de entre los integrantes de éste, a un Vicepresidente, un Secretario de Sesiones, un Tesorero y Vocales.

...

ARTÍCULO *83 NOVIES.- El Patronato del Museo, celebrará Sesiones Ordinarias cada tres meses y las Extraordinarias que se requieran, a citación expresa del Titular de la Secretaría de Educación o a petición de la mayoría de sus miembros.

Las Asambleas deberán contar con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y las resoluciones que se tomen deberán ser por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Titular de la Secretaría de Educación el voto de calidad, en caso de empate.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado.

TERCERA.- La Junta de Gobierno del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, contara con un plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico del citado Instituto, y una vez aprobadas, solicitar la inscripción de las mismas en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA. Los programas y políticas públicas implementadas por el Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos durante el presente año, se mantendrán vigentes en tanto el órgano competente determine lo contrario.

QUINTA. Durante el presente ejercicio fiscal, el presupuesto asignado al Instituto del Deporte y Cultura Física será ministrado por la Secretaría de Desarrollo Social, hasta el momento en que deje de surtir sus efectos el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

SEXTA. El Congreso del Estado tomara las previsiones necesarias para que, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se asignen recursos suficientes al Instituto del Deporte como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Educación.

SÉPTIMA. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el día veintidós de noviembre, continuada el día veintisiete y concluida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.



ACUSE

Dependencia: Instituto Estatal de Educación para Adultos
Sección: Dirección General
Número de Oficio: DG/106/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar y de la Conmemoración de los Ciento Cincuenta Años de la Erección del Estado de Morelos"

LIC. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTINEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos remito a Usted la Cuenta Pública Anual 2018, del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

Asimismo, adjunto al presente la documentación que integra la requerida Cuenta Pública:

- Estado de Actividades
• Estado de Situación Financiera
• Estado de Situación Financiera Detallado-LDF
• Estado de Cambios en la Situación Financiera
• Estado Analítico del Activo
• Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
• Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF
• Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
• Estado de Variación en la Hacienda Pública
• Estado de Flujos de Efectivo
• Balance Presupuestario-LDF
• Estado Analítico de Ingresos
• Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)
• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)
• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa
• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa
• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (finalidad y función)
• Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional (finalidad y función)



INEEA MORELOS

www.ineea.gob.mx

f Ineea Morelos

@ineeamorelos



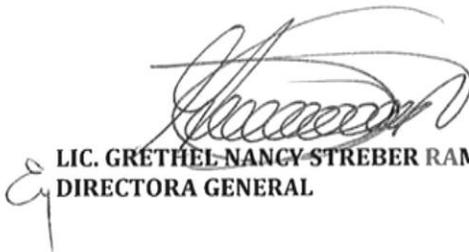
Dependencia: Instituto Estatal de Educación para Adultos
Sección: Dirección General
Número de Oficio: DG/106/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar y de la Conmemoración de los Ciento Cincuenta Años de la Erección del Estado de Morelos"

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Económica (por tipo de gasto)
- Endeudamiento Neto
- Intereses de la Deuda
- Gasto por Categoría Programática
- Indicadores de Postura Fiscal
- CD con la relación de Bienes Muebles
- Relación de Bienes Inmuebles
- Relación de Cuentas Bancarias
- Notas a los Estados Financieros
- Balanza de Comprobación

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL



Instituto Estatal de Educación para Adultos
Morelos
 DIRECCIÓN GENERAL

c.c.p.
 C.P. Uriel González Sotelo. - Auditor Especial de Hacienda Pública Estatal en Funciones de Auditor General. - para su conocimiento.
 Lic. Enrique Plata Bustos. - Director de Administración y Finanzas del INEEA
 Archivo



INEEA
MORELOS



www.ineea.gob.mx



Ineea Morelos



@ineeamorelos



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRION DEL MUNDO

Dependencia: Instituto Estatal de Educación para Adultos

Sección: Dirección General

Número de Oficio: DG/107/2019



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar y de la Conmemoración de los Ciento Cincuenta Años de la Erección del Estado de Morelos"

L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA
SECRETARIO DE HACIENDA
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos remito a Usted la **Cuenta Pública Anual 2018**, del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

Asimismo, adjunto al presente la documentación que integra la requerida Cuenta Pública:

- Estado de Actividades
- Estado de Situación Financiera
- Estado de Situación Financiera Detallado-LDF
- Estado de Cambios en la Situación Financiera
- Estado Analítico del Activo
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
- Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos-LDF
- Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos
- Estado de Variación en la Hacienda Pública
- Estado de Flujos de Efectivo
- Balance Presupuestario-LDF
- Estado Analítico de Ingresos
- Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación por Objeto del Gasto (capítulo y concepto)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Administrativa
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (finalidad y función)
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Funcional (finalidad y función)



INEEA
MORELOS



www.ineea.gob.mx



Ineea Morelos



@ineeamorelos



Dependencia: Instituto Estatal de Educación para Adultos

Sección: Dirección General

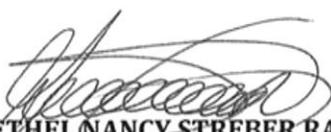
Número de Oficio: DG/107/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata Salazar y de la Conmemoración de los Ciento Cincuenta Años de la Erección del Estado de Morelos"

- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación de Servicios Personales por Categoría
- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado Clasificación Económica (por tipo de gasto)
- Endeudamiento Neto
- Intereses de la Deuda
- Gasto por Categoría Programática
- Indicadores de Postura Fiscal
- CD con la relación de Bienes Muebles
- Relación de Bienes Inmuebles
- Relación de Cuentas Bancarias
- Notas a los Estados Financieros

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL



c.c.p. Lic. Luis Arturo Cornejo Alatorre. - Secretario de Educación
 c.c.p. Lic. Enrique Plata Bustos. - Director de Administración y Finanzas del INEEA
 c.c.p. C.P. Marleny Hernández Martínez -Subdirectora de Recursos Financieros del INEEA
 Archivo



INEEA MORELOS



www.ineea.gob.mx



Ineea Morelos



@ineeamorelos



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado de Actividades
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)



Concepto	2018	2017	Concepto	2018	2017
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
<i>Ingresos de la Gestión</i>	-	-	<i>Gastos de Funcionamiento</i>	55,096,118	55,284,012
Impuestos	-	-	Servicios Personales	43,613,594	41,373,416
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Materiales y Suministros	2,552,676	5,074,058
Contribuciones de Mejoras	-	-	Servicios Generales	8,929,848	8,836,538
Derechos	-	-			
Productos de Tipo Corriente	-	-	<i>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>	23,037,217	20,015,870
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	-	-	Subsidios y Subvenciones	-	-
Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes	-	-	Ayudas Sociales	23,037,217	20,015,870
de Liquidación o Pago	-	-	Pensiones y Jubilaciones	-	-
			Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-
<i>Participaciones, Aportaciones, Transferencias,</i>	78,206,968	74,735,628	Transferencias a la Seguridad Social	-	-
<i>Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</i>			Donativos	-	-
Participaciones y Aportaciones	74,268,968	71,197,162	Transferencias al Exterior	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	3,938,000	3,538,466	<i>Participaciones y Aportaciones</i>	-	-
			Participaciones	-	-
<i>Otros Ingresos y Beneficios</i>	202,885	2,273,794	Aportaciones	-	-
Ingresos Financieros	4,417	49,460	Convenios	-	-
Incremento por Variación de Inventarios	-	-			
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o	-	-	<i>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb.</i>	-	-
Deterioro u Obsolescencia	-	-	Intereses de la Deuda Pública	-	-
Disminución del Exceso de Provisiones	-	-	Comisiones de la Deuda Pública	-	-
Otros Ingresos y Beneficios Varios	198,468	2,224,334	Gastos de la Deuda Pública	-	-
			Costo por Coberturas	-	-
			Apoyos Financieros	-	-
Total de Ingresos y Otros Beneficios	78,409,853	77,009,422	<i>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</i>	217,310	233,617
			Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y	188,310	198,897
			Amortizaciones	-	-
			Provisiones	-	-
			Disminución de Inventarios	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o	-	-
			Deterioro y Obsolescencia	-	-
			Aumento por Insuficiencia de Provisiones	-	-
			Otros Gastos	29,000	34,720
			<i>Inversión Pública</i>	-	-
			Inversión Pública no Capitalizable	-	-
			Total de Gastos y Otras Pérdidas	78,350,645	75,533,499
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	59,208	1,475,923

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL NANCY STREBER SAMIRÉ
 DIRECTORA GENERAL



Reporte de Situación Financiera
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado de Situación Financiera
 Al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)



CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2018	2017		2018	2017
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	2,092,760	3,527,998	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,449,731	1,430,756
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,200,917	28,094	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	3,082,900	3,873,261	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Total de Activos Circulantes	6,376,577	7,429,353	Total de Pasivos Circulantes	2,449,731	1,430,756
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	5,771,539	17,139,162	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(2,057,710)	(1,869,400)	Provisiones a Largo Plazo	82,330	82,330
Activos Diferidos	47,341	71,969			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	Total de Pasivos No Circulantes	82,330	82,330
Otros Activos no Circulantes	-	-			
Total de Activos No Circulantes	3,761,170	15,341,731	Total del Pasivo	2,532,061	1,513,086
Total del Activo	10,137,747	22,771,084	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	8,717,189	20,875,173
			Aportaciones	3,764,342	17,488,415
			Donaciones de Capital	4,952,847	3,386,758
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	(1,111,503)	382,825
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	59,208	1,475,923
			Resultados de Ejercicios Anteriores	304,203	381,954
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(1,474,914)	(1,475,052)
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	7,605,686	21,257,998
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	10,137,747	22,771,084

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORO

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZO

 LIC. GRETHER NANCY STALDER PONCE
 DIRECTORA GENERAL

CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017	CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Activo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	2,092,760	3,527,998	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,449,731	1,430,756
Efectivo	-	-	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	432,032	552,765
Bancos/Tesorería	2,092,760	3,527,998	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	9,635	16,665
Bancos/Dependencias y Otros	-	-	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	-	-	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	-	-
Fondos con Afectación Específica	-	-	Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	-	-
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Admón.	-	-	Irt., Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Otros Efectivos y Equivalentes	-	-	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,007,680	861,182
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,200,917	28,094	Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Inversiones Financieras de Corto Plazo	-	-	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,000,384	144
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1,178,418	-	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	22,499	28,094	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	-	-
Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	-	-	Documentos con Contratistas por Obras Púb. por Pagar a Corto Plazo	-	-
Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	-	-	Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Préstamos Otorgados a Corto Plazo	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equiv. a Corto Plazo	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes y Prest. de Serv. a Corto Plazo	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Inm. y Muebles a Corto Plazo	-	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Ant. a Proveedores por Adq. de Bienes Intangibles a Corto Plazo	-	-	Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	-	-	Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	-	-
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	-	-	Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Inventario de Mercancías para Venta	-	-	Fondos en Garantía a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías Terminadas	-	-	Fondos en Administración a Corto Plazo	-	-
Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	-	-	Fondos Contingentes a Corto Plazo	-	-
Inventario de Materias Primas, Mat. y Suministros para Producción	-	-	Fondos de Fidelcomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	-	-
Bienes en Tránsito	-	-	Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	-	-
Almacenes	3,082,900	3,873,261	Valores y Bienes en Garantía a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
Est. para Ctas. Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equiv.	-	-	Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	-	-
Estimación por Deterioro de Inventarios	-	-	Provisión para Contingencias a Corto Plazo	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Otras Provisiones a Corto Plazo	-	-
Valores en Garantía	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	-	-	Ingresos por Clasificar	-	-
Bienes Deriv. de Embargos, Decom., Aseguramientos y Dación en Pago	-	-	Recaudación por Participar	-	-
Adquisición con Fondos de Terceros	-	-	Otros Pasivos Circulantes	-	-
Total de Activos Circulantes	6,376,577	7,429,353	Total de Pasivos Circulantes	2,449,731	1,430,756



...uent...ca Ar...18
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF
 Al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017	CONCEPTO	31 de diciembre 2018	31 de diciembre 2017
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Const. en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	5,771,539	17,139,162	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	-	Fdos. y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Admón. a L.P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(2,057,710)	(1,869,400)	Provisiones a Largo Plazo	82,330	82,330
Activos Diferidos	47,341	71,969	Total de Pasivos No Circulantes	82,330	82,330
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-			
Otros Activos no Circulantes	-	-	Total del Pasivo	2,532,061	1,513,086
Total de Activos No Circulantes	3,761,170	15,341,731	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
			Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	8,717,189	20,875,173
			Aportaciones	3,764,342	17,488,415
			Donaciones de Capital	4,952,847	3,386,758
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Hacienda Pública / Patrimonio Generado	(1,111,503)	382,825
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	59,208	1,475,923
			Resultados de Ejercicios Anteriores	304,203	381,954
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(1,474,914)	(1,475,052)
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	7,605,686	21,257,998
Total del Activo	10,137,747	22,771,084	Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	10,137,747	22,771,084

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZO

 LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado de Cambios en la Situación Financiera
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación	Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	13,806,160	1,172,823	PASIVO	1,018,975	-
<i>Activo Circulante</i>	<i>2,225,599</i>	<i>1,172,823</i>	<i>Pasivo Circulante</i>	<i>1,018,975</i>	-
Efectivo y Equivalentes	1,435,238	-	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,018,975	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	-	1,172,823	Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	-	-
Almacenes	790,361	-	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-	-
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	Fdcs. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a C. P.	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	Provisiones a Corto Plazo	-	-
			Otros Pasivos a Corto Plazo	-	-
<i>Activo No Circulante</i>	<i>11,580,561</i>	-	<i>Pasivo No Circulante</i>	-	-
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	Documentos por Pagar a Largo Plazo	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	Deuda Pública a Largo Plazo	-	-
Bienes Muebles	11,367,623	-	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	-	-
Activos Intangibles	-	-	Fdcs. y Bienes de Terceros en Garantía y/o Admón. a L. P.	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	188,310	-	Provisiones a Largo Plazo	-	-
Activos Diferidos	24,628	-			
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	1,566,227	15,218,539
Otros Activos no Circulantes	-	-	<i>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido</i>	<i>1,566,089</i>	<i>13,724,073</i>
			Aportaciones	-	13,724,073
			Donaciones de Capital	1,566,089	-
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-
			<i>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</i>	<i>138</i>	<i>1,494,466</i>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	1,416,715
			Resultados de Ejercicios Anteriores	-	77,751
			Revalúos	-	-
			Reservas	-	-
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	138	-
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio</i>	-	-
			Resultado por Posición Monetaria	-	-
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORO

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL NANCY STREIBER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado Analítico del Activo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4 = (1 + 2 - 3)	Variación del Periodo (4 - 1)
ACTIVO	22,771,084	177,821,789	190,455,126	10,137,747	(12,633,337)
<i>Activo Circulante</i>	<i>7,429,353</i>	<i>175,913,419</i>	<i>176,966,195</i>	<i>6,376,577</i>	<i>(1,052,776)</i>
Efectivo y Equivalentes	3,527,998	93,341,277	94,776,515	2,092,760	(1,435,238)
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	28,094	79,155,228	77,982,405	1,200,917	1,172,823
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	-	-	-
Inventarios	-	-	-	-	-
Almacenes	3,873,261	3,416,914	4,207,275	3,082,900	(790,361)
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos Circulantes	-	-	-	-	-
<i>Activo No Circulante</i>	<i>15,341,731</i>	<i>1,908,370</i>	<i>13,488,931</i>	<i>3,761,170</i>	<i>(11,580,561)</i>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Constr. en Proceso	-	-	-	-	-
Bienes Muebles	17,139,162	1,705,733	13,073,356	5,771,539	(11,367,623)
Activos Intangibles	-	-	-	-	-
Depreciación, Deterioro y Amort. Acumulada de Bienes	(1,869,400)	-	188,310	(2,057,710)	(188,310)
Activos Diferidos	71,969	202,637	227,265	47,341	(24,628)
Est. por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-	-	-	-
Otros Activos no Circulantes	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Corto Plazo			-	-
Largo Plazo				
Deuda Interna	Pesos		-	-
Instituciones de Crédito			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Deuda Externa	Pesos		-	-
Organismos Financieros Internacionales			-	-
Deuda Bilateral			-	-
Títulos y Valores			-	-
Arrendamientos Financieros			-	-
Subtotal a Largo Plazo			-	-
Otros Pasivos			1,513,086	2,532,061
Total Deuda y Otros Pasivos			1,513,086	2,532,061

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTÓS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
(Pesos)



Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos	Saldo al 31 de Diciembre de 2017	Disposiciones del Periodo	Amortizaciones del Periodo	Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes	Saldo Final del Periodo	Pago de Intereses del Periodo	Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-
Corto Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Largo Plazo	-	-	-	-	-	-	-
Instituciones de Crédito	-	-	-	-	-	-	-
Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-	-
Arrendamientos Financieros	-	-	-	-	-	-	-
Otros Pasivos	1,513,086	-	-	-	2,532,061	-	-
Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos	1,513,086	-	-	-	2,532,061	-	-
Deuda Contingente¹ (Informativa)	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 1	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente 2	-	-	-	-	-	-	-
Deuda Contingente xx	-	-	-	-	-	-	-
Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero²	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 1	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 2	-	-	-	-	-	-	-
Instrumento Bono Cupón Cero 3	-	-	-	-	-	-	-

1 Se refiere a cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales, y por los Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria.

2 Se refiere al valor del Bono Cupón Cero que respalda el pago de los créditos asociados al mismo (Activo).

Obligaciones a Corto Plazo	Monto Contratado	Plazo Pactado	Tasa de Interés	Comisiones y Costos Relacionados	Tasa Efectiva
Obligaciones a Corto Plazo (Informativa)	-	-	-	-	-
Crédito 1	-	-	-	-	-
Crédito 2	-	-	-	-	-
Crédito xx	-	-	-	-	-

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

C.P. MARLEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. GORTHEL NANCY STREDLER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Denominación de las Obligaciones Diferentes de Financiamiento	Fecha del Contrato	Fecha de inicio de operación del proyecto	Fecha de vencimiento	Monto de la inversión pactado	Plazo pactado	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación	Monto promedio mensual del pago de la contraprestación correspondiente al pago de inversión	Monto pagado de la inversión al 31 de diciembre de 2018	Monto pagado de la inversión actualizado al 31 de diciembre de 2018	Saldo pendiente por pagar de la inversión al 31 de diciembre de 2018
Asociaciones Público Privadas (APP's)			
APP 1			
APP 2			
APP 3			
APP xx			
Otros Instrumentos			
Otro Instrumento 1			
Otro Instrumento 2			
Otro Instrumento 3			
Otro Instrumento xx			
Total de Obligaciones Diferentes de Financiamiento			

NO APLICA

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORO

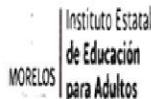
 C. P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL HANEY STREBEK KAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado de Variación en la Hacienda Pública
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
 (Pesos)



Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2017	20,875,173	-	-	-	20,875,173
Aportaciones	17,488,415	-	-	-	17,488,415
Donaciones de Capital	3,386,758	-	-	-	3,386,758
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2017	-	(1,093,098)	1,475,923	-	382,825
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	1,475,923	-	1,475,923
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	381,954	-	-	381,954
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(1,475,052)	-	-	(1,475,052)
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2017	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2017	20,875,173	(1,093,098)	1,475,923	-	21,257,998
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	(12,157,984)	-	-	-	(12,157,984)
Aportaciones	(13,724,073)	-	-	-	(13,724,073)
Donaciones de Capital	1,566,089	-	-	-	1,566,089
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	-	-	-	-	-
Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	-	(77,751)	(1,416,577)	-	(1,494,328)
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	-	59,208	-	59,208
Resultados de Ejercicios Anteriores	-	(77,751)	(1,475,923)	-	(1,553,674)
Revalúos	-	-	-	-	-
Reservas	-	-	-	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-	138	-	138
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2018	-	-	-	-	-
Resultado por Posición Monetaria	-	-	-	-	-
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	-	-	-	-	-
Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final de 2018	8,717,189	(1,170,849)	59,346	-	7,605,686

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL



Cuenta Pública Anual 2018
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
 Estado de Flujos de Efectivo
 Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y 2017
 (Pesos)



Concepto	2018	2017	Concepto	2018	2017
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación			Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	78,409,853	77,009,422	Origen	11,367,622	2,557,785
Impuestos	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	Bienes Muebles	11,367,622	2,557,785
Contribuciones de mejoras	-	-	Otros Orígenes de Inversión	-	-
Derechos	-	-	Aplicación	12,862,068	7,331,534
Productos de Tipo Corriente	-	-	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-	-
Aprovechamientos de Tipo Corriente	-	-	Bienes Muebles	-	-
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	-	-	Otras Aplicaciones de Inversión	12,862,068	7,331,534
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Inversión	(1,494,446)	(4,773,749)
Pendientes de Liquidación o Pago	-	-	Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Participaciones y Aportaciones	74,268,968	71,197,162	Origen	-	-
Transf., Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas	3,938,000	3,538,466	Endeudamiento Neto	-	-
Otros Orígenes de Operación	202,885	2,273,794	Interno	-	-
Aplicación	78,350,645	75,533,499	Externo	-	-
Servicios Personales	43,613,594	41,373,416	Otros Orígenes de Financiamiento	-	-
Materiales y Suministros	2,552,676	5,074,058	Aplicación	-	-
Servicios Generales	8,929,848	8,836,538	Servicios de la Deuda	-	-
Transf. Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	Interno	-	-
Transferencias al resto del Sector Público	-	-	Externo	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	Otras Aplicaciones de Financiamiento	-	-
Ayudas Sociales	23,037,217	20,015,870	Flujos Netos de Efectivo por Act. de Financiamiento	-	-
Pensiones y Jubilaciones	-	-	Incremento/Disminución Meta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	(1,435,238)	(3,297,826)
Transf. a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	3,527,998	6,825,824
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	2,092,760	3,527,998
Donativos	-	-			
Transferencias al Exterior	-	-			
Participaciones	-	-			
Aportaciones	-	-			
Convenios	-	-			
Otras Aplicaciones de Operación	217,310	233,617			
Flujos Netos de Efectivo por Act. de Operación	59,208	1,475,923			

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

ELABORÓ

 C.P. MARLENY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

REVISÓ

 LIC. ENRIQUE PLATA BUSTOS
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ

 LIC. GRETHEL NANCY STREBER RAMÍREZ
 DIRECTORA GENERAL

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018**

- I. NOTAS DE DESGLOSE
- 1. INFORMACIÓN CONTABLE
- 1.1. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO:

A) Efectivo y Equivalentes

Bancos

Por lo que respecta a la cuenta de Bancos, se informa que el Instituto cerró con un saldo en libros conciliado por la cantidad de **\$2,092,760 (dos millones noventa y dos mil setecientos sesenta pesos)**, dicha cantidad se integra de la siguiente forma:

Banco	No. Cuenta	Saldo al 31 de diciembre de 2018
HSBC	4057487019 GOES 2015	\$156,063
HSBC	4058684457 GOES 2016	100,675
HSBC	4058195504 REMANENTES RAMO 33	82,330
HSBC	4059308403 GOES 2017	350,306
SANTANDER	65506465236 RAMO 11 2018	486
SANTANDER	65506465205 RAMO 33 2018	1,152,442
SANTANDER	65506465270 GOES 2018	206,054
SANTANDER	65506585682 REMANENTES	44,405

Total Bancos

\$2,092,760

B) Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Cobrar al 31 de diciembre 2018, tiene un saldo de **\$1,178,418 (un millón ciento setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos)**.

El desglose de las ministraciones pendientes de depósito por el **Gobierno del Estado de Morelos** al Instituto se detalla en el cuadro siguiente:

MORELOS

Instituto Estatal
de Educación
para Adultos



Cuenta contable	Beneficiario	Saldo
1122 1 002 000	Materiales y Suministros GOES	\$65,000
1122 1 003 000	Servicios Generales GOES	113,418
1122 3 004 000	Transferencias, Asignaciones y Subsidios Ramo 11	1,000,000
	Total	\$1,178,418

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

En el rubro de Deudores Diversos, informo que al 31 de diciembre 2018, se tiene un saldo pendiente por recuperar por la cantidad total de **\$22,499** (veintidós mil cuatrocientos noventa y nueve pesos).

El desglose de los Deudores Diversos se detalla en el cuadro siguiente:

Cuenta contable	Beneficiario	Saldo
1123 1 001 009	Cargo por Servicios Bancarios	\$1,021
1123 1 001 015	Comisiones Bancarias INEEA	139
1123 2 001 006	Carolina Beltrán Gómez	1,616
1123 2 001 012	Retención ISR Anual	9,466
1123 2 001 013	Recargos (Carolina Beltrán Gómez)	3,729
1123 2 001 037	Cargos por Servicios Bancarios	3,728
1123 2 001 050	Adriana Contreras Melgarejo	2,000
1123 2 001 085	Graciela Menez Laureano	800
	Total	\$22,499

Total Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

\$1,200,917

C) Almacén

En la cuenta de Almacén, se tiene un saldo de **\$ 3,082,900** (tres millones ochenta y dos mil novecientos pesos), cantidad que ampara los módulos del programa MEVYT (Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo).

TOTAL ACTIVO CIRCULANTE

\$ 6,376,577

MORELOS

Instituto Estatal
**de Educación
para Adultos**



D) ACTIVO NO CIRCULANTE:

Bienes Muebles

Con respecto a los Bienes Muebles, el Instituto cerró al 31 de diciembre 2018 con un total de **\$5,771,540 (cinco millones setecientos setenta y un mil quinientos cuarenta pesos)**, quedando integrada la cuenta por los siguientes bienes:

Cuenta contable	Beneficiario	Saldo
1241 1 000 000	Muebles de Oficina y Estantería	\$649,371
1241 3 000 000	Bienes Informáticos y Equipo de Computo	2,607,635
1241 3 005 000	Equipo de Comunicaciones y Telecomunicación	623,383
1241 9 000 000	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	6,493
1244 0 000 000	Equipo de Transporte	1,845,656
1246 0 000 000	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	39,002

Total Bienes Muebles

\$5,771,540

Depreciación Acumulada de Bienes Muebles

El Instituto cerró al 31 de diciembre de 2018 con un saldo en la Depreciación Acumulada por un total de **\$2,057,710 (dos millones cincuenta y siete mil setecientos diez pesos)**, integrada de la siguiente manera:

Cuenta contable	Beneficiario	Saldo
1263 1 001 002	Dep. Acum. Equipo de Admón.	2,256
1263 1 002 001	Dep. Acum. Equipo de Computación	106,152
1263 4 001 001	Dep. Acum. Equipo de Transporte	1,941,018
1263 6 006 001	Dep. Acum. Maquinaria y Equipo Electrónico	7,482
1263 6 007 001	Dep. Acum. Herramientas y Maquinaria	801



E) Activos Diferidos

Con respecto al Activo Diferido, este se encuentra integrado por los Depósitos en Garantía dados por el Instituto a los arrendadores de edificios que ocupan las Delegaciones Regionales y el Edificio Estatal, por la cantidad total de **\$ 47,340 (cuarenta y siete mil trescientos cuarenta pesos)**, según detalle anexo:

Cuenta contable	Beneficiario	Saldo
1279 2 001 000	Victor Manuel Álvarez Nava	12,720
1279 2 002 000	Arrendamiento D.R. 03	13,500
1279 2 003 000	Rafael Rubi Garcia	13,000
1279 2 004 000	Francisco Javier Ruiz Díaz	8,120

Total Activos Diferidos **\$47,340**

TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE **\$ 3,761,170**

TOTAL ACTIVO **\$10,137,747**

**PASIVO
PASIVO CIRCULANTE**

F) Cuentas por Pagar a Corto Plazo:

Por lo que respecta al Pasivo Circulante, en el rubro de Servicios Personales, Proveedores, Retenciones y Contribuciones, y Otras cuentas por Pagar a Corto Plazo, cerró con un saldo de **\$2,449,731 (dos millones cuatrocientos cuarenta nueve mil setecientos treinta y un pesos)**, dicho saldo corresponde a las obligaciones que se contraen por concepto de: finiquitos, aguinaldos, aportaciones al SAR, FOVISSSTE, y seguro de cesantía y vejez, retenciones de ISR por salarios, honorarios asimilables a salarios, servicios profesionales, arrendamiento, pensiones alimenticias, retenciones a los trabajadores por FONACOT, etc. Los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:



Relación Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo:

Cuenta contable	Beneficiario	Saldo
2111 1 001 004	Finiquitos por Pagar GOES	\$127,487
2111 1 001 005	Finiquitos por Pagar R-33	11,868
2111 2 001 001	Aguinaldo por pagar GOES	2,117
2111 2 001 002	Aguinaldo por pagar Ramo 33	6,583
2111 5 001 005	Aportaciones al SAR 2% GOES	486
2111 5 001 006	Aportación Seguro de Cesantía y Vejez 3.175 GOES	770
2111 5 001 007	Aportación FOVISSSTE 5% Vivienda GOES	1,467
2111 5 002 005	Aportaciones al SAR 2% Ramo 33	55,405
2111 5 002 006	Aportación Seguro de Cesantía y Vejez 3.175% Ramo 33	87,955
2111 5 002 007	Aportación FOVISSSTE 5% Vivienda Ramo 33	137,894
Total	Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo	\$432,032
	Proveedores por Pagar	\$ 9,635
	Relación Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo:	
2117 1 001 000	ISR Sueldos y Salarios GOES	\$100,923
2117 1 002 000	ISR Salarios Asimilados GOES	7,393
2117 1 004 000	ISR Arrendamiento GOES	600
2117 1 010 000	Pensión Alimenticia	439
2117 1 017 000	Retención Cesantía y Vejez 6.125% GOES	1,646
2117 2 001 000	ISR Sueldos y Salarios Ramo 33	684,521
2117 2 002 000	ISR Salarios Asimilados Ramo 33	12,289
2117 2 003 000	ISR 10% Servicios Profesionales	19,475
2117 2 004 000	ISR 10% Arrendamiento Ramo 33	6,475
2117 2 017 000	Retención Cesantía y Vejez 6.125% Ramo 33	172,699
2117 2 012 000	Prestamos Fonacot	1,077
2117 2 033 000	Retención por otras Deducciones	140
Total	Retenciones y Contribuciones Por Pagar a Corto Plazo	\$1,007,680



Relación de Acreedores Diversos		
2119 1 005 009	Ezequiel Vázquez Perez	61
Total	Acreedores por Pagar	\$61

TOTAL PASIVO CIRCULANTE **\$ 2,449,731**

PASIVO NO CIRCULANTE

A) Provisión para demandas y juicios a largo plazo:

Por lo que respecta al Pasivo No Circulante, en el rubro de Provisión para Demandas y Juicios a Largo Plazo, el Instituto al 31 de diciembre de 2018 tiene un monto asignado para dicho rubro de **\$82,330 (Ochenta y dos mil trescientos treinta pesos)**.

TOTAL PASIVO **\$ 2,532,061**

NOTAS AL ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO

Al 31 de diciembre de 2018, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, cerró la Hacienda Pública/Patrimonio en la cantidad de **\$7,605,686 (siete millones seiscientos cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos)**.

Al 31 de diciembre de 2018 se cuenta con Donaciones por un importe de **\$ 4,952,848 (cuatro millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos)** conformadas de la siguiente manera:

Concepto	Ejercicio	Saldo
Mobiliario y Equipo de Oficina	1996	\$3,941
Mobiliario y Equipo de Oficina	1999	25,781
Maquinaria y Herramienta	1999	938
Equipo de Comunicación	1987	700
Equipo de Comunicación	1999	5,051
Equipo de Cómputo Electrónico	1999	3,029
Mobiliario y Equipo de Oficina	2002	16,569
Equipo de Transporte	2002	391,957



Maquinaria y Herramienta	2002	1,096
Equipo de Comunicación	2002	29,828
Equipo de Cómputo Electrónico	2002	575,661
Equipo de Cómputo Electrónico	2004	-2,319
Equipo de Transporte	2004	132,900
Mobiliario y Equipo de Oficina	2010	173,628
Equipo de Transporte	2010	783,795
Maquinaria y Herramienta	2010	16,390
Equipo de Comunicación	2010	753,044
Equipo de Cómputo Electrónico	2010	334,517
Mobiliario y Equipo de Oficina	2010	117
Equipo de Comunicación	2010	11
Equipo de Cómputo Electrónico	2010	481
Mobiliario y Equipo de Oficina	2017	383,757
Equipo de Cómputo	2017	1,034,693
Equipo de Comunicación	2017	82,035
Equipo de Computo	2018	205,248
Total		\$ 4, 952,848

1.2. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Los Ingresos y Otros Beneficios al 31 de diciembre 2018 corresponden a Convenios, Aportaciones Estatales, y Otros Ingresos.

Ingresos	Saldo
Convenios:	
Proyecto Federal Ramo 33	\$57,925,213
Ramo 11	16,343,755
Estatales:	
Aportación Estatal	3,938,000
Otros Ingresos:	
Remanentes Ramo 33 2016	62,690
Remantes GOES 2016	40,832
Remanentes GOES 2017	94,501
Otros Ingresos y Beneficios	445
Total Ingresos	\$78,409,853

Los Gastos y Otras Pérdidas al 31 de diciembre 2018 corresponden a los Gastos de Funcionamiento de la administración del Instituto, como a continuación se detalla.

Gastos	Saldo
Gastos de Funcionamiento	
Servicios Personales	\$43,613,594
Materiales y Suministros	2,552,676
Servicios Generales	8,929,848
Ayudas Sociales	23,037,217
Bienes Muebles	188,310
Otros Gastos	29,000
Total Gastos	\$78,350,645

II. NOTAS DE MEMORIA: (CUENTAS DE ORDEN)

2.1 CONTABLES

Al 31 de diciembre de 2018 el Instituto Estatal de Educación para Adultos tiene un saldo en Demandas en Proceso de Resolución por **\$82,330 (ochenta y dos mil trescientos treinta pesos)** y Bienes Bajo Contrato en Comodato por **\$14,227,923 (catorce millones doscientos veintisiete mil novecientos veintitrés pesos)**.

III. NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Introducción.

Los Estados Financieros del Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso del Estado de Morelos y a los Ciudadanos.

El objetivo de las notas es informar del contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que fueron considerados en la elaboración de los Estados Financieros para mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explican las condiciones relacionadas con la información financiera del período de gestión, además de exponer las políticas que podrían afectar la toma de decisiones en periodos posteriores.

2. Panorama económico y financiero.

El Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), realiza sus funciones en base a un Presupuesto integrado por los siguientes recursos: Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (Ramo 33), Convenio específico de colaboración celebrado con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (Ramo 11), y asimismo, los recursos que recibe del Gobierno del Estado de Morelos; los cuales son ejercidos exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

3. Autorización e historia.

El Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), se creó mediante el Decreto setecientos dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad" (POEM), número tres mil novecientos noventa, de fecha 21 de julio de 1999; el cual fue reformado por el Decreto doscientos sesenta y siete, publicado en el POEM número cuatro mil trescientos treinta y seis, de fecha 30 de junio de 2004.

4. Organización y objeto social.

a) Objeto social.

Prestar los servicios de educación básica para adultos en el Estado de Morelos, los cuales comprenden la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyándose en la solidaridad social.



b) Principal actividad.

Promover y organizar los servicios de educación básica en el Estado a través de los diferentes sectores de la sociedad, que faciliten la incorporación de los jóvenes y adultos de quince años en adelante en condición de rezago educativo, al desarrollo económico, social y cultural de Morelos, mejorando con ello su calidad de vida y entorno.

c) Ejercicio fiscal.

Ejercicio 2018.

d) Régimen jurídico.

Las funciones del Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), están adscritas en los artículos tercero y setenta y tres Constitucionales, en la Ley General de Educación y en el Decreto de Creación del INEEA. La legislación define a la educación para adultos como "una forma extraescolar, sustentada en el autodidactismo y la participación social, que tiene la finalidad de que los adultos adquieran, acrecienten y transmitan la cultura y fortalezcan su conciencia e identidad nacional".

e) Consideraciones fiscales del ente.

El Instituto Estatal de Educación para Adultos tributa en el Régimen de Personas Morales con fines no lucrativos, su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es IEE990721AR1, y su fecha de inscripción e inicio de operaciones es 21 de julio de 1999.

El Instituto tiene la obligación de presentar declaraciones mensuales por retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, por Honorarios Asimilables a Salarios, por Servicios Profesionales y por Arrendamiento de inmuebles, asimismo, tiene la obligación de presentar la Declaración anual Informativa de impuestos retenidos.

f) Estructura organizacional básica.

Para el estudio, planeación, control y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto Estatal de Educación para Adultos cuenta con las siguientes áreas:

I. Coordinación Técnico Pedagógica y Operativa;

DIRECCIONES:

- II. Servicios Educativos;
- III. Acreditación y Certificación;
- IV. Planeación y Seguimiento Operativo
- V. Administración y Finanzas;
- VI. Informática;

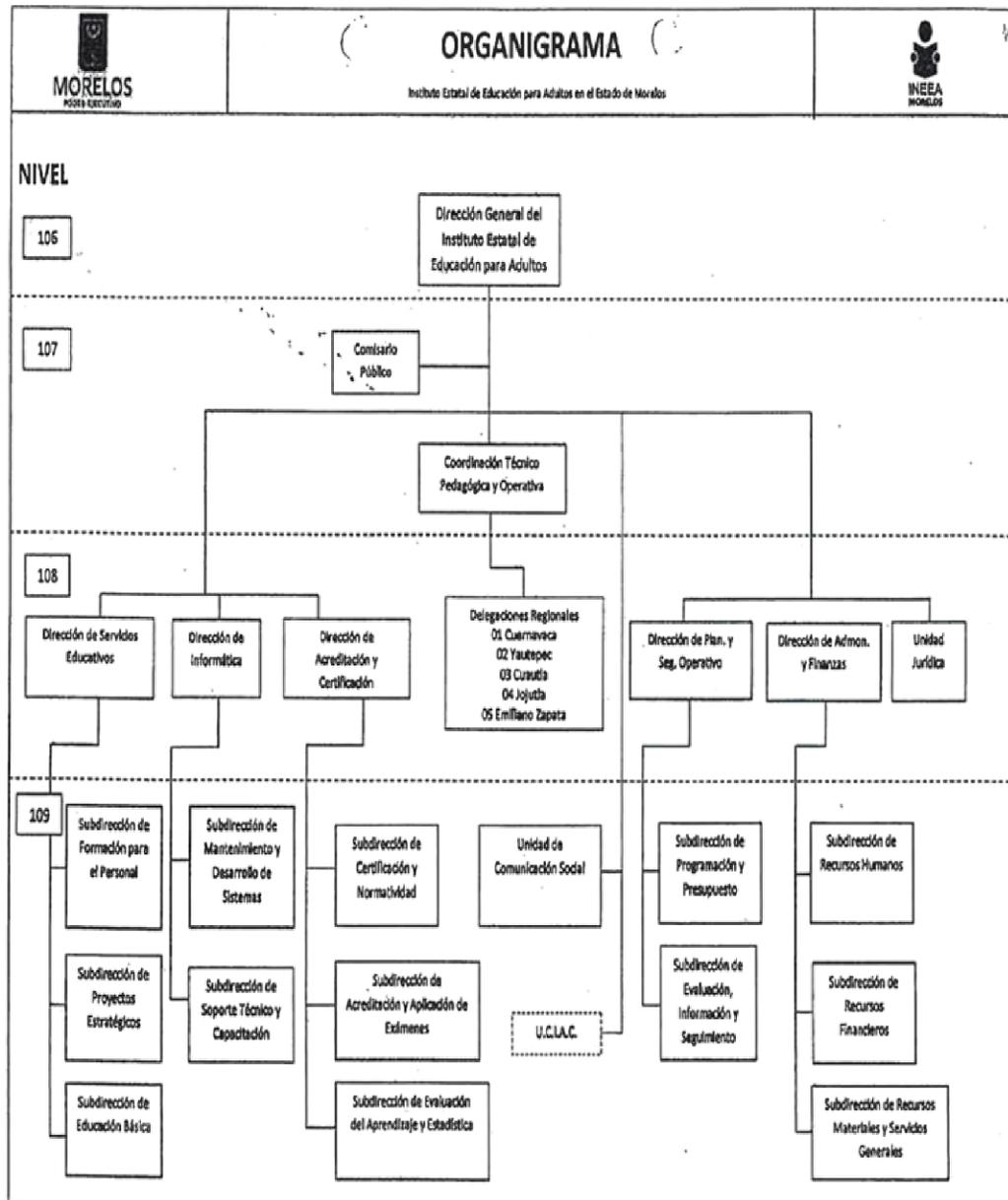
UNIDADES:

- VII. Comunicación Social;
- VIII. Jurídica;

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- IX. Delegaciones Regionales, y
- X. Comisario Pública

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA



g) Fideicomisos, mandatos y análogos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario.
No se cuenta con Fideicomisos.

5. Bases de preparación de los estados financieros.

Los estados financieros adjuntos del Instituto Estatal de Educación para Adultos (INEEA), se prepararon de conformidad con las siguientes disposiciones normativas que le son aplicables:

- a) Las disposiciones vigentes de La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).
- b) Las Normas de Información Financiera Gubernamental Generales para el Sector Paraestatal (NIFGG) y las Normas de Información Financiera Gubernamentales Específicas para el Sector Paraestatal (NIFGE), emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCG) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- c) Las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., que son aplicadas de manera supletoria.

Los estados financieros están preparados de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, derivados de la normatividad aplicable para la Entidad, mismos que la identifican y delimitan las bases de valuación y revelación de la información financiera.

La Entidad no reconoce los efectos de la inflación en la información financiera conforme a las disposiciones de la Norma de Información Financiera B-10, por lo que las cifras de los Estados Financieros adjuntos fueron preparadas sobre la base de costo histórico.

6. Políticas de contabilidad significativas.

Efectivo y Equivalentes de Efectivo.

La administración de la Entidad opera y controla los recursos financieros presupuestales en cuentas de cheques mancomunadas contratadas con instituciones bancarias, controlando su operación individualmente para que en ellas se registren las operaciones efectuadas de cada programa que el Instituto lleva a cabo.

Bienes Muebles y Equipo.

Se registran a su valor histórico de adquisición, donación o contrato de comodato, según corresponda a la documentación contable original justificativa y comprobatoria.

Depreciaciones.

El monto de la depreciación se calcula considerando el costo de adquisición del activo menos su valor de desecho, entre los años correspondientes a su vida útil o su vida económica; registrándose en los gastos del ejercicio, con el objetivo de conocer el gasto patrimonial, por el servicio que está dando el activo.

Pagos por Servicios al Personal.

Las remuneraciones al trabajo personal se cubren conforme a la Plantilla autorizada por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Control Presupuestario.

El sistema contable refleja el registro presupuestal de los ingresos y egresos comprendidos en el presupuesto anual de la Entidad, así como su valuación con el avance financiero de los proyectos y metas programadas.

7. Posición en moneda extranjera y protección por riesgo cambiario.

No se realizan operaciones en moneda extranjera.

8. Reporte analítico del activo (enero a diciembre de 2018).

CONCEPTO	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
ACTIVO	\$22,771,084	\$177,821,789	\$190,455,126	\$10,137,747
ACTIVO CIRCULANTE	7,429,353	175,913,419	176,966,195	6,376,577
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	3,527,998	93,341,277	94,776,515	2,092,760
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	28,094	79,155,228	77,982,405	1,200,917
ALMACENES	3,873,261	3,416,914	4,207,275	3,082,900
ACTIVO NO CIRCULANTE	15,341,731	1,908,370	13,488,931	3,761,170
BIENES MUEBLES	17,139,162	1,705,733	13,073,356	5,771,539
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION	(1,869,400)	0	188,310	(2,057,710)
ACTIVOS DIFERIDOS	71,969	202,637	227,265	47,341

9. Fideicomisos, mandatos y análogos.

No se cuenta con Fideicomisos.

10. Reporte de la recaudación (enero a diciembre de 2018).

CONCEPTO	IMPORTE
CONVENIOS:	
RAMO 33	\$57,925,213
RAMO 11	16,343,755
ESTATALES:	
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	3,938,000
OTROS INGRESOS:	
INTERESES BANCARIOS RAMO 33 2018	3,564
INTERESES BANCARIOS GOES	596
INTERESES BANCARIOS GOES 2017	94
INTERESES BANCARIOS R-11	163
REMANENTE RAMO 33 2016	62,691
REMANENTE GOES 2016	40,832
REMANENTE GOES 2017	94,501
OTROS INGRESOS	445
TOTAL INGRESOS	\$78,409,853

11. Información sobre la deuda y el reporte analítico de la deuda.

No se tiene Deuda.

12. Calificaciones otorgadas.
No aplica.

13. Proceso de mejora.
Principales políticas de control interno:

- Revisión de los documentos probatorios del ejercicio del gasto.
- Las cuentas bancarias y firmas están registradas con firma mancomunada.
- Control de requisiciones de compra para adquisición de materiales y servicios.
- Se realizan arqueos al fondo fijo de caja.
- Registro de ingresos y egresos en base a la documentación comprobatoria.
- Control de activos fijos, resguardos de bienes y levantamiento físico de inventarios.

14. Información por segmentos.
No aplica.

15. Eventos posteriores al cierre.
No se realizaron eventos posteriores al cierre.

16. Partes relacionadas.
No existen partes relacionadas.

17. Responsabilidad sobre la presentación razonable de la información contable.
La Información contable se encuentra firmada e incluye al final la siguiente leyenda:

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

Estas notas son parte integrante de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018.

Elaboró



Lic. Enrique Plata Bustos
Director de Administración y Finanzas del
Instituto Estatal de Educación para Adultos



Instituto Estatal de
Educación para Adultos
Morelos



**DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTIZ GUARNEROS, COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 21 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1, 9, FRACCIÓN XV, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, FRACCIÓN I, 7, 8, 9, FRACCIONES XVI, XXXII Y LXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CON BASE EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

La Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, cuya finalidad es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las Leyes de la materia. La prevención, investigación y persecución de los delitos, y el establecer las sanciones administrativas en los términos de la legislación aplicable, son atribuciones también de las dependencias que tienen bajo su cargo la Seguridad Pública en las diversas Entidades del país, por tal motivo es de suma importancia que la CES cuente con una armonización que proteja los derechos humanos de las personas, con mayor énfasis en las Mujeres, Niñas, Niños, Adolescentes, Personas con capacidades Diferentes, Personas Adultas Mayores, Personas LGTBI, etc.,

A partir de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, el 01 de octubre de 2018, se inicia con una nueva manera de trabajo al interior de la Dependencia, con la finalidad de optimizar el uso y la gestión de los recursos humanos, puesto que incorporan a la Comisión al Sistema Penitenciario en la Entidad; así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y al Centro Estatal de Prevención Social de Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana, aunado a estas modificaciones al existir el cambio de mandato presidencial se comienza a homologar la política de cada Entidad Federativa al Plan Nacional de Desarrollo, con la finalidad de que exista una eficaz coordinación entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

A partir de ahí y del incremento constante de los índices de violencia en la Entidad, se concibe una figura jurídica que pueda sustentar y fundamentar los actos administrativos de la autoridad policial, para lo cual trabajaremos con proyectos legislativos para reformar las Leyes, Reglamentos, Protocolos, Manuales y Lineamientos, iniciando de esta manera con las Políticas Públicas de armonización legislativa, para que a su vez se traduzcan en Policías Públicas que contribuyan a garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, es decir cumplir cabalmente, con eficiencia y eficacia con los fines establecidos en nuestra Carta Magna.

De estos diversos actos de autoridad que se traducen en operativos o en detenciones para prevenir la ejecución de una conducta delictivas o contraria a la norma, es que nace la importancia de crear estas reglas que deben de contener como mínimo los Proyectos de Protocolos de las Unidades Administrativas y Órganos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Las reglas fungirán como una guía para la actuación de las y los elementos de Seguridad Pública del CES; en virtud de que es de suma importancia dotar de herramientas técnicas y normativas al personal operativo, necesarias para poder realizar su trabajo desde la perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las personas.

La creación de protocolos fomentará que previo a la ejecución de un acto por parte de las autoridades de la CES, valoren y agoten el seguimiento puntual de las hipótesis normativas plasmadas en el documento, es una guía que ayudará para que las y los elementos operativos tengan la información del alcance de su actuación, plasmada en el mismo; que hacer y cómo actuar ante las diferentes situaciones que se les presenten durante el desarrollo de sus actividades, para cumplir con los fines de la Seguridad Pública.

La presente guía metodológica es el parte aguas de las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la CES en la creación de los Protocolos y Programas que regulen su actuar y, que los mismos cuenten con una sola estructura metodológica homogénea, atendiendo a las necesidades técnicas y operativas de cada una de las áreas de la CES; por lo anteriormente expuesto he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y PROGRAMAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Objetivo; Establecer una guía metodológica homogénea, para la creación de los Protocolos técnicos-operativos y Programas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con la finalidad de que cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, cuenten con criterios para el diseño, elaboración, revisión, modificación y publicación de los mismos.

Asimismo el presente documento marca las directrices mínimas a seguir, sin menoscabo de aquellas que deban de añadirse por la naturaleza intrínseca del tema a regular en particular, por lo que no es limitativa.

SEGUNDO. Glosario Para efectos de los presentes lineamientos y criterios se entenderá por:

I. Comisión, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

II. Comisionado, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, que ejerce el mando directo e inmediato de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal;

III. DGJ; a la Dirección General Jurídica de la Comisión;

IV. Lineamientos, a los presentes lineamientos y criterios para la elaboración de protocolos y programas de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

V. Plan Estatal, al Plan Estatal de Desarrollo 2019 - 2024;

VI. Plan Nacional, al Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024;

VII. Programas, a los programas que realiza la Comisión;

VIII. Protocolo; los protocolos de actuación de los elementos de la Comisión;

IX. UAR, Las Coordinaciones, Direcciones Generales, Unidades de Apoyo, así como las Jefaturas, Direcciones, Subdirección y Departamentos de la Comisión, y

X. OD, a los Órganos Desconcentrados a dependientes de la Comisión.

XI. Área solicitante, la UAR y OD de la CES que someterá a revisión y análisis la propuesta del Protocolo o Programa.

TERCERO. Los presentes son de observancia obligatoria para todas las UAR y OD de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, responsables de elaborar, revisar, modificar y publicar los programas y protocolos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y PROGRAMAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES

CUARTO. El Titular del Área Administrativa y Organismo, presentará el Programa o Protocolo ante la DGJ para que esta a su vez proceda al análisis y posterior publicación. El responsable del documento es directamente el área requirente, quien deberá de justificar la necesidad de su implementación alineándolo al plan Estatal de Desarrollo, al Plan Sectorial de Seguridad Pública y a los Principios Generales de la Administración Pública.

QUINTO. El Comisionado podrá instruir la implementación de Protocolos o Programas a cualquier Titular de las áreas a su cargo y Órganos Desconcentrados para que los mismos procedan a su elaboración.

SEXTO. El Comisionado aprobará la factibilidad de implementar la propuesta de Protocolo o Programas requerido por el área.

SÉPTIMO. Una vez validado por el Comisionado, se procederá a su elaboración y se dará cuenta de su envío para análisis y revisión a la DGJ.

OCTAVO. La DGJ es la unidad responsable de la Comisión, de analizar, revisar y realizar las observaciones necesarias a las UAR y OD de la Comisión para armonizar los Protocolos y Programas, asimismo emitir opiniones positivas o negativas al respecto a las UAR y OD de la Comisión.

NOVENO. La DGJ se encargará de realizar el procedimiento para la debida publicación de los protocolos y programas de las de la CES.

DÉCIMO. Si dos o más Unidades Administrativas u Órganos Desconcentrados de la Comisión intervienen en la ejecución y resolución de un protocolo o programa de la Comisión, la DGJ convocará a los intervinientes para realizar las observaciones por cuanto a sus responsabilidades, alcances y funciones.

DÉCIMO PRIMERO. La DGJ de la Comisión, una vez revisado y validado por el área solicitante, remitirá el Protocolo y/o Programa a las Unidades de la Administración Pública para su publicación.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro de las instancias que validarán el Protocolo y/o Programa se encuentran las siguientes:

a) La Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, para validar la estructura organizacional que conlleva la consecución del Protocolo y/o Programa;

b) La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos para la manifestación del estado Regulatorio;

c) La Secretaría de Hacienda para el Dictamen de no impacto presupuestal y la exención de pago para su posterior publicación;

d) Dirección General de Normatividad y Consulta de la Consejería Jurídica para validar que el documento contenga todos los requisitos de Ley.

DÉCIMO TERCERO. La DGJ, una vez contando con los Dictámenes que validen el Protocolo y/o Programa se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

DÉCIMO CUARTO. Publicado que fuere el Protocolo y/o Programa, se hará de conocimiento de todas las UAR y OD de la Comisión el contenido y alcance del mismo para su formal cumplimiento.

CAPÍTULO II

DEL CONTENIDO DE LOS PROTOCOLOS Y PROGRAMAS DE LA COMISIÓN

DECIMO QUINTO. Los protocolos y programas de la Comisión contendrán lo siguiente:

Elementos Principales	Descripción y Especificaciones
1. Portada	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Logos: Gobierno del Estado; la Comisión y la Unidad Administrativa y Órgano de la Comisión, si es que cuentan con ellos. ▪ Datos de identificación del Protocolo o Programa: Gobierno del Estado de Morelos, Comisión Estatal de Seguridad Pública, el nombre de la Unidad Administrativa y Organismo que lo emite. ▪ Nombre del Protocolo o Programa. ▪ Fecha de Elaboración (en su caso vigencia).
1. Índice	Señala el contenido del Protocolo o Programa, especificando por temas o subtemas las páginas mencionadas.
2. Introducción	Es una idea que describe los aspectos relevantes, sobre las actividades que van a desarrollar o temas del protocolo. Es decir puntos importantes que serán abordados y explicados. (Metodología o estrategia empleada).
3. Glosario	Es la lista de palabras más usadas durante la redacción del protocolo, o las palabras que son poco conocidas y que por su importancia deben plasmarse en el mismo para conocer su significado.

4. Objetivos	<p>➤ Objetivo General</p> <p>Presenta la idea central del tema que se va a abordar en el protocolo o programa o las metas a alcanzar.</p> <p>➤ Objetivos Específicos</p> <p>Se relacionan con el objetivo general, detallando las actividades a desarrollar por parte de las o los elementos de la Policía Estatal o Mando Coordinado, o de las actividades a realizar en las Unidades Administrativas u Organismos.</p> <p>Es una regla que sirve para ver la manera en que se desarrollan las actividades para cumplir con el objetivo general.</p>
5. Marco Jurídico Internacional, Nacional y Estatal.	Son los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano haya suscrito, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos o Lineamientos, entre otros que sean materia de la Seguridad Pública y los Derechos Humanos, con la finalidad de contar con los ordenamientos legales que dan respuesta al protocolo o programa.
6. Diagnóstico	<p>Se recomienda recabar toda la información posible de fuentes confiables a través de internet o dependencias que tengan tal información, para identificar con datos duros, que tan grave se encuentra el problema que se pretende resolver y la importancia del mismo, para que de esta manera se justifique la creación del protocolo o programa.</p> <p>A manera de ejemplo: De acuerdo a los datos recabados entre noviembre y diciembre de 2017 se contabilizó un total de 1631 adolescentes internados en centros de ejecución de medidas privativas de la libertad, es decir, aquellos adolescentes a los que se les sentenció con una medida privativa de libertad, mientras que, para aquellos adolescentes que cumplen con medidas alternativas, no privativas de libertad se contabiliza un total de 3035 adolescentes (Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal 2017).</p>
7. Alineación de Ejes del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como al Plan Sectorial de Seguridad Pública y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.	La finalidad es relacionar los ejes, tanto del Plan Nacional como Estatal, el Plan Sectorial y los Objetivos de la Agenda 2030 con los objetivos, estrategias y líneas de acción que se han de implementar en la elaboración del Protocolo o Programa. Lo anterior con el fin de articular los trabajos que realiza el Estado con la Federación y obtener mejores resultados que garantice los fines de la Seguridad Pública establecidos en los ordenamientos jurídicos.

8. Instituciones Participantes	Define a las personas y Organismos responsables de la implementación del protocolo o programa y el territorio en el cual se aplicará.			
9. Procedimiento Metodológico y Operativo	Es una forma clara de cada una de las etapas de intervención, es decir, son los pasos a seguir para cumplir con los objetivos del protocolo o programa que se va a implementar, el cual debe estar articulado de manera cronológica, lógica, técnica y teóricamente con los objetivos del mismo para que estos se logren, a través de estrategias y líneas de acción de las actividades sistematizadas a desarrollar para cumplir con los fines de la seguridad pública; es decir es un plan o guía que se lleva a cabo para cumplir con los objetivos generales y específicos del protocolo a implementar. Asimismo establecer los recursos materiales, humanos, técnicos y económicos, así como los derechos y obligaciones para su implementación.			
10. Evaluación	<p>a) Se fijarán las sanciones por el incumplimiento de responsabilidades.</p> <p>b) Además, se señalará el área o unidad administrativa encargada conforme a sus atribuciones, vigilar, verificar o evaluar el cumplimiento del protocolo.</p> <p>c) Se fijarán los indicadores o el método mediante el cual se definirá de forma más precisa, objetivos e impactos, es decir son medidas verificables de cambio o de resultados, diseñadas para evaluar si efectivamente la política establecida del protocolo a implementar ha dado los resultados esperados, con respecto a los objetivos del mismo. Es decir permiten objetivamente mostrar el estado inicial de la problemática y sus posibles progresos a partir de la intervención de las y los elementos de la policía en la implementación del protocolo. Los indicadores pueden ser cualitativos o cuantitativos.</p> <p>Ejemplos de indicadores.</p> <table border="1" data-bbox="321 1680 763 1965"> <tr> <td data-bbox="321 1680 487 1965">Detención de conductores/as en estado de ebriedad</td> <td data-bbox="487 1680 625 1965">Las y los conductores en estado de ebriedad, que son detenidos por los</td> <td data-bbox="625 1680 763 1965">Formula Personas que conducen un vehículo en estado de</td> </tr> </table>	Detención de conductores/as en estado de ebriedad	Las y los conductores en estado de ebriedad, que son detenidos por los	Formula Personas que conducen un vehículo en estado de
Detención de conductores/as en estado de ebriedad	Las y los conductores en estado de ebriedad, que son detenidos por los	Formula Personas que conducen un vehículo en estado de		

		operativos que se realizan en las vialidades del Estado de Morelos.	ebriedad retenidas / Personas sujetas a revisión.
Violencia contra las mujeres	Cualquier acción y omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, patrimonial o económico	tanto en el ámbito público como en el privado, originado por su condición de género femenino.	Violencia escolar el 74.3 % reciben las niñas y mujeres algún tipo de agresiones Endireh. 2016. (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares).
11. Transparencia	Es importante que el protocolo o programa sea público, para que la ciudadanía vea los avances en el cumplimiento de los objetivos y los resultados que se obtuvieron con la implementación de los mismos.		
12. Informe de resultados	Tiene como finalidad exponer los resultados de las actividades que se realizaron por la implementación del protocolo o programa.		
13. Bibliografía	Es el conjunto de referencias que se utilizaron para crear el texto del protocolo a implementarse.		
14. Anexos	Son los agregados que podemos ocupar para poder llevar a cabo la implementación del protocolo o programa, es decir, formatos para la realización del protocolo, formatos que contengan datos sobre las personas o lugares donde se implementarían los mismos, etc.		
15. Publicación y Vigencia	Publicación en el Diario Oficial "Tierra y Libertad". Momento a partir del cual el protocolo o programa entra en vigencia.		

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
CRITERIOS GENERALES

DÉCIMO SEXTO. La revisión y modificación de los protocolos y programas deberá observar congruencia con la Política Nacional, mediante la alineación de objetivos y estrategias del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el Plan Sectorial de Seguridad Pública y la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las propuestas de modificaciones deberán presentarse en formato Word, con tabla a tres columnas, con los encabezados siguientes: Dice, Debe decir y Justificación (formato "Dice-Debe decir"). Los cambios deben resaltarse con el formato tachado si es una parte del texto que se propone eliminar, y con el formato Negrita en el texto que se propone añadir. En cada cambio propuesto se deberá establecer una justificación clara y plenamente fundamentada para que las áreas participantes puedan determinar la pertinencia y conveniencia del cambio.

DECIMO OCTAVO. Cada UAR u OD deberá asegurarse que los Protocolos y Programas contemplen cambios derivados de recomendaciones de evaluaciones y auditorías realizadas al Protocolo o Programa, así como de las realizadas por la Dirección General Jurídica.

DECIMO NOVENO. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 75, fracción VII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las UAR u OD, fomentarán el establecimiento de sinergias y complementariedades en sus acciones con otras Dependencias y Entidades, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.

VIGÉSIMO. Las UAR u OD establecerán los criterios de exclusión que se tomarán en cuenta para la población objetivo de cada Protocolo o Programa.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

ALMIRANTE JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUARNEROS
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS; PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII Y 16, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, 1 Y 110 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo que establece el artículo 6º, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información referente a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y excepciones que fijen las Leyes.

2. El artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismo; así como a manifestar su oposición al uso de su información personal, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos personales, por razones de seguridad nacional disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

3. El artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, otorga al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE) atribuciones y facultades para conocer de los asuntos relacionados con el derecho a la Protección de Datos Personales y Derechos ARCO, en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano u Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito estatal.

4. Que de acuerdo a lo señalado por el párrafo sexto del artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su correlativo artículo 1, párrafo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, los sindicatos y cualquier persona física o moral que ejerza recurso público o realice actos de autoridad en el ámbito estatal, serán responsables de la protección de los datos personales de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares; en ese sentido quedan exceptuados de la aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

5. Que debido a la homologación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fecha 10 de julio de 2016, se publicó en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Acuerdo por medio del cual el IMIPE aprueba el Padrón de Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, otorgando certeza respecto de los sujetos obligados por la ley de mérito.

6. No obstante lo anterior, con la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el Estado se vio obligado a homologar su legislación en materia de Protección de Datos Personales, excluyendo a los sindicatos, personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad de la observancia general, toda vez que los mismos se encuentran regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

7. Por lo que a efecto de que de manera expresa el Organismo Autónomo Constitucional cuente con un catálogo de sujetos obligados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto, considera necesario se someta el presente Acuerdo al Pleno del IMIPE, a efecto de brindar certeza en su ámbito de competencia.

8. Que en razón de lo anterior la Secretaría Ejecutiva del IMIPE, en ejercicio de sus atribuciones somete a consideración del Pleno del IMIPE el Padrón de Sujetos Obligados, en los términos del presente Acuerdo.

9. Tomando en consideración que los efectos del Padrón de Sujetos Obligados son declarativos y no constitutivos, sin que el que se encuentren contemplados en el mismo implique una regulación, ya que el Pleno del Instituto puede analizar de manera particular la procedencia de considerar a una Entidad como sujeto obligado en términos de la Ley de Protección de Datos Personales, así como ser procedente y no contraria a derecho.

Por lo expuesto, en las consideraciones de hecho y derecho, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, emite el siguiente:

ACUERDO IMIPE/SP/33SO-2019/12

PRIMERO. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, exceptuando los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, mismo que queda integrado por 137 sujetos obligados responsables del tratamiento de datos personales, siendo los siguientes:

PODER EJECUTIVO	
1	Comisión Estatal de Seguridad Pública
2	Consejería Jurídica
3	Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado
4	Secretaría de Administración
5	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
6	Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo
7	Secretaría de Desarrollo Social
8	Secretaría de Desarrollo Sustentable
9	Secretaría de Educación
10	Secretaría de Gobierno
11	Secretaría de Hacienda
12	Secretaría de la Contraloría
13	Secretaría de Movilidad y Transporte
14	Secretaría de Obras Públicas
15	Secretaría de Salud
16	Secretaría de Turismo y Cultura
PODER EJECUTIVO DESCENTRALIZADO	
1	Centro Morelense de las Artes
2	Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
3	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos
4	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos
5	Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos
6	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Morelos
7	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

8	Comisión Estatal de Reservas Territoriales
9	Comisión Estatal del Agua
10	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
11	Defensoría Pública
12	Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.
13	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción
14	Hospital del Niño Morelense
15	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos
16	Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos
17	Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos
18	Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos
19	Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos
20	Instituto Estatal de Educación para Adultos
21	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa de Morelos
22	Instituto Morelense de Radio y Televisión
23	Instituto Morelense para el Financiamiento del Sector Productivo
24	Museo Morelense de Arte Popular
25	Operador de Carreteras de Cuota de Morelos
26	Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos
27	Servicios de Salud de Morelos
28	Sistema DIF Estatal
29	Universidad Politécnica del Estado de Morelos
30	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
31	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos
32	Unidos por Morelos (Órgano Desconcentrado)
PODER LEGISLATIVO	
1	Congreso del Estado de Morelos
2	Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
PODER JUDICIAL	
1	Tribunal Estatal Electoral
2	Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos
3	Tribunal Superior de Justicia

AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS MUNICIPALES	
1	Ayuntamiento de Amacuzac
2	Ayuntamiento de Atlatlahucan
3	Ayuntamiento de Axochiapan
4	Ayuntamiento de Ayala
5	Ayuntamiento de Coatlán del Río
6	Ayuntamiento de Cuautla
7	Ayuntamiento de Cuernavaca
8	Ayuntamiento de Emiliano Zapata
9	Ayuntamiento de Huitzilac
10	Ayuntamiento de Jantetelco
11	Ayuntamiento de Jiutepec
12	Ayuntamiento de Jojutla
13	Ayuntamiento de Jonacatepec
14	Ayuntamiento de Mazatepec
15	Ayuntamiento de Miacatlán
16	Ayuntamiento de Ocuilco
17	Ayuntamiento de Puente de Ixtla
18	Ayuntamiento de Temixco
19	Ayuntamiento de Temoac
20	Ayuntamiento de Tepalcingo
21	Ayuntamiento de Tepoztlán
22	Ayuntamiento de Tetecala
23	Ayuntamiento de Tetela del Volcán
24	Ayuntamiento de Tlalnepantla
25	Ayuntamiento de Tlaltizapán
26	Ayuntamiento de Tlaquiltenango
27	Ayuntamiento de Tlayacapan
28	Ayuntamiento de Totolapan
29	Ayuntamiento de Xochitepec
30	Ayuntamiento de Yautepec
31	Ayuntamiento de Yecapixtla
32	Ayuntamiento de Zacatepec
33	Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas
34	Concejo Municipal de Coatetelco
35	Concejo Municipal de Hueyapan
36	Concejo Municipal de Xoxocotla

MUNICIPAL DESCENTRALIZADO	
1	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
2	Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec
3	Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos
4	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata
5	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco
6	Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec
7	Sistema Municipal DIF Cuernavaca
8	Sistema Municipal DIF de Atlatlalhuacan
9	Sistema Municipal DIF de Emiliano Zapata
10	Sistema Municipal DIF de Temixco
11	Sistema Municipal DIF de Tetecala
12	Sistema Municipal DIF de Xochitepec
13	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jiutepec, Morelos
14	Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala, Morelos
15	Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos
2	El Colegio de Morelos
3	Fiscalía General del Estado de Morelos
4	Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
5	Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos
6	Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
7	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
8	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos
9	Universidad Autónoma del Estado de Morelos
PARTIDOS POLÍTICOS	
1	Movimiento Ciudadano Morelos
2	Partido Acción Nacional
3	Partido de la Revolución Democrática
4	Partido del Trabajo
5	Partido Encuentro Social
6	Partido Humanista de Morelos

7	Partido Morena
8	Partido Nueva Alianza
9	Partido Revolucionario Institucional
10	Partido Socialdemócrata de Morelos
11	Partido Verde Ecologista de México
FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS	
1	Fideicomiso Centro Cultural Teopanzolco
2	Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos
3	Fideicomiso de Turismo
4	Fideicomiso del Balneario Agua Hedionda
5	Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos
6	Fideicomiso Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión
7	Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense
8	Fideicomiso Lago de Tequesquitengo
9	Fideicomiso Museo Morelense de Arte Contemporáneo "Juan Soriano"
10	Fideicomiso Parque Científico y Tecnológico Morelos
11	Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Morelos
12	Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos
13	Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IMIPE para que realice las gestiones necesarias tendientes para que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Informática realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordó, por mayoría, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en Sesión celebrada el once de septiembre de dos mil nueve.

EL PLENO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA
 M. EN D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
 Comisionada Presidenta del IMIPE
 MTRA. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
 Comisionada del IMIPE
 POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMIPE
 LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
 Secretaria Ejecutiva
 RÚBRICAS.

La presente hojas de firmas corresponde al Acuerdo número IMIPE/SP/31SO-2019/12, adoptado por el Pleno del IMIPE en Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 86, PÁRRAFO SEGUNDO Y 92-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS VIGENTE, EN CORRELACIÓN CON EL "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA AL MAGISTRADO Y JUEZ QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CUATRO AÑOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN" APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, PUBLICADO MEDIANTE CIRCULAR 40 EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 7377 DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR LOS ACUERDOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 92 A, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA ES UN ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS CON INDEPENDENCIA TÉCNICA, DE GESTIÓN Y PARA EMITIR SUS RESOLUCIONES, A LAS CUALES DEBERÁ DAR PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;

TERCERO.- ES FACULTAD DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL, EMITIR ACUERDOS GENERALES PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 92-A, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS;

CUARTO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92-A, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ES FACULTAD DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CREAR LOS JUZGADOS, SECRETARÍAS DE ACUERDOS Y ACTUARIAS QUE REQUIERE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE ACUERDO A UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PRESUPUESTAL.

QUINTO.- EL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMITIÓ EL ACUERDO GENERAL 1/2013 MEDIANTE EL CUAL, POR UNA PARTE, HIZO LA DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL JUICIO ORAL MERCANTIL Y; POR OTRA, AMPLIÓ LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS CIVILES Y MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR, PARA CONOCER DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1390 BIS EN RELACIÓN CON EL 1339, AMBOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEXTO.- EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONÓ EL TÍTULO ESPECIAL BIS, DENOMINADO "DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL", QUE ESTABLECE ESTA NUEVA VÍA DE TRAMITACIÓN PARA LOS JUICIOS EJECUTIVOS, LA CUAL ENTRARÍA EN VIGOR A LOS DOCE MESES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS Y UN CALENDARIO ANUAL PARA LA AMPLIACIÓN ESCALONADA DE LOS CRITERIOS DE CUANTÍA DE LOS JUICIOS ORALES. CON POSTERIORIDAD, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UN DIVERSO DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICARON DIVERSOS TRANSITORIOS DEL DECRETO CITADO EN PRIMER TÉRMINO, PARA ESTABLECER AHORA UN CALENDARIO ANUAL ESCALONADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CUANTÍAS APLICABLES A LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES Y LA MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE CUANTÍA Y CALENDARIO DE SU APLICACIÓN PARA LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES.

LO ANTERIOR SIGNIFICA, QUE EL SISTEMA PROCESAL MERCANTIL ORAL, NORMATIVAMENTE HA TENIDO UNA APLICACIÓN Y DESARROLLO GRADUAL Y SUCESIVO, PUES ORIGINALMENTE SE PREVIÓ SOLO PARA LOS JUICIOS ORDINARIOS DE CUANTÍA MENOR, PARA DESPUÉS GENERALIZARSE A TODAS LAS CONTIENDAS SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, EXTENDIÉNDOSE AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

SÉPTIMO.- POR TANTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES DEBER DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CUMPLIR Y HACER EFECTIVO EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE UN SISTEMA QUE RESULTE IDÓNEO Y SUFICIENTE PARA IMPARTIRLA DE MANERA EXPEDITA, BREVE Y COMPLETA; QUE PARA ELLO RESULTA IMPOSTERGABLE ACUDIR A UNA ESTRUCTURA JUDICIAL BASADA EN UNA ESPECIALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, COMO UNA ESTRATEGIA QUE GENERE CONDICIONES PARA BRINDAR UN SERVICIO PÚBLICO MÁS EFICIENTE Y SATISFACTORIO PARA EL GOBERNADO, YA QUE LA ESPECIALIZACIÓN TIENE COMO EFECTO DAR AGILIDAD AL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS, MAYOR CALIDAD EN LAS RESOLUCIONES Y UNIFICACIÓN DE CRITERIOS; QUE HAN CAMBIADO LAS CIRCUNSTANCIAS PREVALECIENTES EN EL MOMENTO EN QUE SE EMITIÓ EL ACUERDO 1/2013, PUESTO QUE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES HAN AUMENTADO CONSIDERABLEMENTE, YA QUE EN EL ESTADO DE MORELOS EN 2013 SE RECIBIERON 41, EN 2014: 215, EN 2015: 288, EN 2016: 349, EN 2017: 443 Y EN 2018: 206; INELUDIBLEMENTE, ES UN NUEVO ESTADO DE COSAS QUE YA HACE INCONVENIENTE LA SOLUCIÓN ORIGINALMENTE ADOPTADA, EN EL SENTIDO DE QUE UN MISMO JUEZ SE ENCARGA DE SUSTANCIAR, TANTO ASUNTOS CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES DEL SISTEMA TRADICIONAL, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES ORALES; POR ESTAS RAZONES RESULTA NECESARIO LA CREACIÓN DE UN JUZGADO ESPECIALIZADO, QUE DE MANERA FUNCIONAL Y EFICIENTE, ASUMAN LA COMPETENCIA EN MATERIA ORAL MERCANTIL EN TODO EL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, Y CON LA ÚNICA FINALIDAD DE INCREMENTAR LA BUENA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA, OPTIMIZANDO RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y ECONÓMICOS, ACERCANDO LA JUSTICIA A LA POBLACIÓN, ESTA JUNTA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil, cuya denominación será: JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS; conformado por un Juez, un Secretario de Acuerdos, un multidisciplinario y el personal de apoyo necesario que se requiera para el desempeño de las funciones jurisdiccionales; asimismo se crea la plaza de multidisciplinario quien tendrá una remuneración bruto de \$17,109.80 mensuales.

ARTÍCULO 2.- El Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil, tendrá su cabecera en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y con domicilio en el edificio sede del Poder Judicial ubicado en: calle Morrow número 17, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos; no obstante lo anterior, podrán trasladarse a las Salas de Juicios Orales ubicadas en las Sedes Judiciales de Jojutla y Cuautla Morelos, para desahogar las audiencias correspondientes, con el objetivo de facilitar la comparecencia de las partes.

ARTÍCULO 3.- Las Oficialías de Partes Comunes de los Juzgados Civiles del Primer, Cuarto y Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, con domicilio conocido en las ciudades de Cuernavaca, Jojutla y Cuautla, Morelos respectivamente, prestarán el servicio al Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil para la recepción de demandas nuevas, las cuales se encargarán de su registro, digitalización y distribución.

ARTÍCULO 4.- Los buzones judiciales ubicados en las sedes judiciales de Jojutla y Cuautla Morelos, también prestaran el servicio al Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, para la recepción de promociones sucesivas y escritos de cualquier clase de trámite que corresponda a estos juzgados.

ARTÍCULO 5.- Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deberán designar domicilio procesal ubicado dentro de la cabecera del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil, para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; o bien señalar un correo electrónico y/o teléfono celular y manifestar su voluntad para que las notificaciones se les hagan a través de esos medios.

ARTÍCULO 6.- El Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil será incorporado al Sistema de Control de Juicios Mercantiles que opera en el Poder Judicial del Estado de Morelos, y deberán mantener actualizados los expedientes digitales.

ARTÍCULO 7.- La Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos, tendrá competencia en todo el Estado de Morelos, para realizar los emplazamientos, requerimientos, ejecuciones y demás notificaciones que les encomienden el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil.

ARTÍCULO 8.- El Órgano Jurisdiccional de nueva creación utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos con motivo de sus atribuciones, debiendo el Titular del Órgano Jurisdiccional que inicia funciones, con asistencia de un Secretario, autorizar el uso de los libros de control, en los que se asentará la certificación correspondiente.

ARTÍCULO 9.- El Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil de reciente creación tendrán el número de plazas que les asigne el presupuesto de egresos en vigor.

ARTÍCULO 10. Los asuntos en trámite Orales Mercantiles de todos los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, deberán de turnarse al Juez Oral Mercantil para su continuación y conclusión.

ARTÍCULO 11. Se aprueba el Diagrama de flujo del Proceso del Juicio Oral Mercantil que obra en el apéndice identificado (A).

ARTÍCULO 12. Se aprueban los perfiles que deberán tener el personal que deberá conformar la plantilla del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, consistentes en Secretario Proyectista; Multidisciplinario; escritores; los cuales se encuentran descritos de manera detallada en los anexos que obran en el apéndice (B) de la presente Sesión.

ARTÍCULO 13. Se aprueba el protocolo de las audiencias que se ventilaran dentro de los juicios Orales Mercantiles dentro del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos; así como el protocolo para abogados en audiencia Preliminar y de Juicio; que obra como anexo en el apéndice (C) de la presente Sesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir de la aprobación de Pleno del Tribunal Superior de Justicia, respecto a la competencia.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo general.

TERCERO.- La Presidente de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, adoptará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el Acuerdo General en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y para su mayor difusión en el Boletín Judicial, así como en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

QUINTO.- Comuníquense el presente Acuerdo general a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para los efectos legales a que haya lugar.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA
CUEVAS LÓPEZ.

MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA JUNTA
LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN
LA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ
RÚBRICAS.

LA CIUDADANA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA AL MAGISTRADO Y JUEZ QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CUATRO AÑOS" APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CERTIFICA

QUE ESTE ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS MAGISTRADAS: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA JUNTA LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN. CUERNAVACA, MORELOS A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.

Acuerdo General por el que se modifican los artículos 3 y 4, del “ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS”, aprobado en Sesión Extraordinaria de catorce de agosto del dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, párrafo segundo y 92-a de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, en correlación con el “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DESIGNA AL MAGISTRADO Y JUEZ QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92-A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR CUATRO AÑOS A PARTIR DE SU DESIGNACIÓN”, aprobado en Sesión Ordinaria de tres de junio de dos mil diecinueve, publicado mediante circular 40 en el Boletín Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, número 7377 de siete de junio de dos mil diecinueve, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los Acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Que en Sesión Extraordinaria de catorce de agosto del presente año, celebrada por las integrantes de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, aprobó el Acuerdo General que crea el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil, bajo la denominación “JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS”, cuya cabecera principal es en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con domicilio en el Edificio sede del Poder Judicial ubicado en: calle Morrow, número 17, colonia, Centro, de Cuernavaca, Morelos, y dos sedes alternas que se ubicaran en las ciudades Judiciales de Jojutla y Cuautla, Morelos, respectivamente, para desahogar las audiencias correspondientes, con el objetivo de facilitar la comparecencia de las partes.

TERCERO. Que con el propósito de brindar una mejor atención a los abogados litigantes y público en general es necesario que la cabecera principal y sedes alternas del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, cuente con una Oficialía de Partes en la cabecera principal y en cada una de sus sedes alternas, encargadas de recibir las demandas iniciales y promociones de trámite correspondientes, por lo que, resulta necesario modificar el artículo 3 del Acuerdo que creó el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“...ARTÍCULO 3. La cabecera principal del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, ubicada en: calle Morrow número 17, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, y las sedes alternas ubicadas en Jojutla y Cuautla del estado de Morelos, contarán con una Oficialía de Partes respectivamente, encargadas de recibir las demandas nuevas y promociones de los asuntos en trámite, quienes se encargaran del registro, digitalización y distribución correspondiente...”

CUARTO. Que con el objeto de brindar una mejor atención a los abogados litigantes y al público en general, es menester que los buzones judiciales que se ubican en Cuernavaca, Jojutla y Cuautla, Morelos, presten sus servicios para recibir las promociones de término de los expedientes en trámite del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, por lo que, resulta necesario modificar el ARTÍCULO 4 del Acuerdo que creó el Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, en los términos siguientes:

“...ARTÍCULO 4. Los buzones judiciales ubicados en Cuernavaca, Jojutla y Cuautla, Morelos, prestarán el servicio para la recepción de promociones de término que corresponda a los asuntos en trámite del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, las cuales se entregarán a las Oficialías de Partes del citado Juzgado respectivamente, al día siguiente hábil a que se hayan recibido...”

Por lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Se modifican los artículos 3 y 4 del “ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS” aprobado en Sesión Extraordinaria de catorce de agosto del dos mil diecinueve, para quedar en los términos siguientes:

“...ARTÍCULO 3. La cabecera principal del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, ubicada en: calle Morrow número 17, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos y las sedes alternas ubicadas en Jojutla y Cuautla del estado de Morelos, contarán con una Oficialía de Partes respectivamente, encargadas de recibir las demandas nuevas y promociones de los asuntos en trámite, quienes se encargaran del registro, digitalización y distribución correspondiente...”

“...ARTÍCULO 4. Los buzones judiciales ubicados en Cuernavaca, Jojutla y Cuautla, Morelos, prestarán el servicio para la recepción de promociones de término que corresponda a los asuntos en trámite del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil en el Estado de Morelos, las cuales se entregarán a las Oficialías de Partes del citado Juzgado respectivamente, al día siguiente hábil a que se hayan recibido...”

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el pleno de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y para su mayor difusión en el Boletín Judicial, así como en el Portal de Internet de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

MAGISTRADA PRESIDENTE DEL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN
VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ.
MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA JUNTA
LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN
LA SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA
LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ

LA CIUDADANA LICENCIADA MAYRA ROMÁN ORTIZ, SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL “ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE DESIGNA AL MAGISTRADO Y JUEZ QUE INTEGRARÁN LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CUATRO AÑOS” APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

CERTIFICA

QUE ESTE ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4, DEL “ACUERDO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, NOMBRADA POR EL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS” FUE APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS MAGISTRADAS: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VERÓNICA CUEVAS LÓPEZ, MAGISTRADA INTEGRANTE DE LA JUNTA LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN. CUERNAVACA, MORELOS A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. CONSTE. RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: Puente de Ixtla.- Raíces de Obsidiana.- Honorable Ayuntamiento.- 2019-2021. Al margen superior derecho una toponimia.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL JARDÍN JUÁREZ SIN NÚMERO, DE LA COLONIA CENTRO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A CONVOCATORIA LEGAL SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1.- PASE DE LISTA

2.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALA Y EN EL QUE SE DECRETE Y DETERMINE QUE EL C. UBALDO FLORES MAZÓN EN REPRESENTACIÓN DE LAS BENEFICIARIAS EN SU CARÁCTER DE PARTE ACTORA DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/2AS/475/2016, RADICADO ANTE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, REUNIÓ LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD PARA SUS HIJAS MARÍA DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE, DULCE VANESSA Y DULCE VALERIA, TODAS DE APELLIDOS FLORES FUENTES, Y SE FIJE EN SU FAVOR PENSIÓN MENSUAL Y CONTINUA A RAZÓN DEL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ LA FINADA TRABAJADORA ROSA FUENTES HERNÁNDEZ, ASÍ COMO EMITIR ACUERDO Y DECRETO QUE APRUEBE DICHA PENSIÓN A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SE ACUERDE EL DERECHO DE LAS MENORES PARA RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA Y SE LE INCORPORA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRETENSIONES A LAS QUE FUE CONDENADA EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO.

5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITA ACUERDO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE RAYMUNDA SOPENA ESTUDILLO AL 100% A RAZÓN DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ EL FINADO TRABAJADOR JULIO TORRES SÁNCHEZ, MÁS EL INCREMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO Y CON ELLO SE ESTÉ EN APTITUD DE PAGAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL FINADO TRABAJADOR JULIO TORRES SÁNCHEZ (17 DE ABRIL DEL 2017); ORDENAR Y LLEVAR A CABO LA AFILIACIÓN A LA PARTE ACTORA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE, Y ORDENAR SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA QUE SURTA EFECTOS EL ACUERDO DE CABILDO, Y SE LLEVEN A CABO LOS PAGOS RESPECTIVOS.

6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO REFERENTE AL PASE DE LISTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO CAMPO OCAMPO, LE SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ REALIZADO EL MISMO INFORMA QUE FINALIZADO EL PASE DE LISTA SE CONSTATA LA ASISTENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

EN DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO DOS REFERENTE A LA DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y EN CONSECUENCIA, SERÁN VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN Y SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO TRES, REFERENTE A LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y AL TERMINAR SOMETE A VOTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO SI ES DE APROBARSE EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO; UNA VEZ LEVANTADA LA VOTACIÓN DE REFERENCIA, DIJO: LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, POR LO QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DECLARA QUE: COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA, Y SOLICITA A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN USO DE LA VOZ, LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, DIJO: LE INFORMO QUE EL PUNTO NÚMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL JUICIO QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALA Y EN EL QUE SE DECRETE Y DETERMINE QUE EL C. UBALDO FLORES MAZÓN EN REPRESENTACIÓN DE LAS BENEFICIARIAS EN SU CARÁCTER DE PARTE ACTORA DENTRO DEL EXPEDIENTE TJA/2AS/475/2016, RADICADO ANTE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, REUNIÓ LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD PARA SUS HIJAS MARÍA DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE, DULCE VANESSA Y DULCE VALERIA, TODAS DE APELLIDOS FLORES FUENTES, Y SE FIJE EN SU FAVOR PENSIÓN MENSUAL Y CONTINUA A RAZÓN DEL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ LA FINADA TRABAJADORA ROSA FUENTES HERNÁNDEZ, ASÍ COMO EMITIR ACUERDO Y DECRETO QUE APRUEBE DICHA PENSIÓN A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ASÍ COMO SE ACUERDE EL DERECHO DE LAS MENORES PARA RECIBIR LA ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA Y SE LE INCORPORA AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTE Y EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRETENSIONES A LAS QUE FUE CONDENADA EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS Y CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL EXPEDIENTE ANTES MENCIONADO.

AL HACER USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO, ES DE CONOCIMIENTO DE CADA UNO DE NOSOTROS QUE NUESTROS TRIBUNALES, HAN EMITIDO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE HAN CAUSADO ESTADO Y QUE NOS IMPONEN SANCIONES POR INCUMPLIRLAS, QUE INCLUSO REBASAN EL ORDEN DE SERVIDOR PÚBLICO HASTA LLEGAR A AFECTAR NUESTRO PATRIMONIO PERSONAL, POR LO QUE EN EL CASO ESPECÍFICO DEL EXPEDIENTE QUE SE PONE ANTE ESTE CABILDO, RESULTA SUMAMENTE NECESARIO SU APROBACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR EXACTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TJA/2AS/475/2016, POR TANTO PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EN FAVOR DE LOS ÚNICOS Y EXCLUSIVOS BENEFICIARIOS ANTES MENCIONADOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL:

1.- LA EMISIÓN DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOZCA, DETERMINE Y DECLARE EL C. UBALDO FLORES MAZÓN DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE SUS HIJAS, Y SE ORDENE SU PAGO CONTINUO MENSUAL A FAVOR DE LAS MENORES MARÍA DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE, DULCE VANESSA Y DULCE VALERIA, TODAS DE APELLIDOS FLORES FUENTES, FIJANDO A SU FAVOR TAL PENSIÓN DE MANERA MENSUAL Y CONTINUA A RAZÓN DEL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ LA C. ROSA FUENTES HERNÁNDEZ, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA ASCIENDEN A LA CANTIDAD QUINCENAL DE \$5,203.85(CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 85/100 M.N.), A LA QUE DEBERÁ INTEGRARSE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE A.D.276/2018, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO ANUAL QUE PERCIBÍA EL ELEMENTO POLICIAL ESTO POR LA CANTIDAD ANUAL DE \$31,223.10 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N.), Y QUE PROPORCIONALMENTE CORRESPONDE AL MONTO QUINCENAL DE \$1,300.96. POR LO QUE SUMADAS LAS CANTIDADES MENCIONADAS SE OBTIENE UN INGRESO QUINCENAL DE \$6,504.81 (SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 81/100 M.N.), POR LO QUE LA PENSIÓN A RAZÓN DEL 95% MENSUAL CORRESPONDE AL MONTO DE \$12,359.13 (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 13/100.MN).

2.- SE RECONOZCA EL DECRETO O ACUERDO QUE APRUEBE LA PENSIÓN POR ORFANDAD, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE A.D.276/2018, QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN DEBERÁ CUBRIRSE A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, QUE CORRESPONDE AL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DE LA EXTINTA POLICÍA ROSA FUENTES HERNÁNDEZ.

3.- SE RECONOZCA EN EL DECRETO O ACUERDO QUE APRUEBE LA PENSIÓN, EL DERECHO DE LAS MENORES PARA CONTINUAR RECIBIENDO LA ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA Y SE ORDENE SU INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

4.- SE ORDENE EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A) PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR 27 AÑOS DE SERVICIO, A RAZÓN DE \$47,329.92 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.); B) EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE A.D.276/218, SE ORDENA EL PAGO DEL SEGURO POR MUERTE NATURAL POR CIEN MESES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A RAZÓN DE \$480,135.74 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)

HECHO LO ANTERIOR SE REALICEN LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE NOS OCUPA. SE INFORME A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EXTERNARON QUE A EFECTO DE DAR EXACTO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, MANIFIESTAN POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO QUE CONSISTE EN DECRETAR A FAVOR DE LAS BENEFICIARIAS ANTES MENCIONADAS, EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. ASÍ MISMO HECHO LO ANTERIOR SE INFORME A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE TAMBIÉN SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO DIJO: UNA VEZ QUE SE HA ANALIZADO SUFICIENTEMENTE EL PRESENTE ASUNTO, INSTRUYO A LA SECRETARIA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, LEVANTE LA VOTACIÓN SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL DIJO: LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, QUE UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN EL PRESENTE ASUNTO, Y SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, ESTE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO POR EL QUE:

1).- SE RECONOCE, DETERMINA Y DECLARA QUE EL C. UBALDO FLORES MAZÓN DIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD A FAVOR DE SUS HIJAS, Y SE ORDENA SU PAGO CONTINUO MENSUAL A FAVOR DE LAS MENORES MARÍA DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE, DULCE VANESSA Y DULCE VALERIA, TODAS DE APELLIDOS FLORES FUENTES, FIJANDO A SU FAVOR TAL PENSIÓN DE MANERA MENSUAL Y CONTINUA A RAZÓN DEL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ LA C. ROSA FUENTES HERNÁNDEZ, MISMOS QUE DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA ASCIENDEN A LA CANTIDAD QUINCENAL DE \$5,203.85 (CINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 85/100 M.N.), A LA QUE DEBERÁ INTEGRARSE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE A.D.276/218, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO ANUAL QUE PERCIBÍA EL ELEMENTO POLICIAL, ESTO POR LA CANTIDAD ANUAL DE \$31,223.10 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N.), Y QUE PROPORCIONALMENTE CORRESPONDE AL MONTO QUINCENAL DE \$1,300.96. POR LO QUE SUMADAS LAS CANTIDADES MENCIONADAS SE OBTIENE UN INGRESO QUINCENAL DE \$6,504.81 (SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 81/100 M.N.), POR LO QUE LA PENSIÓN A RAZÓN DEL 95% MENSUAL CORRESPONDE AL MONTO DE \$12,359.13 (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 13/100 M.N.).

2.- SE RECONOCE, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE A.D.276/218, QUE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DECRETADO A FAVOR DE LAS MENORES MARÍA DEL CARMEN, MARÍA GUADALUPE, DULCE VANESSA Y DULCE VALERIA, TODAS DE APELLIDOS FLORES FUENTES DEBERÁ CUBRIRSE A PARTIR DEL VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECISÉIS, QUE CORRESPONDE AL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DE LA EXTINTA POLICÍA ROSA FUENTES HERNÁNDEZ Y HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS O HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS SI ESTÁN ESTUDIANDO, O CUALQUIERA QUE SEA SU EDAD SI SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS FÍSICA O MENTALMENTE PARA TRABAJAR, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

3.- SE RECONOCE EN EL PRESENTE ACUERDO, EL DERECHO DE LAS MENORES PARA CONTINUAR RECIBIENDO LA ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA Y SE ORDENE SU INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; DEBIÉNDOSE AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULE A DICHO INSTITUTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO EXISTIR LAS CONDICIONES, INSUMOS O ESPECIALISTAS, SE COMPROMETE EL AYUNTAMIENTO A SUFRAGAR DICHS GASTOS, SIEMPRE QUE DE LA VALORACIÓN MÉDICA QUE REALICE EL SERVICIO MÉDICO DEL AYUNTAMIENTO PROPIO O SUBROGADO SE DESPRENDA LA NECESIDAD, Y QUE SEA REFERIDO, PREVIA COMPROBACIÓN DE GASTOS QUE SE REALICE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR ESCRITO;

4.- SE ORDENA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A) PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR 27 AÑOS DE SERVICIO, A RAZÓN DE \$47,329.92 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 92/100 M.N.); B) EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, POR LOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCTAVO CIRCUITO, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE A.D.276/218, SE ORDENA EL PAGO DEL SEGURO POR MUERTE NATURAL POR CIEN MESES DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A RAZÓN DE \$480,135.74 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 75/100 M.N.)

Y PARA EL CASO DE HABERSE HECHO LOS PAGOS RESPECTIVOS, ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL TAL CIRCUNSTANCIA. SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA QUE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y AJUSTADOS A DERECHO PARA EFECTO DE MATERIALIZAR LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, O EN SU CASO, SE JUSTIFIQUE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL QUE TENGA PARA ELLO. HECHO LO ANTERIOR, SE INFORME A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE TAMBIÉN SE PROPONE SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

HECHO LO ANTERIOR SE REALICEN LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA QUE NOS OCUPA. SE INFORME A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL, REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONDUCENTE DEL PRESENTE ASUNTO Y CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL DIJO: ES EL PUNTO NÚMERO CINCO REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITA ACUERDO DE PENSIÓN POR VIUDEZ A FAVOR DE RAYMUNDA SOPEÑA ESTUDILLO AL 100% A RAZÓN DEL ÚLTIMO SALARIO QUE PERCIBIÓ EL FINADO TRABAJADOR JULIO TORRES SÁNCHEZ, MÁS EL INCREMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO Y CON ELLO SE ESTÉ EN APTITUD DE PAGAR LA PENSIÓN POR VIUDEZ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL FINADO TRABAJADOR JULIO TORRES SÁNCHEZ (17 DE ABRIL DEL 2017); ORDENAR Y LLEVAR A CABO LA AFILIACIÓN A LA PARTE ACTORA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE, Y ORDENAR SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL PARA QUE SURTA EFECTOS EL ACUERDO DE CABILDO, Y SE LLEVEN A CABO LOS PAGOS RESPECTIVOS.

AL HACER USO DE LA VOZ, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO EN EL CASO ESPECÍFICO DEL EXPEDIENTE QUE SE PONE ANTE ESTE CABILDO, RESULTA SUMAMENTE NECESARIO SU APROBACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE DAR EXACTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO ADMINISTRATIVO NÚMERO TJA/5AS/162/2017, POR TANTO PONGO A SU CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EN FAVOR DE LA RAYMUNDA SOPEÑA ESTUDILLO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL:

1.- SE EMITA EL ACUERDO POR EL QUE SE DECRETE A FAVOR DE LA C. RAYMUNDA SOPEÑA ESTUDILLO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, MISMA QUE DEBERÁ OTORGARSE POR EL 100% DE LA ÚLTIMA PENSIÓN QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, INCISO B) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. MONTO QUE DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO AL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2.- SE REALICE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DE MANERA RETROACTIVA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL C. JULIO TORRES SÁNCHEZ, ES DECIR DESDE EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA CUANTIFICACIÓN DE LAS PENSIONES RETROACTIVAS QUEDA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 697, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

3.- SE REALICE LA AFILIACIÓN DE LA C. RAYMUNDA SOPEÑA ESTUDILLO, A UN SISTEMA PRINCIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO SON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

4.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO POR EL CABILDO MUNICIPAL, DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

AL HACER USO DE LA VOZ LOS INTEGRANTES DEL CABILDO EXTERNARON QUE A EFECTO DE DAR EXACTO Y CABAL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA, MANIFIESTAN POR UNANIMIDAD LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO QUE CONSISTE EN DECRETAR A FAVOR DE LA BENEFICIARIA ANTES MENCIONADA, EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL. ASÍ MISMO HECHO LO ANTERIOR SE INFORME A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE TAMBIÉN SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO DIJO: UNA VEZ QUE SE HA ANALIZADO SUFICIENTEMENTE EL PRESENTE ASUNTO, INSTRUYO A LA SECRETARÍA MUNICIPAL, LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, LEVANTE LA VOTACIÓN SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARÍA MUNICIPAL DIJO: LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, QUE UNA VEZ SOMETIDO A VOTACIÓN EL PRESENTE ASUNTO, Y SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD, ESTE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO POR EL QUE:

1.- SE DECRETA A FAVOR DE LA C. RAYMUNDA SOPEÑA ESTUDILLO LA PENSIÓN POR VIUDEZ, MISMA QUE DEBERÁ OTORGARSE POR EL 100% DE LA ÚLTIMA PENSIÓN QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, INCISO B) DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. MONTO QUE DEBERÁ INCREMENTARSE DE ACUERDO AL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

2.- SE ORDENA SE REALICE EL PAGO DE LA PENSIÓN POR VIUDEZ DE MANERA RETROACTIVA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL FALLECIMIENTO DEL C. JULIO TORRES SÁNCHEZ, ES DECIR DESDE EL DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE. LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LA CUANTIFICACIÓN DE LAS PENSIONES RETROACTIVAS QUEDA SUJETA AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 697, FRACCIÓN V DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.

3.- SE ORDENA SE REALICE LA AFILIACIÓN DE LA C. RAYMUNDA SOPEÑA ESTUDILLO, A UN SISTEMA PRINCIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL, COMO SON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. DEBIÉNDOSE AJUSTAR A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULE A DICHO INSTITUTO, EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO EXISTIR LAS CONDICIONES, INSUMOS O ESPECIALISTAS, SE COMPROMETE EL AYUNTAMIENTO A SUFRAGAR DICHO GASTOS, SIEMPRE QUE DE LA VALORACIÓN MÉDICA QUE REALICE EL SERVICIO MÉDICO DEL AYUNTAMIENTO PROPIO O SUBROGADO SE DESPRENDA LA NECESIDAD, Y QUE SEA REFERIDO, PREVIA COMPROBACIÓN DE GASTOS QUE SE REALICE ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR ESCRITO

4.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, UNA VEZ APROBADO EL ACUERDO POR EL CABILDO MUNICIPAL, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

SE INSTRUYE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES PARA QUE REALICEN LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y AJUSTADOS A DERECHO PARA EFECTO DE MATERIALIZAR LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, O EN SU CASO, SE JUSTIFIQUE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA O MATERIAL QUE TENGA PARA ELLO. HECHO LO ANTERIOR, SE INFORME A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, POR LO QUE TAMBIÉN SE PROPONE SE ORDENEN LAS PUBLICACIONES NECESARIAS EN LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

AL HACER USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIO OCAMPO OCAMPO, DIJO: LE SOLICITO A LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL, REALICE EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONDUCENTE DEL PRESENTE ASUNTO Y CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

AL HACER USO DE LA VOZ LA LIC. ÁNGELES VÁSQUEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL DIJO: ES EL PUNTO NÚMERO SEIS REFERENTE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.-

AL HACER USO DE LA VOZ EL C. MARIO OCAMPO OCAMPO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIJO: COMPAÑERA SÍNDICA MUNICIPAL COMPAÑEROS REGIDORES, AGRADECIÉNDOLES SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LES SOLICITO RESPETUOSAMENTE NOS PONGAMOS DE PIE, POR LO QUE SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE SE DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

MARIO OCAMPO OCAMPO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

VERÓNICA TORRES REBOLLAR

SÍNDICA MUNICIPAL.

RAMIRO MACEDO DOMÍNGUEZ

REGIDOR DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, PLANIFICACIÓN

Y DESARROLLO; PROTECCIÓN DEL

PATRIMONIO CULTURAL

RUBÉN MORALES OZAETA

REGIDOR DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD;

PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO

SUSTENTABLE Y DESARROLLO ECONÓMICO.

GILBERTO ROJAS CÁRDENAS

REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; ASUNTOS

INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS;

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

CRISTÓBAL ACEVEDO AGUIRRE

REGIDOR DE ASUNTOS MIGRATORIOS,

TURISMO, DERECHOS HUMANOS,

GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.

ISRAEL ALEMÁN CÁRDENAS

REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA

Y RECREACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS

Y COMUNICACIÓN SOCIAL, IGUALDAD

Y EQUIDAD DE GÉNERO.

ÁNGELES VÁSQUEZ REYES.

SECRETARIA MUNICIPAL.

RÚBRICAS.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de octubre del 2019.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos de la Primera Demarcación Notarial, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por escritura pública número 324,573, de fecha 21 de octubre del año 2019, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: a).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GIORGIO BICOCCO MOSCA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA, la señora MARÍA GUADALUPE ISABEL LABARDINI POZO, también conocida como MARÍA GUADALUPE ISABEL LABARDINI POZO DE DEFERNEX, con la comparecencia de su HEREDERA UNIVERSAL, la señora LAURA STASI, también conocida como LAURA STASI DE BICOCCO y LAURA STASI SEGGIARO DE BICOCCO, representada en éste acto por su APODERADO LEGAL, el señor JOSÉ GERMÁN CAMPOS HERNÁNDEZ, y; b).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GIORGIO BICOCCO MOSCA, que otorga su ALBACEA, la señora MARÍA GUADALUPE ISABEL LABARDINI POZO, también conocida como MARÍA GUADALUPE ISABEL LABARDINI POZO DE DEFERNEX, con la comparecencia de su HEREDERA UNIVERSAL, la señora LAURA STASI, también conocida como LAURA STASI DE BICOCCO y LAURA STASI SEGGIARO DE BICOCCO, representado en éste acto por su APODERADO LEGAL, el señor JOSÉ GERMÁN CAMPOS HERNÁNDEZ.

Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos cincuenta y ocho, en relación con el artículo seiscientos noventa y nueve, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "EL REGIONAL DEL SUR", y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 325,740, de fecha 23 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor MARGARITO PONCIANO FRANCO, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA su esposa de nombre RUFINA SALGADO MORALES, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor; así como también el señor GUSTAVO PONCIANO SALGADO, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,999, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 489, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA MARÍA ALMA VALDÉS VICTORIA, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO SOCIALMENTE CON EL NOMBRE DE MARÍA ALMA VALDEZ VICTORIA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACION DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESÚS QUINTIN GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 18 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al artículo 702, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el diverso 169 de la Ley del Notariado del Estado, el suscrito Notario hace saber que en el instrumento número dos mil ciento setenta y cinco, de fecha diez de enero de dos mil veinte, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión intestamentaria a bienes de MA. SANTOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, en la que los señores JOSÉ MONDRAGÓN MARTÍNEZ, BENITO MONDRAGÓN MARTÍNEZ e ISIDORO MONDRAGÓN MARTÍNEZ, en su carácter de únicos y universales, aceptaron la herencia a su favor, además del cargo de albacea por parte del señor JOSÉ MONDRAGÓN MARTÍNEZ, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 14 de enero de 2020.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario hace saber que en instrumento número dos mil ciento setenta y nueve, de fecha trece de enero de dos mil veinte, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de HUGO JAIME HIDALGO CRUZ, en la que la señora SILVIA ELENA REYGADAS Y VALDES, también conocida como SILVIA ELENA REYGADAS VALDÉS, SILVIA ELENA REYGADOS VALDÉS, SILVIA REYGADAS DE HIDALGO, SILVIA ELENA REYGADOS, SILVIA REYGADAS VALDEZ y SYLVIA ELENA REYGADAS, en su carácter de única y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la señora LAURA HIDALGO REYGADAS, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 14 de enero de 2020.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 4,073, volumen 63, otorgada el 13 de enero del 2020, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Carlos Barreto Mark.

La señorita María Bertha Barreto Zamudio, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 13 de enero del 2020.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,263, de fecha 11 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora GLORIA MANCILLA GARCÍA, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora MELISSA MAYA ORTEGA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,292, de fecha 14 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora IRENE SALGADO BRITO, que contiene: LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgó la señora CLAUDIA BERENICE BARRANCO SALGADO; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora INÉS SALGADO BRITO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 14 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ
MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2-2)

EDICTO

LEONOR VDA. DE RIVERA y/o LEONOR FLORES
HERNÁNDEZ

En los autos del Juicio Agrario 245/2019, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día seis de enero de dos mil veinte, que en su parte conducente, dice:

“TERCERO.- En atención al folio 9645, se tiene a la parte actora por conducto de su asesora legal por hechas sus manifestaciones, de la cuales se advierte solicita se emplace a juicio a la parte demandada por edictos, al respecto, dígamele a la promovente, que ha lugar acordar de conformidad su petición, toda vez que de una revisión practicada a los autos se advierte que en proveído de fecha cinco de noviembre del año en curso, este órgano jurisdiccional, ordenó girar oficio a TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DIRECTOR GENERAL DE CONTROL VEHICULAR Y JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para el efecto de que informaran a este Tribunal si dentro de sus archivos se encontraba registrado el domicilio de LEONOR VDA. DE RIVERA y/o LEONOR FLORES HERNÁNDEZ, dependencias que informaron no

contar con el domicilio de la persona física de referencia, motivo por el cual el Secretario de Acuerdos certificó que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal a LEONOR VDA. DE RIVERA y/o LEONOR FLORES HERNÁNDEZ, por ignorarse donde se encuentra, por lo que se ordenó el emplazamiento por edictos, señalando fecha de audiencia para las nueve horas del día tres de julio del año en curso.

CUARTO.- El día señalado para la celebración de la audiencia, el Secretario de Acuerdos de éste órgano jurisdiccional hizo constar la inasistencia de las partes, por lo que determino no continuar con la substanciación del procedimiento, debiéndose programar nuevo día y hora para audiencia de instrucción, solo si previamente lo solicitar la parte interesada, (sic.) en virtud de lo anterior, y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respecto a la búsqueda del domicilio de la demandada LEONOR VDA. DE RIVERA y/o LEONOR FLORES HERNÁNDEZ, se programan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la audiencia, cito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la persona física de nombre LEONOR VDA. DE RIVERA y/o LEONOR FLORES HERNÁNDEZ, en su carácter de demandado, mismo que deberá publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el artículo 185 fracción V de la Ley Agraria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE ENERO DE
2020.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

(2-2)

EDICTO

JUSTO ENSAUSTEGUI FLORES

En los autos del Juicio Agrario 163/2018, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, que en su parte conducente, dice:

“CUARTO.- El día señalado para la celebración de la audiencia, el Secretario de Acuerdos de éste órgano jurisdiccional hizo constar la inasistencia de las partes, por lo que determino no continuar con la substanciación del procedimiento, debiéndose programar nuevo día y hora para audiencia de instrucción, solo si previamente lo solicitar la parte interesada, (sic.) en virtud de lo anterior, y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respecto a la búsqueda del domicilio del demandado JUSTO ENSAUSTEGUI FLORES, se programan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la audiencia, cito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la persona física de nombre JUSTO ENSAUSTEGUI FLORES, en su carácter de demandado, mismo que deberá publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el artículo 185 fracción V de la Ley Agraria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 28 DE NOVIEMBRE
DE 2019.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

(2-2)

EDICTO

GUILLERMO GÓMEZ FERNÁNDEZ

En los autos del Juicio Agrario 276/2016, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo que en su parte conducente, dice:

“...SEGUNDO.- En cuanto al folio 8416, téngase al promovente por hechas sus manifestaciones y en atención a lo solicitado, el Secretario de Acuerdos de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria, certifica que se desconoce el domicilio de la parte demandada GUILLERMO GÓMEZ FERNÁNDEZ, mismo que fuera requerido ante diversas dependencias y oficinas públicas, de las cuales no se desprende domicilio del demandado; en tal virtud y con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el procedimiento, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, para el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la misma, la cual tendrá verificativo en la sala de actuaciones de este órgano jurisdiccional, sito en la calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; motivo por el cual, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena su emplazamiento por edictos, a la parte demandada GUILLERMO GÓMEZ FERNÁNDEZ, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca y en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal; en tal virtud, se instruye al actuario de la adscripción para que corra traslado y emplace a los colindantes CC. BALBINA BAHENA CAMPUZANO, RAMIRO MONTES CASTRO Y JOSÉ PINEDA MANJARREZ, así como a los INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE PUENTE DE IXTLA, MUNICIPIO DE SU NOMBRE, MORELOS, con domicilio indicado en autos; para que comparezcan a dar contestación a la demanda, opongán excepciones y defensas que estimen pertinentes a sus intereses y ofrezcan las pruebas de su intención; percibidos que en caso de resultar omisos, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior en términos del artículo 185 fracción V de la Ley Agraria; por lo que, se requiere a la parte actora, para que acompañe al actuario de la adscripción, a la práctica del emplazamiento de mérito, de conformidad con el artículo 174 de la Ley Agraria, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- En tal virtud, se requiere a las partes actuantes en juicio, para que comparezcan a la audiencia de ley, debidamente asesorados, subsistiendo los apercibimientos decretados en autos.-”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 07 DE ENERO DEL
2020.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,045, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 485, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DOLORES INURRIGARRO CARRILLO (QUIEN TAMBIÉN EN VIDA SE OSTENTABA CON EL NOMBRE DE MARÍA DOLORES INURRIGARRO CARRILLO DE RECULEZ), A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR JESÚS RECULEZ INURRIGARRO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN, EL SEÑOR LUIS ALFONSO BARRÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE LA MISMA Y LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ FRANCISCO BARRÓN INURRIGARRO, QUIEN FUERE TAMBIÉN COHEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL YA MENCIONADO SEÑOR JESÚS RECULEZ INURRIGARRO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERO Y EL SEÑOR JOSÉ LUIS BARRÓN INURRIGARRO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERO DE ESTA ÚLTIMA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 22 DE ENERO DE 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR
 DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SIETE
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,079, DE FECHA 25 DE ENERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 489, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES MIRZA ELDA LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE MIRZA LÓPEZ GIL, HÉCTOR MARTÍN LÓPEZ GIL, ALFREDO LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE JAVIER ALFREDO LÓPEZ GIL, NORBERTO OSCAR LÓPEZ GIL, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON LOS NOMBRES DE OSCAR NORBERTO LÓPEZ GIL Y OSCAR LÓPEZ GIL, RHINA SALDAÑA LÓPEZ Y ELDA PATRICIA JOSEFINA RAMOS MOLINA, QUIEN TAMBIÉN SE HA OSTENTADO CON EL NOMBRE DE PATRICIA RAMOS DE LÓPEZ GIL, ACEPTARON EL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DE LEGADO, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISMAEL LOPEZ ASTUDILLO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
 NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
 NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,090, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020, EN EL VOLUMEN 490, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA ADRIANA PATRICIA FERNÁNDEZ MUÑOZ, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARTA MARÍA MUÑOZ LÓPEZ, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN SE OSTENTÓ SOCIALMENTE CON LOS NOMBRE DE MARTA MUÑOZ LÓPEZ, MARTHA MUÑOZ LÓPEZ Y MARTHA MARÍA MUÑOZ LÓPEZ, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE ENERO DEL 2020.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
 NÚMERO SIETE, DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN
 NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
 RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,737, de fecha 13 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD PINEDA SALGADO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARTHA MORA MALDONADO; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ TRINIDAD PINEDA SALGADO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora MARTHA MORA MALDONADO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 16 de enero del 2020
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo licenciado ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN, Notario Titular de la Notaría Número CATORCE de la Primera Demarcación Notarial en el estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 1058, de fecha 16 de enero de 2020, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DOLORES PORCAYO CHÁVEZ, que otorgaron las señoras MARÍA DE LA LUZ PORCAYO y MARÍA DEL CARMEN PORCAYO, II.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron las señoras antes mencionadas; y III.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la ya citada señora MARÍA DE LA LUZ PORCAYO, en dicha sucesión testamentaria.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 758, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos y 169 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación, en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Diario de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVIN
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CATORCE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por Escritura Número MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha veintitrés de enero del año dos mil veinte, la ciudadana MARLENE CEBALLOS BARRERA, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea; RADICA la Testamentaria a bienes del de cujus, señor WILFRIDO BARRERA HERNÁNDEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 29 DE ENERO DEL
2020.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por Escritura Número MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, el ciudadano DOMINGO ADÁN VALDEZ, en su calidad de Único y Universal Heredero y Albacea, representado en ese acto por su Apoderado Legal, ciudadano PABLO OCAMPO AMANTE; RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus, señora BERTA GONZÁLEZ GÓMEZ, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 29 DE ENERO DEL 2020

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,389, de fecha 20 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor WENCESLAO NAVA CUEVAS, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora IRENE NAVA VALLE, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO
GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, Aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Titular de la Notaría Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 97,532, de fecha 27 de enero del año 2020, en la que se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora AMALIA GARCÍA REAL ADAME, que contiene: EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor ALBERTO GERARDO BALLESTEROS GARCÍA REAL, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de enero de 2020

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 579/2018

POBLADO: ABELARDO L. RODRÍGUEZ
MUNICIPIO: AYALA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

CATALINA LAGUNAS GARCÍA.
PRESENTE

Ante el desconocimiento del domicilio de la demandada CATALINA LAGUNAS GARCÍA, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria EMPLÁCESE al mismo, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo

de diez días en el periódico el "Sol de Cuautla", por ser uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Abelardo L. Rodríguez, municipio de Ayala, Morelos, y en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos, en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49 y en las Oficinas del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Abelardo L. Rodríguez, municipio de Ayala, Morelos, para que se le haga saber de la demanda reconvenional hecha valer por la demandada moral TELÉFONOS DE MÉXICO S. A. B. DE C. V. por conducto de su apoderado legal, quien reclama la declaración de una servidumbre de servicios para la prestación del servicio de telecomunicaciones en la superficie que se ubica en la calle Ignacio Maya sin número, del poblado de Abelardo L. Rodríguez, municipio de Ayala, Morelos, entre otras prestaciones, requiriéndose a la demandada para que comparezca a producir contestación a la demanda reconvenional entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las TRECE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en las oficinas que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para contestar la demanda reconvenional, ofrecer pruebas y oponer reconvenición y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndoles de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

H. Cuautla, Morelos, a trece de enero de dos mil veinte.

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA.

(1-2)

EDICTO
SE CONVOCAN POSTORES

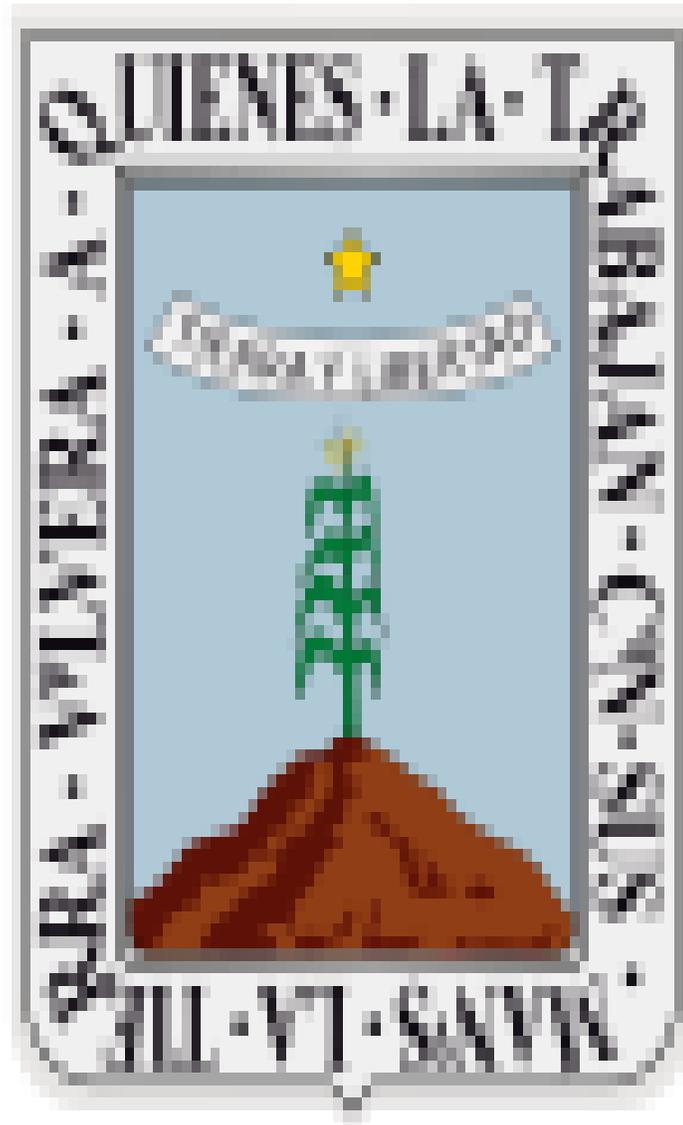
En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROVEEDORA DE EFICIENCIA CORPORATIVA S.A DE C.V. en contra de SALOMÓN MARCOVICH GOLDBERG, SARA CREDI KASSIN, ABRAHAM MARCOVICH GOLDBERG, KAREN SCHMIDT STERN, MARCOS MARCOVICH GOLDBERG, REBECA REYNA SCHENEEWEISS, (quien acostumbra a utilizar el nombre de Rebeca Reyna Schneeweiss), MIRIAM ELISHEBAH META YABRA, JOSÉ MARCOVICH GOLDBERG Y MOISÉS MARCOVICH GOLDBERG, expediente 465/2017, la C. JUEZ TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veinte.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte demandada, personalidad reconocida en auto admisorio de demanda, se le tiene exhibiendo dos certificados de libertad de gravámenes con relación a los inmuebles materia de las hipotecas. Como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta los inmuebles materia del presente juicio identificado registralmente y respectivamente: A) CASA MARCADA CON EL NUMERO 44, DE LA CALLE GOBERNADOR DE JALISCO, COLONIA LOMAS DEL MIRADOR, FRACCION DEL PREDIO DENOMINADO EL LECHON, UBICADO EN LA JURISDICCION DE LA AYUNDANTIA DE CHAPULTEPEC, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, CODIGO POSTAL 62450, DEL ESTADO DE MORELOS; Y B) PREDIO UBICADO EN LA PRIVADA XITL SIN NUMERO, DENOMINADO "EL LECHON", EN JURISDICCION DE CHAPULTEPEC, CODIGO POSTAL 62450, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Se tiene como postura legal respecto del inmueble, A) la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; así mismo la postura legal del inmueble, B) la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúos exhibidos por la actora. Toda vez que los inmuebles objeto del remate se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el municipio de Cuernavaca, estado Morelos, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Susana Sánchez Hernández, quien autoriza y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 14 de enero de 2020.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
LIC. SUSANA SANCHEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(1-2)



MORELOS

2018 - 2024